



Creada por Acuerdo N° 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
Secretaría de
Servicios
Administrativos

Coordinación
Archivo General
Alcaldía de Medellín

Medellín,
Abril 11 de 2016

CONTENIDO**Pág.**

RESOLUCIÓN 0373 DE 2016 (Marzo 02)	2
Por medio de la cual se realizan unos traslados en la Administración Municipal	
RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D 000379 (Mar 18 de 2016)	3
"Por la cual se declara el nivel de contingencia atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; y se toman otras determinaciones"	
DECRETO NÚMERO 0790 DE 2.013 (30 de Abril)	7
Por el cual se Revisa y Ajusta el Plan Parcial de Desarrollo "ALTOS DEL POBLADO" de los predios ubicados en el Polígono Z5- D2 en Suelo de Desarrollo de la Ciudad de Medellín	
DECRETO 0296 DE 2016 (Febrero 15)	22
Por medio del cual se crean unos empleos del Nivel Profesional en el Municipio de Medellín	
RESOLUCIÓN NÚMERO 1672 DE 2016 (Marzo 16)	28
Por medio de la cual se crea la Mesa para la Movilidad Sostenible de la Ciudad de Medellín.	
RESOLUCIÓN 590 de 2016 - Marzo 16	31
Por medio del cual se trasladan unos empleos en el Municipio de Medellín	
RESOLUCIÓN 573 DE 2016 Marzo 14	33
Por medio de la cual se modifican unos empleos en el Municipio de Medellín.	
RESOLUCIÓN 592 DE 2016 (Marzo 16)	41
Por medio del cual se derogan totalmente los artículos 9, 13, 32, 37, 60, 72, 75, 77, 78 y parcialmente los artículos 18, 44 y 76 de la Resolución 566 de 2016, se aclara el artículo 4° de la Resolución 567 de 2016, y se dictan otras disposiciones	
DECRETO 407 DE 2016 (4 de Marzo)	44
Por medio del cual se designan los negociadores y asesores para el proceso de negociación del pliego de solicitudes, presentado por las asociaciones de empleados públicos del Municipio de Medellín.	
RESOLUCIÓN 664 de 2016 (Abril 7)	46
Por medio del cual se realiza un traslado en la Secretaría de Comunicaciones.	
DECRETO NÚMERO 532 DE 2016 (Abril 1)	47
Por medio del cual se delegan funciones en Los Secretarios de Seguridad y Convivencia; Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos y la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia.	
DECRETO No. 0317 DE 2016	49
"Por medio del cual se anuncia el proyecto Metrocable zona Noroccidental de Medellín (Cable Picacho) y se dictan otras disposiciones".	
DECRETO 1944 DE 2015 (Diciembre 2)	52
Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015	
DECRETO 1945 DE 2015 (Diciembre 3)	53
Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015	
DECRETO 1946 DE 2015 (Diciembre 03)	55
Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015	
DECRETO 1947 DE 2015 (Diciembre 3)	57
Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015	
DECRETO 1948 DE 2015 (Diciembre 3)	59
Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015	
DECRETO 1951 DE 2015 (Diciembre 3)	62
Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015	
DECRETO 1952 DE 2015 (Diciembre 3)	63
Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015	
DECRETO 1958 DE 2015 (Diciembre 3)	66
Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015	
DECRETO 1963 DE 2015 (Diciembre 03)	68
Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015	
DECRETO 1964 DE 2015 (Diciembre 03)	69
Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015	
DECRETO 1965 DE 2015 (Diciembre 03)	70
Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015	
DECRETO 1966 DE 2015 (Diciembre 3)	71
Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015	
DECRETO 1967 DE 2015 (Diciembre 4)	73
Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015	
DECRETO 1968 DE 2015 (Diciembre 04)	75
Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015	
DECRETO 1970 DE 2015 (Diciembre 4)	77
Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015	
DECRETO 1974 DE 2015 (Diciembre 04)	78
Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015	
DECRETO 1975 DE 2015 (Diciembre 4)	80
Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015	
DECRETO 1976 DE 2015 (Diciembre 4)	81
Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015	

RESOLUCIÓN 0373 DE 2016

(Marzo 02)

Por medio de la cual se realizan unos traslados en la Administración Municipal

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 1083 de 2015, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios y los Decretos Municipales 883 y 912 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar que la Administración Municipal tiene una Planta Global de Empleos, de acuerdo con lo definido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la condición de planta global que caracteriza la estructura de empleos de la Administración Municipal permite traslados en forma horizontal, respetando su perfil, asignación salarial y la esencia de las funciones del empleo objeto a trasladar.

Que según el artículo 115 de la ley 489 de 1998 expresa que es función del nominador distribuir los cargos en las distintas dependencias de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades de organización y los planes y programas que se deban ejecutar.

Que el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", trata de la estructura del empleo público, definiéndolo como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer los Planes de Desarrollo y los fines del Estado.

Que el artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, "Reformas de las plantas de empleos", expresa que la modificación de la Planta de Empleos debe fundamentarse en necesidades del servicio o en razones de Modernización de la Administración, y con base, entre otros, en los siguientes aspectos: Literal 5: Mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios y Literal 10: Mejoramiento de los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la Entidad.

Que los artículos 2.2.5.9.2 y 2.2.5.9.3 del Decreto en mención, expresan que un traslado se puede realizar por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado y se trate de empleos con funciones afines, de la misma categoría y

con requisitos mínimos similares. Así mismo, el traslado se podrá hacer por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado o cuando sea solicitado por los servidores interesados, siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio.

Que mediante el Decreto 883 de junio 3 de 2015, "se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones".

Que mediante el mismo Decreto se delega a la Secretaria de las Mujeres la responsabilidad de liderar la formulación, articulación, coordinación e implementación de las políticas públicas y estrategias tendientes a la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos de las mujeres.

Que mediante el Decreto 912 de junio 5 de 2015, se delegó en la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, la administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Medellín del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que mediante comunicación con radicado número 201600076143 la Dra. Gloria Luz Gómez Ochoa, Secretaria de Despacho de la Secretaría de las Mujeres solicita un traslado de plaza con servidor del nivel técnico.

Que por necesidades del servicio y con el fin de optimizar recursos, el movimiento de este empleo con su respectivo servidor fortalecerá el desarrollo de los procesos al interior de la Secretaría de las Mujeres dada su experticia y experiencia en temas específicos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°.: Trasladar una (1) plaza del empleo Técnico Administrativo, código 36702133, posición 2004236 adscrito actualmente al Equipo de Apoyo Administrativo, Secretaría de las Mujeres para que dependa directamente del Despacho de la misma Secretaría.

Artículo 2°.: Trasladar la servidora Adriana Patricia Bedoya Páez, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.728.644 titular del empleo Técnico Administrativo,

código 36702133, posición 2004236 adscrito actualmente al Equipo de Apoyo Administrativo, Secretaría de las Mujeres para que dependa directamente del Despacho de la misma Secretaría.

Artículo 3°.: El manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos trasladados en

los artículos anteriores de la presente Resolución, serán los existentes en el manual de funciones y competencias laborales para estos empleos en el Municipio de Medellín.

Artículo 4°.: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los dos (2) días del mes de Marzo de 2016

NATALIA ANDREA RAMÍREZ ÁNGEL

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D 000379

(Mar 18 de 2016)

“Por la cual se declara el nivel de contingencia atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA
DEL VALLE DE ABURRÁ**

y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-ley 2811 de 1974).

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, y en los artículos 4° y 5° del Acuerdo Metropolitano 008 de 2011, en concordancia con el artículo 7°, literal k) del Acuerdo Metropolitano 010 de 2013 y,

Que el Documento CONPES 3344 de 2005 identifica la problemática de la calidad del aire como el asunto ambiental de mayor preocupación para los colombianos y que genera costos de 1.5 billones de pesos anuales, con efectos sobre la salud pública, la mortalidad y la morbilidad.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, dentro de los que se encuentra la contaminación del aire, definida como tal en el artículo 8° numeral 1° del Código de Recursos Naturales Renovables

Que según lo previsto en el artículo 31, numeral 2, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 7°, literal k), el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ejerce como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.

Que en el año 2007, se firmó el PACTO POR LA CALIDAD DEL AIRE donde se hace un reconocimiento público de la problemática de contaminación atmosférica, contando con

el compromiso de actores públicos y privados en la toma de medidas al corto, mediano y largo plazo para mitigar las emisiones contaminantes; en pro de la protección del medio ambiente y la salud pública de los habitantes metropolitanos.

Que dentro del ejercicio de sus atribuciones como autoridad ambiental de un gran centro urbano, la Junta Metropolitana expidió el Acuerdo Metropolitano N° 008 de 2011, por medio del cual se aprobó y adoptó el Plan de Descontaminación del Aire de la Región Metropolitana del Valle de Aburrá (Art. 2°), expedido con fundamento en el artículo 9° de la Resolución 601 de 2006 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y como consecuencia de haber declarado al Valle de Aburrá como área fuente de contaminación. El objetivo principal del mencionado Plan, es la protección de la salud de la población por medio del control de la calidad del aire en el citado territorio.

Que en el Plan de descontaminación del aire para el Valle de Aburrá, se determinaron como contaminantes críticos en la región, el Material particulado menor de 2.5 micras -PM2.5- y el Ozono -O₃- cuyo origen es fundamentalmente antropogénico, producidas principalmente en los procesos de combustión, sobre las cuales es posible incidir.

Que el artículo 3 del Acuerdo Metropolitano N° 08 de 2011, establece que el Plan Maestro de movilidad hace parte del Plan de Descontaminación del aire.

Que el artículo 4 del Acuerdo Metropolitano N° 08 de 2011, faculta al Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para establecer programas, acciones y medidas de reducción de la contaminación atmosférica en el área de su jurisdicción.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 y las sentencias C-894 de 2003 y C-554 de 2007 de la Corte Constitucional, en virtud del principio de rigor subsidiario; las autoridades ambientales regionales podrán establecer normas y medidas de policía ambiental para regular el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, que las normas vigentes en un ámbito territorial más amplio como el nacional, cuando las circunstancias locales así lo ameriten.

Que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano 2008 – 2020 identifica como uno de los elementos prioritarios para el manejo de los recursos naturales en el Valle de Aburrá, el deterioro de la calidad del aire por emisiones contaminantes.

Que la meteorología del Valle de Aburrá determina una restricción vertical al desplazamiento de las masas de aire, lo que sumado a la restricción horizontal de su entorno montañoso, genera un medio propicio para la acumulación de los contaminantes y su transformación química.

Que los niveles de calidad del aire que a diario se presentan en el Valle de Aburrá, con frecuencia superan los límites establecidos en la norma nacional. Los registros arrojados por la red de monitoreo de calidad del aire, evidencian una problemática asociada al PM2.5 (material

particulado inferior a 2.5 micrómetros o partículas finas), contaminante que está en el centro de la preocupación a nivel internacional por su impacto en la salud. El PM2.5 constituye la fracción fina del PM10 (material particulado inferior a 10 micrómetros) y es emitido directamente en todos los procesos de combustión. También puede formarse en el aire a partir de la transformación química de gases de combustión como los óxidos de nitrógeno (NO_x), los óxidos de azufre (SO_x) y los compuestos orgánicos volátiles (COVs).

Que en todas las estaciones donde es monitoreado el PM2.5 se presentan superaciones frecuentes de la norma colombiana diaria de 50 µg/m³ durante el año. Las normas, horaria y octohoraria para ozono, también se exceden frecuentemente. Además, estas concentraciones superan ampliamente las referencias de la Organización Mundial de la Salud -OMS- y exponen a la población tanto a efectos agudos como crónicos asociados la contaminación del aire.

Los efectos por exposición a contaminantes atmosféricos van desde irritación de ojos y vías respiratorias hasta afecciones más graves, incluidas función pulmonar reducida, bronquitis, exacerbación del asma y muerte prematura. Existe evidencia científica internacional sobre el vínculo entre la exposición a las partículas finas (o en combinación con otros contaminantes) y un aumento de la mortalidad prematura y el agravamiento de enfermedades respiratorias y cardiovasculares preexistentes.

Que de acuerdo con los resultados del estudio realizado por el Instituto de Aire Limpio de Washington con quien se tiene suscrito un convenio marco de cooperación, para el año 2011 en el Valle de Aburrá, las muertes atribuibles a la contaminación atmosférica correspondieron al 9.2% por causas naturales; o sea, 1250 muertes de la mortalidad total.

Que una de las definiciones estratégicas del Plan de Descontaminación del Aire, es el Plan Operacional para Enfrentar Episodios Críticos de Contaminación Atmosférica en el Valle de Aburrá, actualizado a 2015 en su diseño, teniendo en cuenta las nuevas herramientas de monitoreo y pronóstico de la calidad del aire, con que cuenta el Área Metropolitana. Este plan, que se implementará progresivamente en la región, comprende un conjunto de medidas tendientes a reducir los niveles de contaminación en el corto plazo donde su objetivo principal es prevenir y proteger a la población a la exposición de altos niveles de contaminación atmosférica.

Que de conformidad con lo adoptado en la Resolución Metropolitana N° 2381 de 2015, en relación con los índices de calidad del aire, en el Valle de Aburrá se están presentando en lo que va corrido del mes de marzo, episodios de contaminación atmosférica crítica, por material particulado y por ozono, de acuerdo con el informe técnico presentado por la universidad Nacional de Colombia sede Medellín, como operadora de la red de monitoreo de calidad del aire.

Que de acuerdo con el último inventario de emisiones atmosféricas para el Valle de Aburrá, con año base 2013, realizado por la Universidad Pontificia Bolivariana (sede

Medellín) en convenio con el Área Metropolitana Valle de Aburrá, las fuentes móviles aportan más del 80% del total de contaminantes emitidos al aire.

Que el mencionado estudio establece que el principal aporte a la contaminación del aire por precursores de ozono como óxidos de nitrógeno -Nox-, y compuestos orgánicos volátiles -VOC-, son los vehículos particulares (automóviles y motos), los cuales representan más del 90% del total de vehículos activos en el Valle de Aburrá.

Que según el Decreto 979 de 2006 (compilado en el artículo 2.2.5.1.10.4 y s.s. del Decreto N° 1076 de 2015), las autoridades ambientales competentes tienen el deber de declarar los niveles de Prevención, Alerta y Emergencia, ante la ocurrencia de un episodio en el que se incrementan la concentración y el tiempo de duración de la contaminación atmosférica.

Que según el Decreto 979 de 2006 (compilado en el artículo 2.2.5.1.10.4 y s.s. del Decreto N° 1076 de 2015), las autoridades ambientales competentes deben desarrollar planes de contingencia en caso de episodios de contaminación, los cuales deberán contar con la participación, colaboración y consulta de las autoridades territoriales, las autoridades de tránsito y transporte, de salud y del sector empresarial.

Que el Plan Operacional para enfrentar episodios críticos de contaminación atmosférica, adoptado mediante Resolución Metropolitana N° 2381 de 2015, establece un Protocolo para su implementación, en el cual se definen los actores involucrados, sus funciones y los canales de comunicación. Así mismo establece el procedimiento de actuación de la comunidad ante un episodio de contaminación.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá está implementando diversas acciones dirigidas a gestionar la movilidad pública de manera más eficiente, limpia y accesible, contribuyendo así a la reducción de las emisiones contaminantes generadas por los vehículos automotores y a otros beneficios en mitigación del cambio climático, reducción de la congestión vial y disminución de accidentes, a través de la implementación del Sistema Integrado de Transporte público del Valle de Aburrá y el programa de bicicleta pública Encicla. Así mismo está desarrollando una Estrategia Ambiental Integrada de Movilidad Sustentable que incluye medidas para expandir el transporte público, desarrollar alternativas de movilidad peatonal y en bicicleta, planeación del uso del suelo, gestión de la demanda de transporte, gestión integral del transporte de carga y mejora tecnológica y de combustibles, para reducir la contaminación atmosférica, proteger la salud y elevar la productividad, entre otros beneficios importantes.

Que mediante acuerdo de voluntades suscrito con el sector industrial en 2015 las empresas identificaron la necesidad de revisar los procesos industriales con el fin de implementar escalonamiento de emisiones

Que en el área metropolitana existe el Consejo Metropolitano del Gestión del Riesgo donde participan todos los representantes de los municipios del Valle de Aburrá (Alcaldes o delegados), los cuales fueron informados de la grave situación de contaminación

atmosférica y se han declarado desde el 15 de marzo, en sesión permanente para la concertación de medidas de reducción de emisiones tendientes a disminuir los citados niveles de contaminación.

Que a partir de los compromisos y de la información brindada en el Consejo Metropolitano de Gestión del Riesgo realizada el día 15 de marzo de 2016, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, continuó realizando el seguimiento permanente al índice de calidad del aire, encontrando que las condiciones de superación de la norma del PM2.5 permanecen, y el índice de calidad del aire para ozono pasó a ser dañino para la población sensible.

Que el día 17 de marzo de 2016, se convocó al Consejo Metropolitano de movilidad para la toma de decisiones que posibilitan enfrentar el problema de contaminación del aire.

Que de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Metropolitano de Gestión del Riesgo y del Consejo Metropolitano de Movilidad, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias, y en especial como autoridad ambiental,

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar el nivel de contingencia atmosférica para el Valle de Aburrá de conformidad con artículo 2.2.5.1.2.8. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en concordancia con el título II del capítulo III de la Resolución Metropolitana N° 2381 de 2015 *“Por la cual se adoptan medidas que contribuyan al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”*.

Artículo 2º. Adoptar las siguientes medidas de seguimiento, información y reducción de la emisión de contaminantes al aire en el Valle de Aburrá:

- 2.1 Publicación diaria a través de la página web de la entidad, de las redes sociales y medios de comunicación, sobre la evolución del índice de calidad de aire.
- 2.2 Implementar operativos de control de quemas abiertas ya sea por acciones antropogénicas o naturales.
- 2.3 Realizar operativos permanentes de seguimiento a las emisiones vehiculares, con énfasis en camiones, buses, y motos, ya sea a partir de instrumentos de medición, o con evaluación visual y control a emisiones ostensiblemente visibles.
- 2.4 Recomendar a todos los sectores económicos implementar los planes empresariales de movilidad sostenible propuestos en el artículo 14 de la Resolución Metropolitana N° 2381 de 2015; especialmente los referidos a teletrabajo, escalonamiento industrial, horarios laborales flexibles, compartir el vehículo, entre otros.

2.5 Recomendar a los habitantes metropolitanos realizar actividades físicas y/o deportivas al aire libre después de las diez (10) de la mañana y en las horas finales de la tarde, que son períodos de menor emisión de contaminantes al aire o de formación de contaminantes secundarios, y donde las condiciones meteorológicas favorecen la dispersión de éstos y se presenta reducción de la radiación solar.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 **-Código Nacional de Tránsito-**, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010; los agentes de las Secretarías de Tránsito de los municipios asociados al Área Metropolitana del Valle de Aburrá deberán hacer control permanente de los vehículos con emisiones visibles que puedan estar infringiendo las normas de emisión de contaminantes al aire; y proceder a aplicar los procedimientos y/o sanciones establecidos en el artículo 131 del referido código.

Artículo 3º. Teniendo en cuenta que el principal aporte de contaminantes atmosféricos, son las fuentes móviles -especialmente por vehículos particulares y motos-, las autoridades territoriales competentes deberán propender por la disminución de la circulación de vehículos particulares y motos, entre otras medidas, mediante el fortalecimiento del servicio de transporte público colectivo y masivo, concertando frecuencias y horarios extendidos en la prestación del servicio.

Artículo 4º. Mientras persista la contingencia atmosférica, los Consejos Metropolitanos de Movilidad y de Gestión del Riesgo del Valle de Aburrá deberán sesionar de forma permanente monitoreando diariamente el índice de calidad

del aire de acuerdo con los reportes de la red de monitoreo del Valle de Aburrá; de no evolucionar positivamente la contingencia, a partir del 30 de marzo se iniciará la medida restrictiva del pico y placa en todos los municipios del Valle de Aburrá -en los mismos horarios y placas que lo tiene establecido el municipio de Medellín-; si en los siguientes ocho (8) días no mejora la condición crítica ambiental, se ampliará la medida -en las mismas placas que lo tiene establecido el municipio de Medellín-, a las veinticuatro (24) horas del día, en todos los municipios del Valle de Aburrá.

Dicha medida no aplicará durante el periodo de Semana Santa, época en la cual, históricamente, se presenta una significativa reducción de los vehículos particulares en circulación en el Valle de Aburrá.

Artículo 5º. Los Consejos Metropolitanos de Movilidad y de Gestión del Riesgo del Valle de Aburrá, en aras de fortalecer las sinergias y continuar trabajando en corresponsabilidad, se comprometen a presentar propuestas y acciones de mediano y largo plazo frente al problema de contaminación del aire. De igual manera, se convocará al Consejo Ambiental Metropolitano y a la Red Metropolitana de salud para que articulen esfuerzos que incluyan estrategias y acciones en los planes de Desarrollo de los municipios para el mejoramiento de la calidad del aire en la Región Metropolitana del Valle de Aburra.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de su expedición; y será publicada en la Gaceta Ambiental del Área Metropolitana y en la Gaceta Municipal de los municipios asociados al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Dada en Medellín a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EUGENIO PRIETO SOTO

Director

CARLOS MARIO MEJÍA MÚNERA

Secretaria General

MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA

Subdirectora Ambiental

VIVIANA TOBÓN JARAMILLO

Subdirectora de Movilidad

VÍCTOR HUGO PIEDRAHITA ROBLEDO

Subdirector de Planificación Integral

Francisco Alejandro Correa Gil

Asesor Jurídico Ambiental (E)

Diana Fernanda Castro Henao

Líder Programa Gestión Ambiental

DECRETO NÚMERO 0790 DE 2.013

(30 de Abril)

Por el cual se Revisa y Ajusta el Plan Parcial de Desarrollo "ALTOS DEL POBLADO" de los predios ubicados en el Polígono Z5- D2 en Suelo de Desarrollo de la Ciudad de Medellín

EL ALCALDE DE MEDELLÍN, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por la Ley 388 de 1.997, el Acuerdo Municipal 046 de 2.006, el Decreto Nacional 2181 de 2.006, el Decreto Nacional 4300 de 2007 y el Decreto Nacional 019 de 2007 y demás normas complementarias,

los trámites y procedimientos pertinentes previstos en el Decreto Nacional 2181 de 2.006, Decreto Nacional 4300 de 2007 y 019 de 2012, otorgó viabilidad técnica a la modificación del sistema vial, así como las modificaciones asociadas con el mismo en el reparto equitativo de cargas y beneficios y el sistema de zonas verdes, recreativas y equipamientos.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el Decreto Municipal 1250 de 2009 se adoptó el Plan Parcial de Desarrollo en suelo urbano Altos del Poblado, para el polígono de tratamiento Z5_D2.
2. Debido a la ola invernal del 2008-2010 se expide el Decreto Municipal 1980 de 2010 mediante el cual se delimitó una zona potencial de desastre, la cual colinda con el área de planificación del Plan Parcial, por tal motivo era necesario incorporar nuevos elementos para analizar en el componente ambiental del Plan Parcial.
3. En virtud de lo expresado del decreto 1980 de 2010, el Municipio efectuó el estudio denominado "MODELO HIDROGEOLÓGICO CONCEPTUAL DE LA LADERA SURORIENTAL DE MEDELLÍN (Cuencas Altas De Las Quebradas La Poblada, La Presidenta y La Sanín)" para la Zona Potencial de Desastre, el cual concluyó con la recomendación de exigir un estudio probabilístico conceptual para la evaluación de la ocurrencia de deslaves por flujos de lodos y escombros, específicamente, para los proyectos localizados sobre la cuenca de la quebrada La Poblada y adicional a los estudios geológicos establecidos en el decreto 1250 de 2009, mediante el cual se adoptó el Plan Parcial Altos del Poblado Z5_D2.
4. Igualmente, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como autoridad ambiental competente, solicitó, mediante radicado 20110008829 de 30 de Junio de 2011, el ajuste, en relación con los aspectos ambientales, del Decreto Municipal 1250 de 2009.
5. Posteriormente los promotores de las unidades de actuación urbanística No. 1, 2 y 3, solicitaron, mediante radicado No. 201100012666 del 8 de Septiembre de 2011, complementada con el radicado 201100017211 del 29 de Noviembre de 2011, la modificación del componente vial. Frente a dicha solicitud el Departamento Administrativo de Planeación, mediante Resolución número 178 de 31 de Julio de 2012, previo a la verificación de que el ajuste del Plan Parcial concuerda con los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín y luego de surtir

6. Atendiendo lo definido en el artículo 8º Decreto 2181 de 2006, el Departamento Administrativo de Planeación, convocó a los propietarios y vecinos colindantes para el proceso de socialización y participación de la comunidad.
7. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como autoridad ambiental competente, mediante la resolución número 01049 de 0002234 del 24 de Noviembre de 2012, dio aprobación a los aspectos ambientales, establecidos como determinantes en la formulación y actualizados conforme a la modificación al sistema vial y a la realidad física y normativa actual, sólo para el polígono Z5_D2 que corresponde al área urbana del presente plan parcial.

DECRETA

Artículo 1. Ajustese y revítese el Decreto Municipal 1250 de 2009, mediante el cual se adoptó el Plan Parcial Altos del Poblado Z5_D2.

TÍTULO 1. COMPONENTE GENERAL

CAPÍTULO 1. CONCEPTOS GENERALES

CAPÍTULO 2. ÁREA DE PLANIFICACIÓN

TÍTULO 2. SISTEMA Y ESTRUCTURA URBANA DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO 1. COMPONENTE NATURAL

Sección 1. SISTEMA HIDROGRÁFICO

Artículo 2. Modifíquese el artículo 10º SISTEMA HIDROGRÁFICO, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10º. SISTEMA HIDROGRÁFICO: En el Plan Parcial de desarrollo en Suelo Urbano polígono Z5_D_2, Altos del Poblado, los elementos constitutivos del sistema hidrográfico son las quebradas La Cuenca y la Poblada,

con sus correspondientes afluentes. Así mismo se presenta una expresión correspondiente al Caño Vivero localizado en los lotes del municipio de Medellín. Los retiros mínimos establecidos para cada una de las corrientes de agua son los siguientes:

Quebrada	Retiro Mínimo
- Quebrada La Cuenca:	30 m.
- Quebrada La Cuenca 2	15 m.
- Quebrada La Cuenca 3	15 m.
- Quebrada La Poblada:	30 m.
- Quebrada La Poblada 2:	15 m.
- Caño El Vivero:	15 m.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las quebradas La Cuenca 2 y La Cuenca 3 presentan estructuras hidráulicas las cuales fueron autorizadas por Corantioquia mediante resolución 3781 de 20 de Noviembre de 2006. Los retiros establecidos para estas estructuras son superiores al mínimo establecido en los artículos 22 y 23 del Acuerdo 46 de 2006, atendiendo la recomendación de las Empresa Públicas de Medellín con el fin de facilitar el mantenimiento y operación de posibles redes de servicios públicos. Para las otras quebradas sus retiros serán los establecidos en el Plano de Retiros a Corrientes Naturales de Agua del Acuerdo 46 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los retiros aquí establecidos han sido determinados según las disposiciones que sobre retiros a corrientes naturales de agua y a estructuras hidráulicas establece el Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín, Acuerdo 46 de 2006. En el evento en que fruto de la aplicación de la metodología establecida para la determinación de los retiros a fuentes hídricas en el POMCA del Río Aburrá (Acuerdo 02 de 2007 de la Comisión Conjunta), se establezca que dichos retiros son superiores a los contemplados en el POT (Acuerdo 46 de 2006) estos prevalecerán a los definidos en el POT, y así se hará constar en todos los documentos y autorizaciones entregados a particulares para las intervenciones urbanísticas.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 11° ACCIONES DE MANEJO DEL COMPONENTE HIDROGRÁFICO, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°. ACCIONES DE MANEJO DEL COMPONENTE HIDROGRÁFICO: En el desarrollo del Plan Parcial las quebradas se constituyen como los ejes ambientales transversales al área de planeamiento, por tanto y según los estudios hidrológicos e hidráulicos efectuados, el plan parcial adopta las normas sobre retiro a corrientes naturales de agua establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, y

favorecerá la permanencia de la vegetación existente sobre las márgenes de las quebradas, que hacen parte del mismo, con miras a consolidarlas como corredores ambientales.

- De intervenirse alguno de los cauces, la unidad de actuación urbanística respectiva, deberá tramitar permiso de ocupación de cauce ante la autoridad ambiental competente. En la UAU 5, en lo que se refiere a la intervención en la quebrada La Cuenca 3, se tendrá en cuenta lo estipulado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en las resoluciones correspondientes, mediante las cuales, autoriza el desvío e intervención de esta quebrada.
- Se debe evitar la invasión de las zonas de inundación estimadas (una franja muy pequeña) con cualquier tipo de infraestructura, para evitar alteraciones en la dinámica natural de las corrientes evaluadas.
- Al interior de las zonas de inundación se debe mantener la vegetación que se tiene actualmente, teniendo en cuenta el papel estabilizador de los taludes que cumple y su influencia en los coeficientes de rugosidad hidráulicos, que permiten que no se tengan velocidades excesivamente altas, a pesar de las altas pendientes longitudinales de los cauces.
- Sobre el canal inconcluso ubicado a la altura de la finca las Mercedes, se requiere que el Concesionario de la Doble Calzada Las Palmas, culmine la estructura hasta la obra en canal construida para transportar las aguas de las quebradas la Cuenca 1 y la Cuenca 2, ya que en las condiciones que se encuentra, puede generar problemas graves de erosión por la descarga directa del agua que este recoge sobre el talud y generar movimientos en masa que comprometan su estabilidad como ya se empieza a evidenciar en algunas zonas.
- La entidad responsable debe realizar el mantenimiento de las estructuras hidráulicas existentes en la zona, en cada una de las corrientes de agua, para evitar eventos de desastre como deslizamientos e inundaciones.
- Con el fin de prevenir la ocurrencia de procesos de inestabilidad o desconfinamientos laterales súbitos, al interior del polígono, previamente a la ejecución de las obras de urbanismo, en las unidades que lo requieran, se deben captar y encauzar adecuadamente todas las aguas superficiales y artificiales observadas dentro y en el área de influencia inmediata (descoles de vías, acequias, reboses, transvasas de quebradas, entre otros), así mismo, previo a cualquier intervención, se deberá contar con los respectivos permisos ambientales. Así mismo, en el caso que se requiera construir algún tipo de puente peatonal sobre la corriente que divide las Unidades de Actuación Urbanística 2 y 3, se deberá solicitar también, ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de ocupación de cauce.

- En virtud de que en los desarrollos urbanísticos de las UAU 1, 2 y 3 algunas alcantarillas de la Doble Calzada las Palmas presentan insuficiencia hidráulica, se recomienda implementar acciones de mitigación que prevengan inundaciones en momentos de alta precipitación.

Sección 2. APTITUD GEOLÓGICA PARA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO

Artículo 4. El Artículo 13° ACCIONES DE MANEJO Y CONDICIONES GEOTÉCNICAS, GEOLÓGICAS Y TOPOGRÁFICAS quedará así:

ARTÍCULO 13°. ACCIONES DE MANEJO Y CONDICIONES GEOTÉCNICAS, GEOLÓGICAS Y TOPOGRÁFICAS. Los cálculos estructurales de las edificaciones proyectadas deberán soportarse en estudios geotécnicos, ajustados a los requisitos contenidos especialmente en el título H de la ley 400 de 1.997. Estos cálculos son de indispensable presentación ante la Curaduría Urbana del Municipio de Medellín, para la correspondiente expedición de la licencia.

A partir de la información obtenida en el estudio geológico-geotécnico preliminar se formulan las siguientes conclusiones y recomendaciones que deberán ser ejecutadas por cada Unidad de Actuación Urbanística en el momento de la ejecución del proyecto, en lo relacionado con su área de planificación y la unidad geomorfológica a la cual pertenece:

- En el área de estudio la estabilidad del territorio está determinada por la estabilidad de los depósitos, los movimientos de tierra (excavaciones y llenos) que se requieren realizar para el desarrollo de las edificaciones del plan parcial y de la longitudinal oriental.
- Los procesos erosivos correspondientes a los movimientos en masa presentes en los cañones de las quebradas La Cuenca y La Poblada, corresponden a procesos morfo-dinámicos superficiales y están asociados en su génesis a la dinámica fluvial de ambos drenajes naturales.
- Las áreas caracterizadas como “zonas B” y “zonas C”, presentan características geológicas y geomorfológicas adecuadas para su ocupación urbanística. Para su desarrollo se hace necesario que las edificaciones se acomoden a la zonificación propuesta y deberán realizar los estudios geotécnicos y de suelos con los respectivos análisis de estabilidad, necesarios para el diseño de excavaciones, cimentaciones y obras de protección y estabilización.
- La zona E-1 correspondiente al depósito La Cuenca podrá ser recibida por el municipio como cesión adicional y se podrá habilitar como espacio público una vez la autoridad ambiental Corantioquia haya recibido a satisfacción todas las obras de protección recomendadas en el estudio de estabilidad, de su paisajismo y del control y seguimiento que garantice su estabilidad y condiciones de utilización según las

disposiciones que para el efecto se establecieron en la resolución No. 3781 de 20 de Noviembre de 2006.

- El Municipio, a través de la Secretaría de Obras públicas, y según el oficio de 201000234048 de 16 de Junio de 2010, implementó las acciones necesarias que garantizan la estabilidad del material del lleno (estructuras hidráulicas, paisajismo y sistema de drenaje del área aferente al lleno denominado Chuscalito o el vivero).
- Cualquier intervención urbanística o vial en el área del sector de la quebrada La Cuenca debe estar soportada con los estudios respectivos exigidos y avalados por la respectiva autoridad ambiental.
- No se deben ejecutar obras civiles en la zona aledaña al cañón de la quebrada La Poblada pues este lugar es especialmente susceptible ante la ocurrencia de movimientos en masa, por ello la zonificación considero una zona de protección al cañón. En caso de ser absolutamente necesarias las intervenciones deben estar soportadas con estudios específicos, especialmente con lo referente al análisis de estabilidad de ladera, exigidos y avalados por la autoridad ambiental.
- Se deben conservar los cauces en su estado natural para no alterar la dinámica del sistema, de lo contrario los procesos erosivos pueden aumentar y disminuir las condiciones de estabilidad no solo en el polígono sino aguas abajo fuera de él.
- Según la zonificación realizada en la evaluación geológica, se debe respetar la zona que presentan mayor inestabilidad de terreno, como las zonas D y las zonas de protección como son los retiros de quebrada y los frentes libres de cañones, Zonas E.
- Se debe programar una limpieza de las quebradas, ya que existen gran cantidad de árboles y desechos que sirven como trampas.
- En el caso de apertura de vías, debe tenerse especial cuidado con las obras hidráulicas asociadas a las mismas y las descargas, en caso de llegar a las quebradas, deben garantizar una entrega adecuada (que incluyan estructuras de disipación) y responder a estudios hidrológicos e hidráulicos avalados por la autoridad ambiental.
- Es responsabilidad de la Concesión Doble Calzada las Palmas garantizar la estabilidad de la zona de depósito y de las estructuras hidráulicas asociadas a ella, y llevar a cabo su plan de abandono y ejecutar el monitoreo y toma de los respectivos correctivos en caso de requerirse.

Sobre esta porción de suelo no se permitirá ningún tipo de intervención, excepto, obras de paisajismo con especies arbustivas de poca talla.

Parágrafo Primero: Por cada unidad geotécnica homogénea se realizará el estudio de estabilidad de taludes y laderas, el cual, en conjunto con el análisis geotécnico-geológico de detalle que se requiere para la o las edificaciones, determinarán las condiciones de estabilidad del terreno, restringiendo o permitiendo su edificabilidad; en caso que la unidad de actuación urbanística sea más pequeña que la unidad geotécnica homogénea, los titulares de la licencia deberán realizar un análisis de estabilidad de su entorno que incluya la unidad geotécnica homogénea completa.

En términos generales, los nuevos desarrollos en las Unidades que aún faltan por desarrollar en el Plan Parcial, deben contar con los respectivos estudios geológico, geomorfológicos y geotécnicos acordes con la Norma de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR -10 y las directrices y lineamientos metropolitanos para la elaboración de estudios geológicos, geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos y geotécnicos para la prevención del riesgo en construcciones en ladera, Acuerdo Metropolitano N° 09 del 25 de Mayo de 2012, de la Junta Metropolitana del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Con este análisis geológico, geomorfológico y geotécnico se podrá sustentar la estabilidad de las Unidades de Actuación y de las diferentes Unidades Morfodinámicas Independientes (UMI) que lo conforman, con el fin de llevar a cabo una zonificación geotécnica más real de estos polígonos.

Parágrafo Segundo: Teniendo en cuenta la complejidad geomorfológica, geológica y geotécnica de este polígono y su entorno inmediato, la proximidad al mismo de infraestructura vial (vía las palmas) y la presencia de dos corrientes naturales de agua con procesos de inestabilidad superficial en sus márgenes, el estudio geotécnico y de suelos que se requiere para llevar a cabo el desarrollo de esta área de terreno, debe realizar un análisis geológico y geomorfológico detallado que identifique y caracterice los procesos morfodinámicos presentes al interior del predio y en su área de influencia inmediata y una caracterización cuantitativa del terreno, que incluya los respectivos análisis de estabilidad de taludes y laderas.

Las unidades 3 y 4, además de los dos estudios anteriores, y por estar asociados a la cuenca de la Quebrada la Poblada, deberán identificar el riesgo de ocurrencia de efectos por deslaves en la parte alta de las cuencas de las quebradas La Poblada, que permitan cuantificar no solo los factores de seguridad determinístico en cada caso, sino la probabilidad de ruptura o falla de esta parte de la ladera, con la realización de cortes y excavaciones. Igualmente, en estos estudios debe proponer las obras de protección y estabilización necesarias, con sus respectivos diseños, que garanticen o respalden la ocupación con edificaciones de dicho terreno, y que no se vean afectados predios, edificaciones y la infraestructura pública adyacente al proyecto.

Parágrafo Tercero: El curador urbano al otorgar la respectiva licencia de urbanismo deberá solicitar los estudios a los que se ha hecho referencia, para que al momento de resolver sobre el otorgamiento o no de

la licencia de urbanismo y/o construcción verifique su cumplimiento.

Parágrafo Cuarto: Dichos estudios estarán a cargo de los promotores de la respectiva unidad de actuación urbanística, y deberán seguir la reglamentación vigente al momento de realización de cada uno de los estudios enunciados en los parágrafos anteriores.

Artículo 5. Adiciónese el artículo 14 bis, METODOLOGÍA INDICATIVA PARA LA ESTIMACIÓN DE OCURRENCIA DE EFECTOS POR DESLAVES EN LA PARTE ALTA DE LAS QUEBRADAS LA POBLADA, LA PRESIDENTA Y LA SANÍN (Vereda Las Palmas del Corregimiento de Santa Elena y parte alta de El Poblado) quedará así:

ARTÍCULO 14 BIS: METODOLOGÍA INDICATIVA PARA LA ESTIMACIÓN DEL RIESGO DE OCURRENCIA DE EFECTOS POR DESLAVES EN LA PARTE ALTA DE LAS CUENCAS DE LAS QUEBRADAS LA POBLADA, LA PRESIDENTA Y SANÍN (VEREDA LAS PALMAS DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA Y PARTE ALTA DE EL POBLADO).

La metodología que se utilice para la estimación de la amenaza por deslaves debe ser fundamentalmente probabilista, y estar basada en conceptos físicos que modelen las condiciones de falla de la ladera y del desplazamiento de flujos a través de ella. Debe incluir:

Identificación del área de estudio: En este caso el área de estudio corresponderá a la cuenca o porción de ella, en la cual cualquier fenómeno de flujo o deslave pueda afectar de forma directa la estructura existente o a construir.

Geología y Geomorfología: En este caso se debe realizar el análisis geológico y geomorfológico de la zona de influencia, obtenido a partir de la cartografía de detalle y con base en trabajos de cobertura regional (AMVA 2007c), el cual debe complementarse con levantamientos locales de superficie, para determinar las principales características litológicas, estructurales, estratigráficas e hidrogeológicas relevantes para el área en estudio.

Geología: Tiene como objetivo la identificación, delimitación, descripción y caracterización de los geomateriales o materiales superficiales dentro de la zona de influencia. Igualmente, se debe especificar la conformación litológica, la disposición estructural, el fracturamiento y el grado de meteorización de los geomateriales a partir de la observación de campo y la descripción de muestras obtenidas mediante los sondeos de la campaña de exploración subsuperficial. El contenido mínimo de la evaluación geológica del área de estudio, será el siguiente:

- Mapa geológico base del área de análisis a escala 1:10.000 o mayor definido a partir de la recopilación e interpretación de la información disponible (AMVA, 2007c). Sobre este mapa se delimitará claramente la zona del proyecto y el área de influencia.

- Definición del ámbito para la evaluación geológica de detalle, de acuerdo a la Unidad de Análisis (Unidad Morfodinámica Independiente – UMI) a escala 1:2.000 para el área urbana y 1:5.000 para la zona rural.
- Mapa geológico de la zona o sectores de interés a escala 1:2.000, 1:5.000 ó mayores.
- Elaboración de un perfil geológico representativo de la Unidad de Análisis (UMI) donde se muestren las relaciones geológicas entre los diferentes materiales identificados mediante el levantamiento de afloramientos y la exploración geotécnica.
- Dada la probable existencia de afloramientos de taludes en roca, en suelo residual y/o saprolito que presentan cierta densidad de discontinuidades estructurales (diaclasas), se considera que para la evaluación de estabilidad de laderas o taludes donde estas estructuras afloran, se debe llevar a cabo un análisis estereográfico de las discontinuidades estructurales más representativas presentes en la Unidad de Análisis (UMI), definiendo las condiciones de estabilidad de cada una de las familias de discontinuidades que pueden ocasionar o ser potenciales generadoras de movimientos en masa, como resultado de cortes y excavaciones.
- En el capítulo de geología se debe elaborar un informe en el cual se detallen: la litología, los depósitos naturales o artificiales, grado de meteorización y disposición de las discontinuidades estructurales, tales como fallas, fracturas y diaclasas., todo lo cual alimentará un análisis geostadístico y de caracterización del macizo.

Geomorfología: El análisis geomorfológico de la zona de estudio tendrá como objetivo principal la caracterización y cartografía de las unidades geomorfológicas, definición de rangos de pendientes, así como la identificación de los procesos morfodinámicos antiguos y activos, que estén dentro de la Unidad Morfodinámica Independiente (U.M.I.). Su resultado será un mapa con las respectivas unidades geomorfológicas, teniendo como base el mapa de unidades geomorfológicas del estudio de Microzonificación Sísmica del Valle de Aburrá (AMVA, 2007c). El contenido de la evaluación geomorfológica del área de estudio, será la siguiente:

- Identificación y descripción de las unidades geomorfológicas que conforman la U.M.I. donde se localiza el proyecto a escala 1:10.000, definido a partir de la recopilación e interpretación de la información base (AMVA,2007c).
- Mapa geomorfológico de la(s) unidad de análisis U.M.I. a escala 1:2000 para el área urbana y 1:5.000 para la zona rural.
- Mapa de pendientes de la(s) U.M.I., a escala 1:2000 para el área urbana y 1:5.000 para la zona rural.

- Mapa de procesos morfodinámicos de la U.M.I., a escala 1:2000 para el área urbana y 1:5.000 para la zona rural.

Inventario de deslizamientos: Se realizará un inventario multitemporal de eventos de inestabilidad tipo flujos, determinando en este caso características tales como:

- Ubicación
- Área de afectación aproximada de desprendimiento.
- Longitud de la zona afectada por el flujo.

Geotecnia: Teniendo en cuenta los resultados del estudio realizado por la empresa SOLINGRAL, los antecedentes de inestabilidad del tipo flujos o deslaves que se presentaron en este sector de la ciudad de Medellín, la complejidad geológica, geomorfológica, hidrogeológica y geotécnica de las zonas objeto de análisis, se debe efectuar una investigación geotécnica detallada de los espesores de los suelos que conforman la ladera en la cual se evalúa la amenaza, que permitan realizar los respectivos análisis de estabilidad de laderas.

Todos los análisis de estabilidad deben ser efectuados utilizando un método de cálculo y análisis de reconocida validez y aplicación.

Análisis Probabilístico: Este análisis podrá realizarse con en una metodología internacionalmente aceptada, respetando el Teorema de la Probabilidad Total, como resultado de la misma se debe construir una curva de amenaza por deslizamiento o flujo como función del período de retorno, y debe considerar como variables aleatorias, al menos las siguientes:

- La intensidad de las lluvias.
- La ocurrencia de infiltraciones por efectos de esas lluvias.
- Las propiedades geotécnicas de los suelos y rocas en los taludes de interés.
- El tamaño de la zona o microcuenca en que se produce el deslave.
- La energía que pierde o gana el deslave por efectos de la gravedad y de su interacción con la topografía y con elementos naturales o artificiales a lo largo de su trayectoria.

Otros parámetros como la geometría, incluyendo el área de la cuenca o zona de influencia del fenómeno y la trayectoria de los deslaves, son conocidos y podrán tratarse como variables deterministas.

Se identifican, a priori, al menos dos variables a cuantificar: la energía del deslave y el volumen de material que se genera por el mismo. Ambas variables tendrán influencia en los efectos sobre las edificaciones y obras de infraestructura que se encuentren en la trayectoria del fenómeno.

Los criterios de aceptabilidad del riesgo serán compatibles con los utilizados para el diseño sismo resistente, así: Para eventos frecuentes, con un período de retorno promedio de 30 años, no se aceptarán daños severos en las edificaciones ni pérdida de vidas humanas. Para eventos excepcionales, con un período de retorno de 475 años, se aceptarán daños severos en las edificaciones, pero en ningún caso se aceptará la pérdida de vidas humanas.

Sección 1. COBERTURASVEGETALES, FLORA Y FAUNA:

CAPÍTULO 2. COMPONENTE ARTIFICIAL

Sección 1. DEL SISTEMA VIAL

Artículo 6. El artículo 17° SISTEMA VIAL quedará así:

ARTÍCULO 17° SISTEMA VIAL: Dentro del polígono o área de planificación, el sistema vial está conformado por la vía Las Palmas, la Longitudinal Oriental entendida como futuro corredor de actividad múltiple, y, de manera complementaria a estas vías, un sistema de vías colectoras para asegurar la accesibilidad a los desarrollos existentes o a los que se van desarrollar dentro del área de planificación y que no poseen frente hacia la Longitudinal Oriental, como son: la carrera 15 en la zona consolidada y que comunicará al sur con la Calle 9C Cola del Zorro; la prolongación de la calle 10B para servir de acceso a la UAU 5 que es la porción del área de intervención que está por debajo de la vía Longitudinal Oriental; la prolongación desde la vía Las Palmas hacia el occidente, por la calle que viene de la Colegiatura Colombiana de Diseño, para servir a los desarrollos que están por encima de la Longitudinal Oriental en el costado sur de la quebrada La Poblada.

Artículo 7. El Artículo 18° ACCIONES DE MANEJO PARA EL SISTEMA VIAL quedará así:

ARTÍCULO 18°. ACCIONES DE MANEJO PARA EL SISTEMA VIAL: Las acciones de manejo del sistema vial deben propender por la generación de los recorridos peatonales y vehiculares y su articulación con las demás Unidades de Actuación Urbanística y con el entorno.

- Se debe adecuar un sistema de andenes y senderos peatonales al interior del plan parcial y darles continuidad hasta las vías que sirven de acceso directo, especialmente para los viajes que se realizan hacia los paraderos de buses.
- El sistema vial con los volúmenes actuales, más las cargas que genera el desarrollo del plan parcial y otros desarrollos de la zona, requiere cruces regulados por

semáforos y mejoras geométricas de los mismos, especialmente los cruces de la transversal Superior con la calle 10B y con la calle 10. En ambos cruces debe garantizarse que cada acceso tenga mínimo dos carriles.

- Las vías que se generan por el desarrollo del plan parcial ALTOS DEL POBLADO constituyen un complemento a los proyectos que se construirán a largo plazo como la Longitudinal Oriental, la doble calzada de la Avenida 34 y la continuación de la doble calzada de la loma Los Balsos hasta la transversal Superior al oriente y hasta el sistema vial del río.
- Los promotores encargados de la construcción de la calzada occidental de la vía longitudinal oriental, deberán garantizar la estabilidad de esta obra, mediante la construcción de las obras de mitigación y estabilización necesarias que exijan las autoridades competentes.

- Generación:

- Construcción de la calzada occidental de la Longitudinal Oriental entre la Vías Las Palmas en inmediaciones del lleno el vivero, pasando por la vía obligada al interior del polígono en estudio y hasta el sur hasta la calle 9C Cola del Zorro.
- Construcción de la sección vial de la calle 9A, el empalme con la vía Las Palmas será realizado por el consorcio encargado de la ampliación de la vía las palmas, de tal manera que no interfiera en el flujo normal de la misma.
- Construcción de la prolongación de la calle 10B para el acceso exclusivo de la UAU5.

- Mejoramiento:

- En el Decreto 1250 de 2009, se definió como obligación de la UAU _5, el mejoramiento en la intersección de la calle 10B con la transversal superior, a través de un cruce semaforizado. Mejoramiento que ya se cumplió por parte de dicha unidad, de acuerdo con las instrucciones dadas por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

Artículo 8. El Artículo 19° SECCIONES DEL SISTEMA VIAL quedará así:

ARTÍCULO 19° SECCIONES DEL SISTEMA VIAL

- **Sección de la vía Longitudinal Oriental**
- Número de carriles: Dos (2) en cada sentido
- Separador central: 4.00 metros

- Zonas verdes laterales: 4.00 metros
- Andenes laterales: 2.00 metros
- Antejardines: 5.00 metros
- **Sección vial de la calle 9A**
- Número de carriles: dos (2) para ambos sentidos de circulación
- Zonas verdes laterales: 1.50 metros
- Andenes laterales 2.00 metros
- Antejardines: 3.00 metros
- **Sección vial de la prolongación de la calle 10B**
- Número de carriles: dos (2) para ambos sentidos de circulación (calzada de 7.0 metros)
- Zona verde lateral en el costado norte: 1.50 metros
- Anden lateral en el costado norte: 2.00 metros
- Antejardines: 3.00 metros

Sección 3. DEL SISTEMA DE ESPACIOS PÚBLICOS DE ESPARCIMIENTO Y ENCUENTRO.

Sección 4. DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 9. El artículo 23° SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS quedará así:

ARTÍCULO 23°. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS: Este sistema está constituido por el equipamiento de atención comunitaria que se localizará en el costado oriental de la longitudinal oriental y el equipamiento ubicado en el borde del perímetro urbano adyacente a la colegiatura de diseño, conformando la futura centralidad barrial del sector. Considerando que los aportes máximos estimados que realizarán los nuevos desarrollos serán del orden de los 1.775 m² a construir en equipamientos a cargo de la Unidad de Actuación 1, dichos metros cuadrados se repartirán en los dos equipamientos de la siguiente manera: 1.650 mt² en el equipamiento principal al lado de la colegiatura de diseño y 120 mt² en el equipamiento de atención comunitaria.

Sección 5. DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Artículo 10. El artículo 25° DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS quedará así:

ARTÍCULO 25°. DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: El área del plan parcial Altos del Poblado, cuenta con Disponibilidad de Servicios Públicos otorgada por la Empresa Prestadora de Servicios respectiva de la siguiente manera:

Acueducto y Alcantarillado: Disponibilidad No. 15041353 de 28 de Julio de 2008.

Gas: Oficio 7172-01406688 de 21 de Diciembre de 2007

Energía y Tel: Oficio 1401385 de 29 de Noviembre de 2007

Parágrafo primero: Los desarrollos urbanísticos y constructivos de las Unidades de Actuación Urbanísticas deberán acoger las disposiciones técnicas determinadas por la Empresa Prestadora de Servicios Públicos en los oficios antes mencionados y en la Ley 142 de 1994 y en las normas que lo desarrollan, complementan y modifican. Estos oficios deberán actualizarse al momento de ejecución de los desarrollos inmobiliarios de cada Unidad de Actuación Urbanística.

Parágrafo segundo: Las unidades de actuación urbanística (UAU) no podrán adelantar las obras de descarga para aguas lluvias a las quebradas, si previamente no cuentan con el permiso de ocupación de cauce expedido por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Parágrafo tercero: Cada una de las construcciones deberá contar en su interior con un sitio de almacenamiento central de residuos sólidos para separarlos por tipo, acorde con el Decreto 1.140 de 2.003 (multiusuarios) y con la guía para el manejo de residuos sólidos en el Valle de Aburrá, acogida por la Resolución Metropolitana número 526 de 2.004.

Parágrafo cuarto: El área de planificación ya cuenta con la red de acueducto, construida por los promotores privados, hasta el área de planificación, de acuerdo con los requerimientos de las Empresas Públicas de Medellín. Las redes secundarias de energía, gas, telefonía, aguas residuales y lluvias, vienen siendo construidas por los proyectos de las unidades de actuación No. 4 y 5, de acuerdo con los requerimientos de las mismas Empresas Públicas de Medellín. Las unidades 1, 2 y 3 que aún no inician construcción deberán cumplir con la construcción de las redes secundarias de servicios públicos domiciliarios según los diseños aprobados por la Empresa Prestadora de Servicios Públicos.

Parágrafo quinto: Las Empresas Públicas de Medellín, mediante oficio 17132553 del 23 de Junio de 2013, otorgó factibilidad para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, al predio localizado en la Carrera 15, No. 10-134 a la Unidad de Actuación No. 4 de este Plan Parcial.

TÍTULO 3. COMPOSICION DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN EN UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL

TÍTULO 4. AREAS DE CESIÓN Y OBLIGACIONES URBANÍSTICAS

CAPÍTULO 1. ÁREAS DE CESIÓN

Artículo 11. El Artículo 28° ÁREAS DE CESIÓN PÚBLICA quedará así:

Artículo 28°. ÁREAS DE CESIÓN PÚBLICA: El Acuerdo 46 de 2006 establece que son áreas de cesión pública las que se requieren para la conformación de los diferentes sistemas estructurantes de la ciudad; para el presente plan, quedan como áreas de cesión pública dentro del área de planificación las siguientes:

Los suelos requeridos para la conformación de:

- La infraestructura de (espacio público efectivo) zonas verdes, recreacionales y para la infraestructura (construcción futura) de equipamiento comunitario(salud, educación, recreación y deporte).
- La Construcción de equipamiento comunitario(salud, educación, recreación y deporte).
- La infraestructura vial vehicular y peatonal
- La infraestructura de servicios públicos domiciliarios

El desarrollo de cada una de las Unidades de Actuación Urbanística estará sujeta al previo cumplimiento de las obligaciones, es decir, en la licencia de urbanismo para cada unidad de actuación urbanística, se deberá especificar, la cesión de suelo para parques públicos y la localización

de equipamientos que le corresponde a dicha unidad de actuación como obligación, independientemente de que ésta licencia de urbanismo presente desarrollos por etapas constructivas. Cada una de las etapas irá realizando las correspondientes adecuaciones, las cuales deberán estar descritas en la licencia de construcción respectiva.

Artículo 12°. El Artículo 29° ÁREAS DE CESIÓN DE SUELO PARA ZONAS VERDES, RECREACIONALES Y EQUIPAMIENTO, quedará así:

ARTÍCULO 29°. ÁREAS DE CESIÓN DE SUELO PARA ZONAS VERDES, RECREACIONALES Y EQUIPAMIENTO: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 46 de 2006, la obligación de cesión de suelo para áreas verdes recreacionales y equipamiento para este polígono corresponde a 5,6 m2/Hab en usos destinados a vivienda, con un índice de 3.94 hab/viv. Así mismo se establece una obligación de 20 m2/100 m2 en otros usos. Estas obligaciones serán como mínimo 18% del área bruta del lote.

El área total de cesión de suelo para zonas verdes, recreacionales y equipamiento es de 63.030 m², constituida por 58.366 m2 los cuales se cumplirán en el suelo urbano del área de planificación. Los 4.664 m2 restantes serán localizados en el suelo rural del área de planificación conformando la centralidad barrial en el costado sur del polígono. Esta área de cesión en suelo urbano equivale en suelo rural a 11.547 m2, serán cedidos por la Unidad de Actuación Urbanística No. 4. Esta obligación se ha establecido según los valores del suelo, definidos en el reparto equitativo de cargas y beneficios, dando como resultado un área de cesión total de 69.913 m2.

Tabla 1. Áreas de Cesión para Zonas Verdes Recreacionales y Equipamiento

U.A.U	Cesión y adecuación de suelo Parques en suelo de Desarrollo (M2)	Cesión y adecuación de suelo en suelo rural (M2) Centralidad Barrial
1	22.758	0
2	18.629	0
3	10.820	0
4	5.994	11,547
5	166	0
Total	58.366	11,547

Artículo 13°. El artículo 30 ÁREAS DE CESIÓN ADICIONALES EN SUELO AMBIENTAL quedará así:

ARTÍCULO 30°. ÁREAS DE CESIÓN ADICIONALES EN SUELO AMBIENTAL: Adicional al área cedida bajo el concepto de obligación urbanística, el plan parcial cederá suelos ambientales que, por sus características estructurantes, deben hacer parte del sistema de espacios públicos ambientales de la ciudad, es el caso de las áreas de las quebradas la Cuenca, la Cuenca 3 y la Poblada, las cuales sumadas a las cesiones antes mencionadas ayudaran a conformar grandes corredores paisajísticos, ambientales y con un gran valor para la conservación de los recursos naturales locales. La siguiente es la distribución de las cesiones adicionales por Unidad de Actuación Urbanística:

Tabla 2. Áreas de Cesión Adicionales

U.A.U	Suelo de protección a ceder adicional a obligaciones mts ²
1	15,747
2	19,013
3	16,527
4	2,994
5	6,038
Total	60,319

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Concertación Ambiental llevada a cabo con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Municipio de Medellín podrá recibir el lleno de la Cuenca o Las

Mercedes como cesión adicional, una vez CORANTIOQUIA, como Autoridad Ambiental y en virtud de haber otorgado la licencia ambiental para este depósito, certifique sobre la estabilidad final del lleno, el comportamiento del mismo (monitoreo y control) y su recuperación paisajística.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio, a través de la Secretaría de Obras públicas, realizó una serie de acciones para la estabilidad del material del lleno (estructuras hidráulicas, paisajismo y sistema de drenaje del área aferente al lleno denominado Chuscalito o el vivero), tal como consta en el oficio 2010000234048 del 16 de Junio de 2010.

El Municipio deberá continuar con el monitoreo de este lleno, de manera indefinida, y coordinar con los constructores privados y/o públicos de la vía longitudinal oriental, las obras de estabilización y mitigación necesarias para garantizar su estabilidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Las cesiones adicionales en suelo ambiental no generan mayores aprovechamientos a los establecidos en el presente Decreto.

Artículo 14°. EL Artículo 31° ÁREAS DE CESIÓN PÚBLICA PARA VÍAS PÚBLICAS quedará así:

ARTÍCULO 31°. ÁREAS DE CESIÓN DE SUELO PARA VÍAS PÚBLICAS: De acuerdo con el cuadro siguiente las unidades de actuación urbanística 1, 2, 3 y 5 deberán ceder y adecuar a nivel de rasante las fajas de suelo para vías que conforman el sistema vial público, que se constituye en el modelo vial del presente plan. Estas áreas se han definido según el reparto equitativo de cargas y beneficios, las cuales podrán sufrir modificaciones de acuerdo a los diseños definitivos aprobados por parte del Departamento Administrativo de Planeación en el momento de desarrollar los proyectos específicos de las UAU. Para una mayor ilustración sobre las áreas a ceder y adecuar atribuidas a cada una de las unidades, consultar el Documento Técnico de Soporte.

Tabla 3. Áreas de Cesión de Suelo para Vías Públicas.

U.A.U	Cesión en Suelo vía longitudinal mts ²	Adecuación a nivel de Rasante Vía Longitudinal
1	6,803	12,969
2	982	2.882
3	4,481	5,451
4	0	0
5	0	2,656
Total	12,266	23.958

Artículo 15°. El artículo 32° CUMPLIMIENTO DE LAS ÁREAS DE CESIÓN PÚBLICA quedará así:

ARTÍCULO 32° CUMPLIMIENTO DE LAS ÁREAS DE CESIÓN PÚBLICA: El cálculo de las obligaciones de cesión de suelo señaladas en la Tabla 13 están definidas en proporción al aprovechamiento máximo permitido en el Acuerdo 46 de 2006, el cual establece unos índices de construcción de 0.70 para vivienda, 2.00 en el corredor Turístico de las Palmas y una densidad de 25 Viv./Ha. Por esta razón las “Áreas de Cesión por Unidad de Actuación Urbanística” para zonas verdes, recreacionales y equipamiento no podrán ser inferiores a las establecidas en el presente decreto. Las áreas de cesión para vías pueden sufrir modificaciones de acuerdo al diseño vial definitivo, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de las secciones y especificaciones de las vías respectivas. La distribución de estas cargas se puede ver en el plano No. 09_Cargas Urbanísticas.

Artículo 16°. El Artículo 33° ÁREAS DE CESIÓN PARA ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO Y PARA FUTURA CONSTRUCCION DE EQUIPAMIENTOS quedará así:

ARTÍCULO 33° ÁREAS DE CESIÓN PARA ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO Y PARA FUTURA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTOS.

Tabla 4. Áreas de Cesión para Espacio Público Efectivo.

UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA (UAU)	Cesión y adecuación de suelo para Parques m ²	Construcción de equipamiento y adecuación de suelo m ²	Cesión y adecuación de suelo por fuera del área de planificación	Cesión y adecuación de suelos ambientales públicos-obras estabilización
1	22.758	1,776	0	15,747
2	18.629	0	0	19,013
3	10.820	0	0	18,161
4	5.994	0	11,547	2,994
5	166	0	0	6,038
TOTAL	58.366	1,776	11,547	61,953

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 17°. El Artículo 36° CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTOS quedará así:

ARTÍCULO 36°. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTOS. De conformidad con lo dispuesto en el reparto equitativo de cargas y beneficios toda la obligación de construcción de equipamientos estará a cargo de la Unidad de Actuación Urbanística No. 1, a la cual le corresponde construir un área total de 1.775,00 m² distribuidos en un Centro Cultural y Social de 1.650 m² localizado en la centralidad barrial, contigua a la colegiatura de Diseño y un equipamiento de atención comunitaria de 120 m² localizado en el costado oriental de la Longitudinal Oriental. En el cuadro siguiente se determina la obligación de construcción de equipamientos asociada a la cesión de suelo correspondiente:

Tabla 5. Equipamiento de Atención Comunitaria

Equipamiento de atención comunitaria		
Concepto	Área en mt ²	Unidad de actuación responsable
Cesión de suelo	200	UAU 3
Adecuación de suelo	200	UAU 1
Área a Construir	120	UAU 1

Tabla 6. Equipamiento Centro Cultural y Social

Equipamiento Centro Cultural y Social Altos del Poblado		
Concepto	Área en mt ²	Unidad de actuación responsable
Cesión de suelo	750	UAU 4
Adecuación de suelo	750	UAU 1
Área a Construir	1650	UAU 1

Artículo 18°. El Artículo 38° OBLIGACION DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS quedará así:

ARTÍCULO 38°. OBLIGACIÓN DE ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS: El cumplimiento de las obligaciones del sistema vial del presente plan parcial deberán cumplir con la normativa contenida en el acuerdo 046 de 2006 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Sistema Vial: Compuesto por la vías las palmas, la longitudinal oriental y las vías colectoras calle 9ª y 10 B. localizadas por fuera del área del polígono Z5_D2.

Parágrafo Primero: La unidades de actuación urbanística No. 2 y 3, serán las encargadas de la adecuación a nivel de rasante de la sección completa de la longitudinal oriental y de la construcción de la calzada occidental de

la Longitudinal Oriental, según los planos viales que se protocolizan con el presente plan parcial.

Parágrafo Segundo: Las unidades de actuación urbanística deberán ejecutar la construcción de los siguientes tramos de vía y obras hidráulicas tales como Box-Coulvert, pontones, puentes entre otros:

Tabla 7. Obligaciones de Construcción de Vías y Andenes

U.A.U	Construcción Longitudinal mts ²	Construcción acceso calle 10B mt ²	Construcción andenes y vía de acceso cra. 9A mt ²
1	0	0	0
2	5,067	0	0
3	4,283	0	0
4	0	0	1,345
5	2,636	1,113	0
Total	12,006	1,113	1,345

En total se construirán 14.464 m² de vías.

Tabla 8. Obligación de Construcción de Estructuras Hidráulicas

U.A.U	Estructura Hidráulica vía longitudinal mts ²	Estructura Hidráulica vía cll. 10 B mts ²
1	0	0
2	0	0
3	930	0
4	840	0
5	140	140
Total	1,910	140

Las obras hidráulicas a las que se refiere el cuadro anterior son específicamente:

- Estructura Hidráulica a construir como obligación de la unidad de actuación 5, en el tramo vial del proyecto de la longitudinal oriental sobre el suelo público AME 2, entre la Cr. 23 y la abscisa 1+740 de la longitudinal oriental.
- Mejoramiento del cruce e implementación del semáforo del cruce de la calle 10B con transversal Superior. (Cumplido por el proyecto Basilea de acuerdo a las instrucciones de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Medellín).
- Puente sobre la quebrada La Poblada a cargo de la Unidad de Actuación No. 3.

Parágrafo Quinto: La unidad de actuación urbanística 5, deberá obtener la aprobación ante el Departamento Administrativo de Planeación de los diseños del mejoramiento del cruce de la transversal superior con la calle 10B, acceso hacia el plan parcial. Las obras que

estos diseños definan deberán ser ejecutadas antes del recibo de obra de dicha unidad de actuación.

Parágrafo Sexto: Las vías de servicio serán ejecutadas por los constructores de conformidad con el artículo 301° del Acuerdo 046 de 2006, además serán cedidas al Municipio de Medellín por escritura pública de acuerdo a lo relacionado en el plano No. 09_Cargas Viales por Unidad de Actuación Urbanística y descrito en el cuadro "Cargas por Unidad de Actuación Urbanística".

Parágrafo Séptimo: Para el diseño final del puente sobre la quebrada la Poblada se deberán tener en cuenta los resultados del estudio "MODELO HIDROGEOLÓGICO CONCEPTUAL DE LA LADERA SURORIENTAL DE MEDELLÍN (Cuencas Altas De Las Quebradas La Poblada, La Presidenta y La Sanín)" y el estudio "EVALUACIÓN DE

LA PROBABILIDAD DE DESLAVES POR FLUJOS DE LODOS Y ESCOMBROS" realizado por los promotores del proyecto Paradisia Apartamentos de la Unidad de Actuación Urbanística No. 4, para la cuenca de la quebrada La Poblada.

Artículo 19°. El Artículo 39° RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS POR UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA, quedará así:

Artículo 39°. RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS POR UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. En la siguiente tabla se muestran todas las cargas y obligaciones del sistema de espacios públicos, construcción de equipamientos y del sistema vial derivadas del reparto equitativo de cargas y beneficios del plan parcial.

Tabla 9. Resumen de Cargas por Unidad de Actuación Urbanística

CONCEPTO	CARGAS Unidad de Actuación 1 (m ²)	CARGAS Unidad de Actuación 2 (m ²)	CARGAS Unidad de Actuación 3 (m ²)	CARGAS Unidad de Actuación 4 (m ²)	CARGAS Unidad de Actuación 5 (m ²)
Cesión Suelo para construcción de la vía Longitudinal Oriental (m ²)	6.803	982	4.481	-	-
Adecuación a nivel de Rasante Vía Longitudinal Oriental (m ²)	12.969	1.393	5.970	-	2.656
Construcción Longitudinal Oriental (m ²)	-	5.067	4.283	-	2.656
Cesión y adecuación de suelo Parques (m ²)	22.758	18.629	10.820	5.994	166
Cesión y Adecuación de suelos ambientales públicos-obras estabilización	15.747	19.013	18.161	2.994	6.038
Adecuación de suelo para equipamiento	1.000	-	-	-	-
Construcción de equipamiento (m ²)	1.776	-	-	-	-
Construcción de la Estructura Hidráulica vía longitudinal Oriental (m ²)	-	-	930	840	140
Cesión y adecuación de suelo por fuera del área de planificación (m ²) Centralidad Barrial Principal	-	-	-	9.563	-
Construcción acceso calle 10B (m ²)	-	-	-	-	1.093
Ampliación y complemento a 14 ml. Cra. 9A (m ²), Vía acceso UAU_4 y Centralidad Barrial	-	-	-	2.964	-
Transversal Superior CII. 10B construcción de tercer carril e instalación de semáforo	-	-	-	-	ejecución
Construcción de la Estructura Hidráulica vía CII 10 B (m ²)	-	-	-	-	140

Parágrafo: Las unidades de actuación 2 y 3, deberán ejecutar 17.590 puntos a ejecutar en otro sitio o en obra pública vial la cual se definirá en conjunto con el Municipio de Medellín en cualquiera de las siguientes posibilidades:

Posibilidad 1: Ajustar las especificaciones del puente sobre la poblada para que sea definitivo y utilizar los 17.590 puntos (1.759 mm) en la construcción del puente.

Posibilidad 2: Construcción tramos de vías en áreas ya cedidas del plan parcial La Cumbre.

La unidad de vías define: Revisar con vías las siguientes posibilidades:

- Construcción longitudinal oriental dentro del área de planificación.

- Construcción longitudinal oriental en los tramos cedidos para mejorar la conexión de la longitudinal oriental. (PP La Cumbre).
- Construcción de equipamiento adicional.

Parágrafo: Las áreas reportadas en el cuadro anterior se entenderán como cuerpo cierto hasta tanto se obtengan las áreas exactas por levantamiento altiplanimétrico, amarrado a la red geodésica. En caso de encontrarse diferencia entre las mismas, se ajustarán considerando los porcentajes de cada unidad con respecto al total del área de intervención, manteniendo la proporcionalidad que de allí resulte; igualmente, podrán existir variaciones en las áreas calculadas para cesiones, una vez se verifiquen los diseños y los levantamientos específicos tanto para espacio público como para vías; si la diferencia es superior o inferior a un 10% del área registrada en el plan parcial, las UAU deberán presentar propuestas que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados en el plan parcial.

Artículo 20°. El artículo 22° OTRAS DISPOSICIONES PARA LAS ÁREAS DE CESIÓN PÚBLICA, quedará así:

ARTÍCULO 22°. OTRAS DISPOSICIONES PARA LAS ÁREAS DE CESIÓN PÚBLICA. El diseño y construcción definitiva de todos los espacios públicos, viales y no viales y Equipamientos, deberá ceñirse en un todo, a los lineamientos y esquemas descritos en el respectivo plano F3_Estructura del Espacio Público y Equipamientos, y deberán acoger los detalles técnicos y especificaciones del Manual de Diseño y Construcciones de los componentes del espacio público de la ciudad de Medellín, del Decreto Municipal 409 de 2007, el Decreto Municipal 1521 de 2008, el Manual de Silvicultura Urbana y demás disposiciones de carácter nacional y local, aplicables para el efecto.

CAPITULO III

CALIFICACIÓN DE SUELO PARA PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP)

Artículo 21°. El Artículo 45° TRÁMITE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DE SUELO PARA VIP, quedará así:

ARTÍCULO 45°. TRÁMITE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DE SUELO PARA VIP. En concordancia con lo determinado en el artículo 7 del Decreto Nacional 4259 de 2007, con anterioridad a la realización de la solicitud de licencia de urbanismo y construcción de la Unidad de Actuación en la que se haya previsto el cumplimiento de esta obligación, el urbanizador deberá haber obtenido la licencia respectiva para el suelo en el que se pretenda realizar la transferencia, con el respectivo visto bueno del Departamento Administrativo de Planeación.

La siguiente es la tabla de asignación de suelo para VIP por unidad de actuación urbanística.

Tabla 10. Calificación de suelo para Proyectos VIP por Unidad de Actuación Urbanística.

U.A.U	Suelo Privado útil - desarrollable mts ² por UAU	Suelo Para VIP
1	9.296	1.859,20
2	15,449	3.089,80
3	32,965	6.593,00
4	12.734	2.546,80
5	2.984	596.76
Total	73.428	14.685,56

TÍTULO 5. SISTEMAS Y FORMAS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PRIVADO

Artículo 22°. El Artículo 46° SUELO PRIVADO DESARROLLABLE POR UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA, quedará así:

ARTÍCULO 46°. SUELO PRIVADO DESARROLLABLE POR UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. El suelo privado desarrollable o área neta urbanizable resulta de descontar del área de intervención las áreas correspondientes a suelo para vías, parques y suelo público de protección adicional y suelo privado ambiental. En el cuadro siguiente se muestra el resultado del suelo desarrollable.

Tabla 11. Cesión de Suelo y Desarrollable por Unidad de Actuación Urbanística

U.A.U.	Área Bruta m ²	Cesión de Suelo Vías m ²	Cesión de Suelo Parques m ²	Suelo de protección a ceder adicional a obligaciones m ²	Área Pública Total m ²	Suelo privado Ambiental	Total suelo privado desarrollable m ² por UAU
1	54,604	6,803	22,758	15,747	45,308	0	9,296
2	54,073	982	18,629	19,013	38,624	0	15,449
3	61,950	4.481	10,819	18,161	28,985	0	32,965
4	21,722	0	5,994	2,994	8,988	0	12,734
5	11,770	0	166	6,038	6,204	2,583	2.983
Total	204,119	7,789	58366.4	61,953	128,109	2,583	73.427

**CAPÍTULO °. SUELO PRIVADO
Y APROVECHAMIENTOS**

Artículo 23°. El Artículo 47° EDIFICABILIDAD ASIGNADA A LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA, quedará así:

ARTÍCULO 47°. EDIFICABILIDAD ASIGNADA A LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. El Acuerdo 046 de 2.006 estableció una edificabilidad máxima para el

polígono Z5-D2 de 0.7 sobre área bruta, una ocupación del 35% y un tope máximo de 25 viv/Ha, con excepción del costado norte paralelo a la vía Las Palmas que hace parte del corredor turístico del mismo nombre, que presenta una normativa diferente al resto del polígono, a saber:

Índice de 2.0 sobre área bruta, una ocupación del 20% sobre área neta y una altura máxima de 10 pisos. El número de viviendas totales del polígono se calculó sobre toda el área bruta incluida la franja correspondiente al corredor turístico de las palmas.

Tabla 12. Parámetros Normativos

PARÁMETRO		NORMA	PLAN PARCIAL
Área bruta		204,119.36	204,119.36
Área neta			
APROVECHAMIENTOS	DENSIDAD PERMITIDA (VIV/HA)	25	510.00
	IC (AB)	0.7	124,212.73
	IC (AB) Corredor UAU 1	2	53,345.20
OBLIGACIONES	M2/HABITANTE	5.6	11,259.22
	M2 /100M2 (OTROS USOS)	20X/C100	1,775.58
	%AN MÍNIMA	30	61,235.81
OCUPACIÓN		35%	53,611.87

Tabla 13. Aprovechamientos por Unidad de Actuación Urbanística

Unidades de Actuación	Área bruta (catastral) mt ²	Área neta urbanizable mt ²	Área construida privada mt ² - edificabilidad-	Área de cesión por suelo (mt ² s)	Construc. servicios colectivos (1m ² /viv)
1	54,604	9,296	50,971.24	22,758	1,775.58
2	54,073	15,449	41,956.49	18,629	0.00
3	61,950	32,965	47,600.35	10,820	0.00
4	21,722	12,734	26,676.69	13,462	0.00
5	11,770	2.984	10,353.17	166	0.00
Total	204,119	73.427	177,557.93	65,835.40	1,775.58

Parágrafo 1. Esta edificabilidad no incluye circulaciones, áreas comunes, equipamientos colectivos, cuando éstos se dejen al interior del proyecto, ni parqueaderos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253 del Acuerdo Municipal 46 de 2.006, de forma tal que cada proyecto podrá proponer la cantidad de metros cuadrados adicionales a construir para éstas áreas.

Artículo 24°. Adiciónese el artículo 48 bis, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48° BIS. PARÁMETROS DE DESARROLLO POR UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Para la concreción de los aprovechamientos anteriormente definidos se deberá seguir los siguientes parámetros de desarrollo:

- UAU_1. Deberá resolver su acceso técnicamente adecuado por la vía Las Palmas, y la longitudinal oriental, ejecutar parte de la estructuración del parque lineal de la quebrada La Cuenca y La Cuenca 3; así como aportar la construcción de los núcleos de equipamientos según lo defina el Departamento Administrativo de Planeación.

- UAU_2. El interesado en desarrollar urbanística y constructivamente esta unidad de actuación deberá resolver su acceso por el proyecto vial de la Longitudinal Oriental; así como contribuir con la consolidación del sistema ambiental y de espacio planteado con cesiones en suelo útil.
- UAU_3. El interesado en desarrollar urbanística y constructivamente esta unidad de actuación, deberá contribuir con el desarrollo del sistema de espacios públicos y ceder y acondicionar el suelo para el equipamiento comunitario. Deberá resolver su acceso por el proyecto vial de la Longitudinal Oriental, deberá contribuir al desarrollo del sistema estructurante ambiental y de espacio público.
- UAU_4. El interesado en desarrollar urbanística y constructivamente esta unidad de actuación, deberá completar la sección de la vía de acceso calle 9A paralela a la Colegiatura Colombiana de Diseño en los tramos desarrollables, accediendo por la carretera Las Palmas, cederá espacio público al interior del área de planificación y adicionalmente realizará una cesión de 11.547 mt² exterior al área de planificación,

contigua a la cesión realizada por la urbanización la Provenza que se sumarán al sistema estructurante de equipamientos y espacio público y que conformarán la Centralidad Barrial. Así mismo deberá ceder y construir el área correspondiente al sendero peatonal, continuación de la vía 9ª.

- UAU_5. El interesado en desarrollar urbanística y constructivamente esta unidad de actuación deberá contribuir con el desarrollo del sistema ambiental y público del plan parcial. Su acceso será desde la calle 10B, que conecta con la Transversal Superior, deberá completar la sección de dicha vía en los tramos desarrollables.

CAPÍTULO 2. REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS

Artículo 25º. El Artículo 52º AJUSTES AL REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS, quedará así:

ARTÍCULO 52º. AJUSTES AL REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS. La Administración Municipal podrá revisar y ajustar el reparto equitativo de cargas y beneficios con base en estudios técnicos que justifiquen la modificación de las variables con las cuales se efectuó el reparto. Para poder realizar esta modificación se deberá tener en cuenta la aplicación del principio de equidad entre las diferentes unidades de actuación urbanística. Para la modificación del reparto de cargas y beneficios se deberá seguir el mismo trámite exigido para la elaboración de Planes Parciales en la Ley 388 de 1.997 y en el Decreto Nacional 2181 de 2.006 y las normas que lo reformen, adicionen o sustituya.

PARÁGRAFO: El ajuste al sistema vial que motivó la modificación al plan parcial, no generó modificaciones en los aprovechamientos (UAS) ni en los aportes los aportes (puntos) que debe asumir cada unidad de actuación urbanística, pero si generó una redistribución de las cargas en las unidades de actuación urbanística No. 2 y 3, las cuales deberán asumir una carga de 17.590 puntos que deberá ser definida de común acuerdo con el Departamento Administrativo de Medellín, de manera preferente, en el sistema vial.

CAPÍTULO 3. NORMAS BÁSICAS Y USOS DEL SUELO

TÍTULO 6. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN, PROGRAMA Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.

CAPÍTULO 1. GESTIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO 2. GESTIÓN URBANÍSTICA

Artículo 26º. El artículo 64º TRÁMITE PARA REALIZAR LA EDIFICABILIDAD PERMITIDA POR EL PLAN PARCIAL. LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN, quedará así:

ARTÍCULO 64º. TRÁMITE PARA REALIZAR LA EDIFICABILIDAD PERMITIDA POR EL PLAN PARCIAL. LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN. Los propietarios de los inmuebles ubicados en cada Unidad de Actuación Urbanística deberán obtener una licencia de urbanización única para toda el área de cada Unidad de Actuación Urbanística. En esta licencia se señalará, la forma en que se dará cumplimiento a la totalidad de las obligaciones urbanísticas, los aprovechamientos que se utilizarán en los desarrollos constructivos y las etapas en que se desarrollará el proyecto.

Para la aprobación de las etapas en que se desarrollará la Unidad de Actuación Urbanística, se deberá garantizar en cada una de ellas la prestación de los servicios públicos domiciliarios, los accesos y el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas que le corresponden a la etapa.

Cada etapa podrá obtener una licencia de construcción independiente. Previamente a la obtención de la licencia de construcción de cada una de las etapas, se deberán haber compensado las obligaciones urbanísticas de áreas de cesión para equipamientos y espacio público correspondientes a la etapa anterior, en los términos establecidos por el artículo 42 del Decreto Nacional 564 de 2.006, o la norma que lo modifique o sustituya.

En la licencia de urbanismo para cada unidad de actuación urbanística, se deberá especificar la cesión de suelo para parques públicos y la localización de equipamientos que le corresponde a dicha unidad de actuación como obligación, independientemente de que ésta licencia de urbanismo presente desarrollos por etapas constructivas. Cada una de las etapas irá realizando las correspondientes adecuaciones, las cuales deberán estar descritas en la licencia de construcción respectiva.

La entidad gestora de orden privado podrá gestionar las cesiones urbanísticas a favor del Municipio de Medellín mediante un encargo fiduciario con destinación específica a espacio público, equipamiento o vías.

La normativa consagrada en el presente decreto no exonera el cumplimiento de los trámites y procedimientos consignados en disposiciones nacionales, especialmente aquellos consignados en el Decreto Nacional 564 de 2.006 o las normas que lo adicionen, complementen o sustituyan.

Todo proceso de licenciamiento de cada UAU implicará el desarrollo de un único proyecto de Urbanización, para el cual deben cumplir con todas las condiciones que de manera detallada se requieran para la ejecución de las áreas de lotes definidas en el mismo, entre ellas la respectiva construcción de las vías de servicio que se requieran de manera interna a la UAU para garantizar su correcta articulación con la malla vial que se construya de superior jerarquía a manera de carga vial de la UAU y que es la que garantiza el principio de conexión de ésta, con la malla vial de la ciudad; además, tanto los proyectos que se constituyen en obligaciones viales del proyecto de plan parcial como las vías de servicio que sirven a los fines del desarrollo privado, para el otorgamiento de las

licencias de construcción, deberán presentar a Planeación para la aprobación correspondiente, los diseños planta perfil de los accesos a cada proyecto, todo esto sobre los levantamientos topográficos debidamente aprobados por esta misma dependencia (visto bueno de vías y rasantes de los diseños definitivos de las vías y los accesos los cuales deberán contar con las bahías correspondientes).

Artículo 27°. El artículo 68° VIGENCIA DEL PLAN PARCIAL, quedará así:

ARTÍCULO 68°. VIGENCIA DEL PLAN PARCIAL. El plazo de ejecución del Plan Parcial y la vigencia de las normas contenidas en el presente Decreto se establece en dieciséis años (16) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Durante su vigencia podrán llevarse a cabo ajustes o modificaciones por solicitud de los propietarios de inmuebles dentro del área de planificación siguiendo los

mismos procedimientos e instancias que se han tenido en cuenta para su formulación y adopción o aquellas que se encuentren vigentes al momento de solicitarse la modificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 355 del Acuerdo 46 de 2.006, 28 de la Ley 388 de 1.997, Decreto Nacional 2181 de 2.006 y demás normas que lo regulan.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de solicitarse la modificación o ajuste del Plan Parcial, corresponde a los interesados presentar memoria justificativa indicando con precisión la conveniencia de las modificaciones que se pretenden efectuar y una evaluación de los resultados obtenidos en relación con la ejecución del Plan Parcial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los promotores de las unidades de actuación urbanística No. 2 y 3, que motivaron la propuesta, presentaron la respectiva memoria justificativa, la cual se incorpora en el Documento Técnico de Soporte.

Dado en Medellín, a los treinta (30) días del mes de abril de 2.013.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Alcalde (E) del Municipio de Medellín
LUIS FERNANDO SUÁREZ

Director Departamento Administrativo de Planeación
JORGE PEREZ JARAMILLO

DECRETO 0296 DE 2016

(Febrero 15)

Por medio del cual se crean unos empleos del Nivel Profesional en el Municipio de Medellín

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios, el Decreto 1551 de 2012, el Decreto Nacional 1083 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde de Medellín, como Representante Legal de la Entidad, es la máxima autoridad municipal y la Constitución Nacional en el artículo 315, numeral 7 le confiere la atribución de “Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales, y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes (...)”.

Que según el artículo 115 de la ley 489 de 1998 expresa que es función del nominador distribuir los cargos en las distintas dependencias de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades de organización y los planes y programas que se deban ejecutar.

Que el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, “*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*”, trata de la estructura del empleo público, definiéndolo como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer los Planes de Desarrollo y los fines del Estado.

Que el artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, “*Reformas de las plantas de empleos*”, expresa que la modificación de la Planta de Empleos debe fundamentarse en necesidades del servicio o en razones de Modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.

De otro lado en el artículo 2.2.12.2 del mismo decreto “*Motivación de la modificación de una planta de empleos*” dice que: Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de: Numeral 4: Supresión fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones, Numeral 5: Mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios y Numeral 10: Mejoramiento de los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la Entidad.

Que dentro del proceso de optimización a la modernización y según el Decreto 883 de 2015 se adecuo la Secretaría de Infraestructura Física y se creó la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

Que dichas modificaciones a la planta de personal arrojaron la necesidad de reforzar dichas dependencias para poder asumir las responsabilidades que se le estaban entregando en el Decreto 883 de 2015.

Que el empleo Líder de Programa, es un empleo del nivel profesional y de carrera administrativa, y le corresponde según el artículo 4°, numeral 4.3, Decreto 785 de 2005 “... funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales...” y para tal fin aplican los conocimientos especializados que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de estudios e investigaciones que hacen parte de dichos planes programas y proyectos, además puede tener personal a cargo.

Que de acuerdo a los estudios técnicos en los cuales se apoyó el proceso de optimización a la modernización que se llevó a cabo en el año 2015 se detecta la necesidad de crear una plaza del empleo Líder de programa, adscrito a la Secretaria de Infraestructura Física con el fin de apoyar la Planificación de los proyectos para el diseño, la construcción, el mejoramiento y mantenimiento de la Infraestructura Física de uso público del Municipio de Medellín de acuerdo con la directrices generales del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Municipal y demás planes y políticas sectoriales.

Que para dicho empleo se requiere un perfil con Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Arquitectura o Ingeniería Civil y Afines para que apoye y de respuesta eficiente a dichos procesos el cual está consagrado en el manual de funciones y competencias laborales del empleo código 20606178 en la Resolución 3730 de 2015.

Que la Secretaria de Gestión y Control Territorial es una nueva dependencia del nivel central que tendrá como función ejercer la gestión y el control territorial, identificar física, jurídica y económicamente los bienes inmuebles públicos y privados; garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, y ejercer el control urbanístico y que de acuerdo a los resultados arrojados por los estudios que apoyan el proceso de Optimización a la modernización requiere contar con un nuevo empleo de Líder de Programa que fortalezca sus procesos y de esta manera pueda cumplir con las funciones para las cuales fue creada.

Que según la ley 1310 de 2009 en su artículo 6° expresa que el empleo Comandante de Transito es un empleo del nivel profesional que hace parte de la organización interna del grupo de control vial y es la máxima jerarquía en los empleos de carrera administrativa de dicho grupo.

Que la Secretaría de Movilidad por sus características y por Ley tiene adscrito todo el personal de Agentes de Tránsito que apoya la Regulación, vigilancia y control de la circulación vehicular y peatonal de la ciudad y no cuenta con un empleo que coordine la gestión según la Ley 1310 de 2009 que debe ser el Comandante Superior.

Que por el crecimiento del número de vehículos y el número de habitantes en la ciudad de Medellín en el mismo proceso se identifica que se hace necesario crear una plaza del empleo Comandante de Tránsito adscrito a la Subsecretaria de Seguridad Vial y Control, Secretaria de Movilidad, el cual será la máxima autoridad dentro de la organización interna del grupo de control vial y que por ser un cuerpo uniformado investido de autoridad requiere contar con un empleo de estas características que apoye el mando y la coordinación de los 514 empleos de Agentes de Tránsito que hoy apoyan las necesidades de Movilidad en la Ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Crear una (1) plaza del empleo Líder de programa, código 20606178, adscrito a Secretaria de Infraestructura Física.

ARTÍCULO 2°: Las funciones, requisitos, categoría salarial y demás especificaciones técnicas del empleo creado en el artículo anterior serán los existentes en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para este empleo en el Municipio de Medellín.

ARTÍCULO 3°: Crear una (1) plaza del empleo Líder de Programa, código 20606157, adscrito a Secretaria de Gestión y Control Territorial, Subsecretaria de Control Urbanístico.

ARTÍCULO 4°: Las funciones, requisitos, categoría salarial y demás especificaciones técnicas del empleo creado en el artículo anterior será el siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACION DEL EMPLEO:	LÍDER DE PROGRAMA
CODIGO:	20606157
GRADO:	06
NUMERO DE CARGOS:	1
NATURALEZA DEL EMPLEO:	CARRERA ADMINISTRATIVA
DEPENDENCIA:	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA
UBICACIÓN DEL EMPLEO:	
SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL	1
SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANISTICO	1

contribuyan a impulsar los planes de desarrollo diseñados para la dependencia.

II. ÁREA FUNCIONAL: MISIONAL

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Planear, gestionar y controlar la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos relacionados con los procesos en los que participa, mediante la aplicación de metodologías, herramientas, técnicas y lineamientos definidos en el Plan de Desarrollo, facilitando la toma de decisiones, optimizando y potencializando los recursos, contribuyendo así al logro de las metas de la dependencia, los objetivos institucionales y la normativa vigente que le aplique.

2. Gestionar, desarrollar y hacer seguimiento a la ejecución de planes y programas de la dependencia, controlando y evaluando los resultados administrativos obtenidos, con el fin de decidir acciones de mejoramiento orientadas al cumplimiento de los objetivos corporativos de la dependencia.
3. Garantizar oportunidad y calidad en el diseño y manejo de metodologías, con el fin de obtener y analizar la información necesaria, para el desarrollo de los diferentes programas de la dependencia.
4. Orientar y adoptar la elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la dependencia y las metas establecidas en el plan de desarrollo.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Liderar y articular los planes, programas y proyectos en temas propios de la dependencia, mediante estrategias de planeación e investigación que

5. Analizar y consolidar la información derivada de los distintos procesos relacionados con el área de competencia, haciendo uso del conocimiento especializado con el fin de facilitar la oportuna toma de decisiones, retroalimentar y proponer acciones de mejora.
 6. Verificar el desarrollo de los proyectos asignados al equipo de trabajo, mediante el empleo de indicadores de gestión y demás acciones de seguimiento y control, con el fin de determinar los correctivos necesarios que conduzcan al logro de las metas propuestas, de conformidad con metodologías de medición y control de la gestión.
 7. Administrar el equipo de trabajo mediante la aplicación de herramientas de planeación y dirección, así como de los instrumentos y metodologías que potencialicen el desempeño, con el fin de consolidar un equipo efectivo en el desarrollo de las actividades que le corresponden.
 8. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen en cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia necesaria, de acuerdo con la Ley vigente y todas las normas que la regulen y se le apliquen.
 9. Detectar necesidades de formación y desarrollo, mediante la aplicación de los mecanismos establecidos por la entidad para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos del área.
 10. Gestionar la contratación requerida de los programas y proyectos, siguiendo los trámites y normas establecidas con criterios de eficiencia y eficacia, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
 11. Definir los indicadores para los diferentes programas de conformidad con metodologías de medición y control de la gestión, que permitan implementar las acciones de mejora.
 12. Asesorar en temas relacionados con el programa a su cargo, comunicando las particularidades de interés colectivo, con el fin de unificar criterios, integrar esfuerzos y facilitar el trabajo en equipo.
 13. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel y el área de desempeño del cargo.
- Diseño e implementación políticas institucionales
 - Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores
 - Estructura del Municipio
 - Evaluación del desempeño
 - Formulación y evaluación de proyectos
 - Gestión de la Calidad
 - Gestión del Talento Humano
 - Herramientas Ofimáticas
 - Ley General de archivos y Decretos reglamentarios
 - Metodologías BPIN
 - Normatividad en contratación e interventoría
 - Normatividad en Presupuesto y Finanzas
 - Plan anticorrupción
 - Plan de Desarrollo
 - Plan de Ordenamiento Territorial
 - Planeación estratégica
 - Protocolo en Atención al usuario
 - Sistemas de información (SAP, Mercurio, Royal, I-solución)
 - Solución de Conflictos.
 - Técnica y manejo para la orientación de grupos
 - Técnicas de redacción y ortografía.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS Y ESENCIALES

BÁSICOS:

- Conocimiento en el Sistema Integral de Gestión
- Conocimiento en Presupuesto Participativo

ESENCIALES:

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

- Normas Urbanísticas.
- Ordenamiento Territorial.
- Plan de Ordenamiento Territorial

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Compromiso con la Organización
- Orientación a Resultados
- Orientación al Usuario y al Ciudadano
- Transparencia

POR NIVEL JERÁRQUICO:

- Aprendizaje Continuo
- Creatividad e Innovación
- Experticia Profesional
- Liderazgo de Grupos de Trabajo
- Toma de Decisiones
- Trabajo en Equipo y Colaboración

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA

FORMACION ACADEMICA:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Arquitectura, Derecho y Afines o Ingeniería Civil y Afines.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

EXPERIENCIA:

Cuarenta y seis (46) meses de experiencia relacionada.

EQUIVALENCIA:

No le aplican las equivalencias establecidas en las normas vigentes de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 5°: Crear una (1) plaza del empleo Comandante de Tránsito, código 29004001, adscrito a Secretaria de Movilidad, Subsecretaría de Seguridad Vial y Control.

ARTÍCULO 6°: Las funciones, requisitos, categoría salarial y demás especificaciones técnicas del empleo creado en el artículo anterior será el siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACION DEL EMPLEO:	COMANDANTE DE TRÁNSITO
CODIGO:	29004001
GRADO:	04
NUMERO DE CARGOS:	1
NATURALEZA DEL EMPLEO:	CARRERA ADMINISTRATIVA
DEPENDENCIA:	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA

UBICACIÓN DEL EMPLEO:

SECRETARIA DE MOVILIDAD 1

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y CONTROL 1

II. ÁREA FUNCIONAL: MISIONAL

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Coordinar, gestionar, evaluar, interpretar y aplicar la información necesaria para el desarrollo de planes, programas y proyectos relacionados con el proceso de Movilidad, mediante la aplicación de conocimientos profesionales y metodologías teniendo en cuenta la

normatividad vigente y el adecuado uso de los recursos, contribuyendo así al logro de los objetivos y metas institucionales de la dependencia.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Orientar la gestión operativa y administrativa desde el ámbito de las responsabilidades estratégicas, tácticas y operacionales de tal forma que contribuyan

- al mejoramiento continuo y al direccionamiento del servicio de los agentes de Tránsito bajo los preceptos constitucionales y los lineamientos generales de la Administración Municipal.
2. Coordinar los operativos de control en lugares estratégicos de la ciudad, mediante la conformación de grupos especiales de Agentes de Tránsito con su respectiva logística, con el fin de reducir los niveles de accidentalidad y mejorar las condiciones seguridad de movilidad vial.
 3. Colaborar con las actividades que se desarrollen en los comités de emergencias utilizando las metodologías y técnicas correspondientes con el fin de integrar todos los organismos competentes y garantizar la libre movilidad vial.
 4. Analizar y consolidar la información derivada de los distintos procesos relacionados con el proceso de movilidad, haciendo uso del conocimiento especializado con el fin de facilitar la oportuna toma de decisiones, retroalimentar y proponer acciones de mejora.
 5. Coordinar y hacer seguimiento al desarrollo de las diferentes acciones interinstitucionales en función de las políticas establecidas en materias de movilidad y seguridad vial.
 6. Realizar el seguimiento al desarrollo de las políticas, planes y programas relacionados con las normas de Transporte, Tránsito, , mediante el uso de los recursos humanos, técnicos y tecnológicos necesarios, con el fin de garantizar la seguridad y la movilidad de la ciudadanía.
 7. Coordinar los diferentes eventos que se realizan en la ciudad y que estén autorizados por la autoridad competente, disponiendo del personal y logística necesaria para velar por el bienestar de los asistentes, así como la adecuada movilidad.
 8. Implementar acciones de mejoramiento a los proyectos estratégicos de seguridad vial de la Secretaría de Movilidad en las etapas de formulación, actualización, ejecución y medición, buscando el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y plan de acción.
 9. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen en cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia necesaria, de acuerdo con la Ley vigente y todas las normas que la regulen y le apliquen
 10. Asesorar en temas relacionados con el programa a su cargo, comunicando las particularidades de interés colectivo, con el fin de unificar criterios, integrar esfuerzos y facilitar el trabajo en equipo.
 11. Contribuir en la implementación del Sistema Integral de gestión de la calidad, desde su conocimiento específico y desde los procesos en los que participa, para garantizar la mejora continua del proceso.
 12. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.
- ## V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS Y ESENCIALES
- ### BÁSICOS:
- Conocimiento en el Sistema Integral de Gestión
 - Conocimiento en Presupuesto Participativo
 - Diseño e implementación políticas institucionales
 - Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores
 - Estructura del Municipio
 - Evaluación del desempeño
 - Formulación y evaluación de proyectos
 - Gestión de la Calidad
 - Gestión del Talento Humano
 - Herramientas Ofimáticas
 - Ley General de archivos y Decretos reglamentarios
 - Metodologías BPIN
 - Normatividad en contratación e interventoría
 - Normatividad en Presupuesto y Finanzas
 - Plan anticorrupción
 - Plan de Desarrollo
 - Plan de Ordenamiento Territorial
 - Planeación estratégica
 - Protocolo en Atención al usuario
 - Sistemas de información (SAP, Mercurio, Royal, I-solución)
 - Solución de Conflictos.

- Técnica y manejo para la orientación de grupos
- Técnicas de redacción y ortografía.

ESENCIALES:

PROCESO: MOVILIDAD

DIRECCIONADOR: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

- Aplicación del sistema de tecnologías de la información en movilidad.
- Código Contencioso Administrativo.
- Código de General del Proceso.
- Código Nacional de Tránsito.
- Código Penal y de Procedimiento Penal.
- Conocimiento en manejo y disposición de residuos inherentes al proceso de movilidad.
- Conocimientos en semaforización, señalización vial mundial, nacional y regional.
- Fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana.
- Logística del sistema de transporte público.
- Normas sobre el peritazgo de experticias.
- Planificación en tránsito y manejo de variables de tránsito.
- Reglamentación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses.
- Sistema Penal Acusatorio.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Compromiso con la Organización
- Orientación a Resultados
- Orientación al Usuario y al Ciudadano
- Transparencia

POR NIVEL JERÁRQUICO:

- Aprendizaje Continuo
- Creatividad e Innovación
- Experticia Profesional
- Liderazgo de Grupos de Trabajo
- Toma de Decisiones
- Trabajo en Equipo y Colaboración

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA

FORMACION ACADÉMICA:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Administración; Derecho y Afines o Ingeniería Civil y Afines.

- Ser colombiano con situación militar definida.
- Poseer licencia de conducción de segunda (A2) y cuarta (C1) Categoría como mínimo.
- No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
- Ser mayor de edad.
- Cursar y aprobar el programa de capacitación (Cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). Resolución 4548 de 2013.

EXPERIENCIA:

Treinta y Seis (36) meses como Subcomandante de Tránsito

EQUIVALENCIA:

No le aplican las equivalencias establecidas en las normas vigentes de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 7º.: Para la creación de estos empleos, se cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestal No. 013 del 28 de diciembre de 2015 refrendada mediante radicado 201600065652 del 10 de febrero de 2016 emitido por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 8º.: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los quince días (15) días del mes de Febrero de 2016

FEDERICO ANDRES GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

NATALIA ANDREA RAMÍREZ ÁNGEL

Secretaria de Gestion Humana y Servicio a la Ciudadanía

RESOLUCIÓN NÚMERO 1672 DE 2016

(Marzo 16)

Por medio de la cual se crea la Mesa para la Movilidad Sostenible de la Ciudad de Medellín.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra los fines esenciales del Estado y establece que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- B. Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, establece que las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; además consagra los principios rectores del Código Nacional de Tránsito, siendo uno de ellos, el de la seguridad de los usuarios, la movilidad, calidad, oportunidad y libertad de acceso.
- C. Que la Ley 769 de 2002 indica en su artículo 3º, cuáles son las autoridades de tránsito siendo una de ellas, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital y en su artículo 7º preceptúa que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
- D. Que la Ley 1083 de 2006, por medio de la cual se establecen algunas normas de planeación urbana sostenible, dispone en su artículo 1º: **“Con el fin de dar prelación a la movilización en modos alternativos de transporte, entendiendo por éstos el desplazamiento peatonal, en bicicleta o en otros medios no contaminantes, así como los**

sistemas de transporte público que funcionen con combustibles limpios, los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial, en los términos del literal A) del artículo 9° de la Ley 338 de 1997, formularán y adoptarán planes de movilidad, según los parámetros de que trata la presente Ley.”

E. Que a través del Acuerdo Municipal 048 de 2014, se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, el cual está encaminado a mejorar las condiciones de accesibilidad en todo el territorio a través del fortalecimiento de los medios de transporte, en el siguiente orden de prioridad:

- 1) Las personas
- 2) La bicicleta y demás modos no motorizados
- 3) El transporte masivo y colectivo de pasajeros
- 4) El transporte de carga
- 5) El transporte privado.

F. Que a través de la Resolución Municipal 553 de 2013, se determina la prelación vial de las ciclorrutas de la ciudad de Medellín, estableciendo en su artículo 2°, que las ciclorrutas adoptarán la prelación vial que posea la vía sobre la cual está construida y en el caso de que los dos cruces estén regulados mediante dispositivos de control como los semáforos y señalización vial, se atenderá la prelación que éstos otorguen.

G. Que mediante Acuerdo Metropolitano 17 del 16 de octubre de 2015, se adoptó el Plan Maestro Metropolitano de la Bicicleta, el cual busca que para el año 2030, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá sea una metrópoli ciclo-incluyente con una red ciclística estructurante, articuladora y cualificadora del espacio vial regional, que facilitará la interacción y comunicación entre diversas áreas de actividad de los municipios que la conforman. En el año 2030 con el sistema estructurante propuesto, se espera que los viajes que se realicen en bicicleta, correspondan al 10% del total de los viajes del Valle de Aburrá.

H. Que por metodología, la construcción de una política pública y para fomentar la participación de que se hace cita, es conveniente la creación de una mesa en el tema de la movilidad no motorizada, que analice, asesore y haga aportes para que las diferentes Secretarías que tengan responsabilidades sobre temas asociados a la movilidad no motorizada, nutran sus decisiones técnicas, legales y de control con elementos incluyentes e integrantes de los diferentes modos y medios de transporte, especialmente los no motorizados.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto y alcance. El objeto de este acto administrativo es la constitución, reglamentación y puesta en funcionamiento de la Mesa para la Movilidad Sostenible de la ciudad de Medellín, con el fin de abordar un permanente estudio, gestión, promoción y desarrollo sobre este tipo de movilidad, enfocada en el adecuado desarrollo del territorio con visión de largo plazo y con ello alimentar los diferentes asuntos en materia de planificación urbana, gestión y control territorial, que desarrolla la Alcaldía de Medellín a través de las dependencias encargadas.

Parágrafo. Las acciones derivadas de la Mesa para la Movilidad Sostenible, deberán apuntar al conjunto de programas establecidos por el Plan integral de Movilidad Sostenible, el Plan Maestro Metropolitano de Movilidad, el Plan Director BIO 2030, el Plan Metropolitano de la Bicicleta y otros planes asociados a la movilidad pública masiva, motorizada y no motorizada, así como las asignadas en el Acuerdo 48 de 2014, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definiciones. Para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente, adóptense las siguientes definiciones estipuladas en el artículo 2° de la Ley 769 de 2002, así:

Accesibilidad: Condición esencial de los servicios públicos que permite en cualquier espacio o ambiente exterior o interior el fácil disfrute de dicho servicio por parte de toda la población.

Acera o andén: Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de la vía.

Actor de tránsito: Toda persona que asume un rol determinado para hacer uso de las vías con la finalidad de desplazarse entre un lugar y otro. Se consideran actores del tránsito los conductores de vehículos automotores y no automotores, los peatones los motociclistas, los ciclistas, los acompañantes, los pasajeros, entre otros.

Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionado por medio de pedales.

Calzada: Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.

Carretera: Vía cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos, con niveles adecuados de seguridad y comodidad.

Carril: Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.

Ciclista: Conductor de bicicleta o triciclo.

Ciclorruta: Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva.

Ciclovía: Vía o sección de calzada destinada ocasionalmente para el tránsito de bicicletas, triciclos y peatones.

Conductor: Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.

Discapacitado: Persona que tiene disminuida alguna de sus capacidades físicas o mentales.

Estacionamiento: Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito.

Peatón: Persona que transita a pie o por una vía.

Prelación: Prioridad o preferencia que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías u otros vehículos.

Señales de tránsito: Dispositivo físico o marca especial preventiva y reglamentaria e informativa, que indica la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías.

Tránsito: Es la movilización de personas, animales o cosas de un punto a otro a través de un medio físico.

Transporte: Es el traslado de personas, animales o cosas de un punto a otro a través de un medio físico.

Triciclo: Vehículo no motorizado de tres (3) ruedas accionado con el esfuerzo del conductor por medio de pedales.

Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permita el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

Vía: Zona de uso público o privado abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas o animales.

Vía peatonal: Zonas destinadas para el tránsito exclusivo de peatones.

ARTÍCULO TERCERO: Conformación. La Mesa para la Movilidad Sostenible estará conformada por los siguientes integrantes:

- 1) El Secretario de Movilidad, quien podrá delegar en el Gerente de la Gerencia de la Movilidad Humana.
- 2) El Gerente de la Gerencia de la Movilidad Humana o su delegado.
- 3) El Secretario de la Secretaría de Infraestructura Física o su delegado.

4) El Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.

5) El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburra o su delegado.

6) Un representante de cada organización social legalmente constituida, que tenga por objeto social o estrategia de trabajo organizado, la promoción, el fomento de la movilidad sostenible (peatones, clubes de caminantes, usuarios de la bicicleta, entre otros).

PARÁGRAFO. Además de los anteriores actores integrantes, el Gerente de la Gerencia de la Movilidad Humana podrá convocar otros actores permanentes u ocasionales, si el tema lo amerita.

ARTÍCULO CUARTO: Facultades y objetivos. La Mesa para la Movilidad Sostenible tendrá la función permanente de reunirse, analizar, discutir y depurar conclusiones en torno a los temas de la movilidad no motorizada y de materias afines, de tal forma que sus conclusiones se constituyan en insumo para la toma de decisiones en esta materia para las diferentes Secretarías que tengan responsabilidades sobre temas asociados a la movilidad sostenible, en aras de lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Dentro de los temas a abordar de manera constante, desde la Mesa para la Movilidad Sostenible, se tratará lo referente al uso racional del vehículo particular, la movilidad peatonal, la movilidad ciclística, la intermodalidad y la articulación con el transporte público colectivo y masivo, así como la accesibilidad universal de manera transversal a toda actuación de ciudad, teniendo en cuenta la base de la sostenibilidad desde un sano equilibrio entre lo ambiental, lo social y lo económico.

Parágrafo. La Mesa para la Movilidad Sostenible servirá como lugar para la recepción de propuestas y deliberación de temas de ciudad que involucren a los diferentes actores de la movilidad, con el fin de que las soluciones planteadas se validen desde un enfoque de sostenibilidad territorial.

ARTÍCULO QUINTO. Funciones:

- 1) Analizar, asesorar y hacer aportes para que las diferentes Secretarías que tengan responsabilidad sobre temas asociados a la movilidad no motorizada, nutran sus decisiones con elementos incluyentes e integrantes de los diferentes modos y medios de transporte, especialmente los no motorizados.
- 2) Estudiar las medidas que se pretenden adoptar en materia de movilidad no motorizada en la ciudad de Medellín y socializar sus efectos.
- 3) Establecer mecanismos de participación, concertación, socialización y divulgación de las diferentes medidas que en materia de movilidad no motorizada se adopten o pretendan adoptarse en el Municipio de Medellín.

- 4) Velar por el buen desarrollo de las políticas, planes y programas que en materia de movilidad no motorizada en el Municipio de Medellín, se adopten.
- 5) Las demás, que en desarrollo de su objeto se consideren necesarias por parte de la Mesa para la Movilidad Sostenible..

ARTÍCULO SEXTO: El Gerente de la Gerencia de la Movilidad Humana convocará a las reuniones una vez al mes, o cuando así lo considere, la convocatoria deberá llevarse a cabo con una antelación no inferior a cinco (5) días, adjuntando el orden del día.

Parágrafo 1º. Las conclusiones arrojadas en cada reunión de la Mesa para la Movilidad Sostenible, se consignarán

por escrito en un acta que deberá ser firmada por los asistentes.

Parágrafo 2º. Para la deliberación y generación de recomendaciones, deberá verificarse la asistencia de al menos, la mitad más uno de los integrantes de la Mesa.

Parágrafo 3º. El Gerente de la Gerencia de la Movilidad Humana designará la persona que levante el acta de cada reunión y hará el respectivo seguimiento al cumplimiento de las tareas asignadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga toda disposición que le sea contraria, en especial la Resolución Municipal 682 del 15 de julio de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Medellín, a 16 días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUÍZ
Secretario de Movilidad

RESOLUCIÓN 590 de 2016 Marzo 16

Por medio del cual se trasladan unos empleos en el Municipio de Medellín

**LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA,**

CONSIDERANDO:

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 1083 de 2015 y los Decretos Municipales 883 y 912 de 2015, y

Que mediante Decreto Municipal 1923 de 2001, el Alcalde de la Ciudad delegó en los Inspectores Municipales de Policía y los Corregidores de Medellín, las facultades otorgadas por los artículos 103 y 104 de la Ley 388 de 1997 modificados por la Ley 810 de 2003.

Que el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, “*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*”, trata de la estructura del empleo público, definiéndolo como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer los Planes de Desarrollo y los fines del Estado.

Que los artículos 2.2.5.9.2 y 2.2.5.9.3 del Decreto 1083 de 2015, expresan que un traslado se puede realizar por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado y se trate de empleos con funciones afines, de la misma categoría y con requisitos mínimos similares. Así mismo, el traslado se podrá hacer por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado o cuando sea solicitado por los servidores interesados, siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio.

Que el artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, “*Reformas de las plantas de empleos*”, expresa que la modificación de la Planta de Empleos debe fundamentarse en necesidades del servicio o en razones de Modernización de la Administración, y con base, entre otros, en los siguientes aspectos: Literal 2: Cambios en la misión y objeto social o en las funciones generales de la Entidad, Literal 3: Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro., 4: Supresión fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones, Literal 5: Mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios y Literal 10: Mejoramiento de los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la Entidad.

Que mediante el Decreto 912 de junio 5 de 2015, se delegó en la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, la administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal

del Municipio de Medellín del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que mediante Acuerdo 001 de 2016, se modifica la estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de algunas de sus Dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que en los artículos Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero del Acuerdo en mención, se modificaron los Artículos 280 y 281 del Decreto 883 de 2015 en cuanto a su estructura administrativa y funciones de la dependencia.

Que la estructura Administrativa de la Secretaría de Seguridad y Convivencia es la siguiente:

1. Despacho de la Secretaría de Seguridad y Convivencia.
 - 1.1 Subsecretaría de Planeación de la Seguridad.
 - 1.2 Subsecretaría Operativa de la Seguridad.
 - 1.3 Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia.
 - 1.4 Subsecretaría de Espacio Público.

Que de acuerdo con los análisis realizados en el marco de la implementación de los diferentes procesos de la entidad así como la adecuada gestión jurídica de los mismos,

RESUELVE:

Artículo 1º: Trasladar de la Subsecretaría de Control Urbanístico, Secretaría de Gestión y Control Territorial, para que dependan de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, Secretaría de Seguridad y Convivencia, los siguientes empleos con sus respectivos servidores, así:

Posición	Código Empleo	Nombre del Empleo	Apellidos y Nombres	Cédula	Tipo Vinculación	Estado
2017071	23304001	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	CARMONA ORTIZ GABRIEL ANGEL	3,366,020	CARRERA ADTIVA.	Encargo
2017072	23304001	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	MONSALVE ZULETA DIOSELINA	42,981,456	CARRERA ADTIVA.	Encargo
2017073	23304001	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	CUESTA PEREA JOSE ARLEY	11,795,292	CARRERA ADTIVA.	Encargo
2017074	23304001	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	BOLIVAR CIFUENTES IRMA LUCIA	21,693,378	CARRERA ADTIVA.	Encargo
2017075	23304001	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	GIL YEPES DORA DE JESUS	21,862,647	CARRERA ADTIVA.	Encargo
2017076	23304001	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	ROMERO LUJAN FREDDY ORLANDO	98,534,500	CARRERA ADTIVA.	Encargo

Artículo 2º: Trasladar del Despacho de la Subsecretaría de Espacio Público, Secretaría de Seguridad y Convivencia, para que dependa del Despacho de la Subsecretaría

de Control Urbanístico, Secretaría de Gestión y Control Territorial, el siguiente empleo con su respectivo servidor, así:

Posición	Código Empleo	Nombre del Empleo	Apellidos y Nombres	Cédula	Tipo Vinculación	Estado
2004898	21902298	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	LARA MAESTRE ALBERTO	70,074,361	CARRERA ADTIVA.	Titular

Artículo 3º: Las funciones, requisitos, categoría salarial y demás especificaciones técnicas de los empleos trasladados en los artículos anteriores, serán los existentes en el manual de funciones y competencias laborales del Municipio de Medellín.

Artículo 4º: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los diez y seis (16) días del mes de marzo de 2016

NATALIA ANDREA RAMÍREZ ÁNGEL

Secretaria de Despacho

Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

RESOLUCIÓN 573 DE 2016

Marzo 14

Por medio de la cual se modifican unos empleos en el Municipio de Medellín.

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA,

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 1083 de 2015, y los Decretos Municipales 883 y 912 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Administración Municipal acatar las disposiciones legales, que en materia de administración pública dicte el Congreso de la República.

Que el Título III “Estructura del Empleo Público”, artículo 19 de la Ley 909 de 2004, “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, trata de la estructura del empleo público, definiéndolo como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer los Planes de Desarrollo y los fines del Estado.

Que el artículo 2.2.3.5 “Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto-ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del

Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)”.

De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo I “Definición, funciones y principios”, en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1551 de 2012, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, entre otros, tienen el derecho de adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la Ley.

Que mediante el Decreto 912 de junio 5 de 2015, se delegó en la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, la administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Medellín del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que mediante Resolución 3729 de 2015, se ajustaron los manuales de funciones y competencias laborales para los empleos del nivel Técnico y Asistencial en el Municipio de Medellín.

Que en el artículo 208 de la Resolución 3729 en el cual se homologó el empleo Técnico Administrativo código 36702156, por error involuntario se citó la posición 3013883, la cual no existe en la planta de empleos del Municipio de Medellín; debiendo ser la posición 2013883.

Que en el artículo 210 de la Resolución en mención, se homologó el empleo Técnico Área de la Salud, código 32302004, por el empleo Técnico Administrativo código 36702157 y que en dicho proceso de homologación no se citó la posición 2013883.

Que el empleo Técnico Administrativo Área de la Salud código 32302004, exigía para su desempeño Título de formación Tecnológica en Salud Ambiental, Tecnológica en Saneamiento Ambiental, Tecnología en Promoción Ambiental, Tecnológica en Administración Sanitaria y Ambiental, Tecnología Ambiental, Tecnología en Gestión Ambiental, Tecnología en Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Tecnología en Desarrollo Ambiental, Tecnología en Ecología y Manejo Ambiental o Tecnología en Salud Ambiental, o acreditar la terminación y aprobación de estudios profesionales en las mismas áreas.

Que de acuerdo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, el área de la salud contempla Núcleos Básicos del Conocimiento —NBC— tales como Salud Pública, Odontología, Enfermería, Bacteriología, Terapias, Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud, Instrumentación Quirúrgica, Medicina.

Que en el marco del proceso de Administración de la Planta de Empleos y en el trabajo conjunto con la Secretaría de Salud, se pudo evidenciar que las tareas asociadas al empleo Técnico Administrativo Área de la Salud código 32302004 no requieren que quien desempeñe la labor deba tener una formación incluida en los Núcleos Básicos de Conocimiento —NBC— mencionados anteriormente.

Que en el citado artículo 210 de la misma Resolución, el empleo Técnico Administrativo Área de la Salud código 32302004 fue homologado al empleo Técnico Administrativo, código 36702157, cuyo perfil exige Formación Tecnológica en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Administración o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines o acreditar la terminación y aprobación de estudios profesionales en los mismos núcleos.

Que en el citado artículo al mencionar las posiciones de los empleos de Técnico Administrativo Área de la Salud, código 32302004, para ser homologados a Técnico Administrativo código 36702157 no se citó la posición 2013883; requiriendo que dicho empleo de igual manera cuente con un perfil que guarde relación con las funciones asociadas al cargo y al proceso en el cual se desempeña.

Que de igual manera que mediante Resolución 3730 de 2015 se adecuaron los manuales de funciones y competencias laborales para los empleos del nivel Asesor y Profesional (Líder de Programa, Líder de Proyecto, Profesional Especializado, Comisario de Familia e Inspector de Policía de 1ª Categoría) en el Municipio de Medellín.

Que en el artículo 240° de la Resolución antes mencionada, se ajustó el manual de funciones y competencias laborales del empleo Líder de Proyecto, código 20804189, posición 2014835, al cual en el artículo 241° en el Manual de Funciones, se le asignó como requisitos de formación académica el de Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento - NBC en: Derecho y Afines.

Que dado que el empleo en mención hoy se encuentra adscrito al Equipo Jardín Cementerio Universal, Subsecretaría de Derechos Humanos, Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, y que una de las funciones principales es la de *planear y ejecutar acciones administrativas, además gestionar procesos de logística técnica y tecnológica, de infraestructura, suministro de materiales de trabajo y de apoyo*, para el óptimo desarrollo de las actividades, se hace necesario modificar el perfil del empleo a fin de que guarde correspondencia con el proceso y las actividades a desarrollar, incluyendo las formaciones disciplinares incluidas en los Núcleos Básicos del Conocimiento de Administración e Ingeniería Civil y Afines.

Que en ese orden de ideas, el empleo Líder de Proyecto, con el código 20804189, posición 2014835, será modificado por el código 20804217 con la misma posición; por lo consiguiente se asignará un Manual de Funciones

donde contenga en su perfil las formaciones disciplinares incluidas en los Núcleos Básicos del Conocimiento de *Administración; Derecho y Afines e Ingeniería Civil y Afines*; según lo analizado en el Estudio Técnico adelantado para tal modificación.

Que así mismo, mediante la Resolución 3730 del 2016, en el artículo 298°, se ajustó el manual de funciones y competencias laborales del empleo Inspector de Policía Urbana 1ª. Categoría, código 2330401 y a su vez en el artículo 299° se establece el manual de funciones y competencias laborales para el empleo en mención.

Que se encuentra pertinente modificar el artículo 299° de la Resolución antes descrito, ya que en dicho artículo se mencionan los requisitos de formación académica y experiencia, según lo establecido en la Ley 800 de 1991 debiendo haberse citado como Decreto Ley 800 de 1991.

Que en consideración a que el empleo Inspector de Policía Urbana 1ª. Categoría, es un empleo reglado, según el

Decreto Ley 800 de 1991, se hace necesario adicionar y ajustar de manera detallada todos y cada uno de los requisitos de formación académica y experiencia, tal y como lo establecen los artículos 1°, 2° y 3° de dicha norma.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: Aclarar el artículo 208 de la Resolución 3729 de 2015 en el sentido de que la posición 3013883 no existe dentro de la planta de empleos del Municipio de Medellín.

Artículo 2: Homologar una (1) plaza del empleo Técnico Administrativo Área de la Salud, código 32302004, posición 2013883 por el empleo Técnico Administrativo código 36702157, con la misma posición tal y como se detalla a continuación:

CÓDIGO ANTERIOR	DENOMINACIÓN	CÓDIGO NUEVO	DENOMINACIÓN	SECRETARÍA	SUBSECRETARÍA	UNIDAD ORGANIZATIVA	POSICIONES
32302004	TECNICO AREA DE LA SALUD	36702157	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE SALUD	SUBSECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SUBSECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	2013883

Artículo 3: Modificar una (1) plaza del empleo Líder de Proyecto, código 20804189, posición 2014835, por el empleo Líder de Proyecto, código 20804217, con la misma posición tal y como se detalla a continuación:

CÓDIGO ANTERIOR	DENOMINACIÓN	CÓDIGO NUEVO	DENOMINACIÓN	SECRETARÍA	SUBSECRETARÍA	UNIDAD ORGANIZATIVA	POSICIONES
20804189	LÍDER DE PROYECTO	20804217	LÍDER DE PROYECTO	SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS	SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS	EQUIPO JARDÍN CEMENTERIO UNIVERSAL	2014835

Artículo 4: El manual de funciones y competencias laborales del empleo ajustado en el artículo anterior de la presente Resolución será el siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACION DEL EMPLEO:	LÍDER DE PROYECTO
CODIGO:	20804217
GRADO:	04
NUMERO DE CARGOS:	1
NATURALEZA DEL EMPLEO:	CARRERA ADMINISTRATIVA
DEPENDENCIA:	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA

UBICACIÓN DEL EMPLEO:**SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS**

Subsecretaría de Derechos Humanos 1

Total SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS 1**II. ÁREA FUNCIONAL: MISIONAL**

colectivo, con el fin de unificar criterios, integrar esfuerzos y facilitar el trabajo en equipo.

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Liderar, orientar y controlar la ejecución de estudios, planes, programas y proyectos relacionados con el proceso en el que participa, mediante la aplicación de normas, procedimientos, metodologías y técnicas establecidos, de manera que estos contribuyan al logro de los objetivos y metas trazadas en la dependencia.

8. Gestionar la contratación requerida de los programas y proyectos, siguiendo los trámites y normatividad establecida con criterios de eficiencia y eficacia, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

9. Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión, de acuerdo a las directrices establecidas, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la dependencia y a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo.

10. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel y el área de desempeño del cargo.

2. Participar en la elaboración y seguimiento de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias, para contribuir a las metas establecidas en el direccionamiento estratégico.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS Y ESENCIALES**BÁSICOS:**

3. Analizar y consolidar la información derivada de los distintos procesos relacionados con el área de competencia, haciendo uso del conocimiento especializado, con el fin de permitir la oportuna toma de decisiones, retroalimentar y proponer acciones de mejora.

- Conocimiento en el Sistema Integral de Gestión
- Conocimiento en Presupuesto Participativo
- Diseño e implementación políticas institucionales
- Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores
- Estructura del Municipio
- Evaluación del desempeño
- Formulación y evaluación de proyectos
- Gestión de la Calidad
- Gestión del Talento Humano
- Herramientas Ofimáticas
- Ley General de archivos y Decretos reglamentarios
- Metodologías BPIN
- Normatividad en contratación e interventoría
- Normatividad en Presupuesto y Finanzas

4. Coordinar todas las actividades asignadas al equipo de trabajo, diseñando y desarrollando estrategias que contribuyan al logro de los objetivos de la dependencia, de acuerdo a la normatividad y protocolos establecidos.

5. Verificar el desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados al equipo de trabajo, mediante el empleo de indicadores de gestión y demás acciones de seguimiento y control, con el fin de determinar los correctivos necesarios que conduzcan al logro de las metas propuestas.

6. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen en cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia necesaria, de acuerdo con las normas que le apliquen.

7. Asesorar en temas relacionados con el proyecto a su cargo, comunicando las particularidades de interés

- Plan anticorrupción
- Plan de Desarrollo
- Plan de Ordenamiento Territorial
- Planeación estratégica
- Protocolo en Atención al usuario
- Sistemas de información (SAP, Mercurio, Royal, I-solución)
- Solución de Conflictos.
- Técnica y manejo para la orientación de grupos
- Técnicas de redacción y ortografía.
- Metodologías y contenidos de educación, participación y formación Social y política
- Normas técnicas para manipulación de cadáveres.
- Plan de Ordenamiento Territorial-POT y complementos.
- Políticas públicas para población vulnerable (Discapacidad – Niñez y Familia – Grupos étnico – Seguridad Alimentaria).
- Políticas Públicas que le aplique al proceso.
- Sistema general de seguridad social en salud, inspección, vigilancia y control de factores de riesgo para la salud.
- Transversalización de enfoque étnico.

ESENCIALES:

PROCESO: GESTIÓN SOCIAL DEL RIESGO

DIRECCIONADOR: SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS.

- Caracterizaciones y censos poblacionales.
- Código Nacional y Departamental de Policía.
- Conocimientos en hábitos alimentarios y estilos de vida saludables.
- Constitución Política de Colombia.
- Derecho Administrativo.
- Derechos Humanos.
- Diseño e implementación de programas de educación nutricional.
- Enfoque de familia – poblacional y diferencial.
- Fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana.
- Ley de Justicia y Paz.
- Ley de Víctimas.
- Manejo de personas con discapacidad – terapia física.
- Mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Compromiso con la Organización
- Orientación a Resultados
- Orientación al Usuario y al Ciudadano
- Transparencia

POR NIVEL JERÁRQUICO:

- Aprendizaje Continuo
- Creatividad e Innovación
- Experticia Profesional
- Liderazgo de Grupos de Trabajo
- Toma de Decisiones
- Trabajo en Equipo y Colaboración

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA

FORMACION ACADEMICA:

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Administración, Derecho y Afines o Ingeniería Civil y Afines.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Artículo 5°: Aclarar el artículo 299° de la Resolución 3730 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

EXPERIENCIA:

Artículo 299°: El manual de funciones y competencias laborales del empleo ajustado en el artículo anterior de la presente Resolución será el siguiente:

Veintitrés (23) meses de experiencia profesional.

EQUIVALENCIA:

No le aplican las equivalencias establecidas en las normas vigentes de carrera administrativa.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACION DEL EMPLEO:	INSPECTOR DE POLICÍA URBANO DE 1ª CATEGORÍA
CODIGO:	23304001
GRADO:	04
NUMERO DE CARGOS:	79
NATURALEZA DEL EMPLEO:	CARRERA ADMINISTRATIVA
DEPENDENCIA:	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA
UBICACIÓN DEL EMPLEO:	

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

Subsecretaría de Control Urbanístico	6
--------------------------------------	---

Total SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL 6

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia	48
---	----

Total SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA 48

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Subsecretaría Legal	25
---------------------	----

Total SECRETARÍA DE MOVILIDAD 25

II. ÁREA FUNCIONAL: MISIONAL

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Diligenciar, tramitar y fallar las actuaciones administrativas y/o policivas de su competencia relacionadas con la seguridad, tranquilidad, salubridad pública y control territorial y movilidad en la jurisdicción del Municipio de Medellín, aplicando para ello las normas establecidas por el Código de Policía, Código del Tránsito, Normatividad Urbanística, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Estatuto Nacional de Protección de los Animales y demás vigentes en materia, con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento de la sana convivencia.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Recibir denuncias y quejas que se formulen en la Inspección, relativas a las contravenciones, indisciplinas sociales, infracciones de tránsito e infracciones de control urbanístico a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y a los objetivos de la dependencia y contribuir con la seguridad y convivencia ciudadana.
2. Remitir las denuncias y quejas que sean recibidas fuera o dentro de su jurisdicción, al funcionario que por razón de su competencia, corresponda la investigación con el fin de dar continuidad al proceso.
3. Diligenciar, tramitar y fallar las contravenciones, indisciplinas sociales, infracciones de tránsito, controles urbanísticos o ambientales, que sean de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Controlar en el área de su jurisdicción, el cumplimiento de las normas y disposiciones legales en el ámbito de su competencia, a fin de mantener la tranquilidad, seguridad y salubridad pública.
5. Participar en los operativos tendientes a mantener la tranquilidad, seguridad y salubridad pública, según la competencia asignada por la Ley, para controlar la ocupación indebida del espacio público, y el respeto por la normatividad urbanística, con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento del orden.
6. Diseñar mecanismos y estrategias tendientes a prevenir las contravenciones, la reglamentación del servicio público e indisciplinas sociales, que afectan la comunidad, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias.
7. Brindar asesoría en aspectos administrativos, policivos y jurídicos que sean de su competencia, de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes, garantizando así una adecuada prestación de servicio a la comunidad.

8. Realizar labores de acercamiento a la comunidad, que faciliten la búsqueda de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que afecten la seguridad y la convivencia, con el apoyo del Comité Local.
9. Apoyar a la Rama Judicial, con el cumplimiento de las comisiones en lo concerniente a las prácticas de diligencias de embargos y secuestros, y restitución de bienes inmuebles.
10. Velar por los registros y archivos de la Inspección debidamente organizados y actualizados, conforme a la normatividad de Gestión documental, atendiendo las directrices impartidas por la dependencia competente.
11. Velar por el orden, seguridad y tranquilidad en la ciudad para cumplir las funciones que en éste campo le han sido conferidas por las normatividad vigente.
12. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS Y ESENCIALES

BÁSICOS:

- Conocimiento en el Sistema Integral de Gestión
- Conocimiento en Presupuesto Participativo
- Diseño e implementación políticas institucionales
- Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores
- Estructura del Municipio
- Evaluación del desempeño
- Formulación y evaluación de proyectos
- Gestión de la Calidad
- Gestión del Talento Humano
- Herramientas Ofimáticas
- Ley General de archivos y Decretos reglamentarios
- Metodologías BPIN
- Normatividad en contratación e interventoría
- Normatividad en Presupuesto y Finanzas
- Plan anticorrupción

- Plan de Desarrollo
- Plan de Ordenamiento Territorial
- Planeación estratégica
- Protocolo en Atención al usuario
- Sistemas de información (SAP, Mercurio, Royal, I-solución)
- Solución de Conflictos
- Técnica y manejo para la orientación de grupos
- Técnicas de redacción y ortografía

ESENCIALES:

- Código Civil
- Código de Procedimiento Administrativo
- Código de Contencioso Administrativo
- Código General del Proceso
- Código nacional del transporte terrestre y normas complementarias
- Código Nacional y Departamental de Policía
- Código Penal y de Procedimiento Penal
- Gestión Humana
- Ley de Infancia y Adolescencia
- Ley de protección animal
- Ley de reforma urbana
- Normas en materia de Derechos de Policía
- Normas relacionadas en Protección al Consumidor
- Normas en publicidad exterior visual
- Normas relacionadas con establecimientos abiertos al público
- Normas relacionadas con procedimiento de restitución de bienes de uso público

- Plan de Ordenamiento Territorial
- Sistema penal acusatorio

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Compromiso con la Organización
- Orientación a Resultados
- Orientación al Usuario y al Ciudadano
- Transparencia

POR NIVEL JERÁRQUICO:

- Aprendizaje Continuo
- Experticia Profesional
- Trabajo en Equipo y Colaboración
- Creatividad e Innovación

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA

FORMACION ACADEMICA:

Ser abogado Titulado. (Decreto 800 de 1991).

Además, debe cumplir con:

1. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio,
2. No haber sido condenado por delito doloso o a interdicción de derechos y funciones públicas mientras dure el tiempo de la condena o de la inhabilidad.
3. No haber sido sancionado con destitución por el término de la inhabilidad señalada en la providencia correspondiente.

EXPERIENCIA:

Veintitrés (23) meses de experiencia profesional

EQUIVALENCIA:

No le aplican las equivalencias establecidas en las normas vigentes de carrera administrativa.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Artículo 6: Las funciones, categoría salarial y demás especificaciones técnicas del empleo modificado en el artículo 2° de la presente Resolución, será el existente en el manual de funciones y competencias laborales del Municipio de Medellín.

Artículo 7: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2016

NATALIA ANDREA RAMÍREZ ÁNGEL

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

RESOLUCIÓN 592 DE 2016

(Marzo 16)

Por medio del cual se derogan totalmente los artículos 9, 13, 32, 37, 60, 72, 75, 77, 78 y parcialmente los artículos 18, 44 y 76 de la Resolución 566 de 2016, se aclara el artículo 4° de la Resolución 567 de 2016, y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA,

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios, el Decreto Nacional 1083 de 2015, y los Decretos Municipales 883 y 912 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Municipal, Nivel Central, tiene una Planta Global de Empleos, de acuerdo con lo definido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la condición de planta global que caracteriza la estructura de empleos de la Administración Municipal, permite realizar traslados en forma horizontal, respetando su perfil, asignación salarial y la esencia de las funciones del empleo objeto a trasladar, tal como lo establecen los artículos 2.2.5.9.2 y 2.2.5.9.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que es función del nominador ubicar los cargos en las distintas dependencias de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades del servicio y los planes y programas que se deban ejecutar.

Que el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", trata de la estructura del empleo público,

definiéndolo como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer los Planes de Desarrollo y los fines del Estado.

Que el artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, "Reformas de las plantas de empleos", expresa que la modificación de la Planta de Empleos debe fundamentarse en necesidades del servicio o en razones de Modernización de la Administración, y con base, entre otros, en los siguientes aspectos: Literal 2: Cambios en la misión y objeto social o en las funciones generales de la Entidad, Literal 3: Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro., 4: Supresión fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones, Literal 5: Mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios y Literal 10: Mejoramiento de los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la Entidad.

Que por medio del Decreto 912 de junio 5 de 2015, se delegó en la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, la administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Medellín del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que mediante la Resolución 566 de marzo 11 de 2016, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2016, en el sentido de que en aplicación del mismo se adopta entre otras, la planta de cargos de la Secretaría de Seguridad y Convivencia adicionándole, los empleos adscritos a las Subsecretarías de Gobierno Local y Convivencia y Espacio Público.

Que en dicha Resolución se realizaron algunos traslados de empleos con sus respectivos servidores para otras dependencias de la Administración Municipal y al interior de las mismas Subsecretarías en aras de optimizar el recurso y gestionar el aprestamiento institucional de la entidad para hacer más ágiles y eficientes los procesos de estas dependencias.

Que de acuerdo a las responsabilidades que asumirá la nueva Secretaría de Seguridad y Convivencia se hace necesario contar con los empleos y sus respectivos servidores con gran conocimiento y experticia en los procesos desarrollados en las Subsecretarías de Gobierno Local y Convivencia y Espacio Público que en la Resolución 566 de 2016 fueron trasladados a otras dependencias.

Que en tal sentido, se determinó no realizar algunos de los traslados definidos inicialmente y reasignar nuevamente los empleos con sus respectivos servidores a las dependencias de origen.

Que se hace necesario aclarar el artículo 44° de la Resolución anteriormente citada, en el sentido que el titular del empleo Líder de Programa, código 20606183, posición 2016418, adscrito a la Unidad Inspecciones de Policía, Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, Secretaría de Seguridad y Convivencia es el servidor Edgardo Alfonso Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.240, y no Jose Hermes Pineda Gomez, identificado con cédula de ciudadanía número 70.518.647, como quedó registrado.

Que se requiere modificar el artículo 55° de la misma Resolución, a fin de dar claridad respecto al traslado de los empleos y sus respectivos servidores, adscritos a la Unidad Comisarías de Familia, Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, de la actual Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Que teniendo en cuenta la estructura administrativa que fue modificada por el Acuerdo 01 de 2016, relacionado con la supresión de las Secretarías-Vice alcaldías, se encuentra necesario trasladar un empleo del nivel asistencial, el cual por error involuntario no fue trasladado en su momento con los demás empleos que se encontraban adscritos a estas dependencias.

Que en aras de apoyar los procesos asignados a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, y con el fin de brindar un prestación de un servicio con condiciones de calidad, oportunidad, y eficiencia, y teniendo en cuenta las premisas dadas por el doctor Andrés Felipe Tobón Villada, Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia, se encuentra necesario fortalecer esta Subsecretaría con el empleo Secretario código 44001002, posición 2005051.

Que mediante la Resolución 567 de 2016, se realizan unos traslados de empleos de Director Técnico y Asesor para que dependan del Despacho de la Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete a fin de brindar apoyo a los procesos estratégicos de los diferentes sectores Administrativos de la Administración Municipal y Descentralizada que se desarrollarán en esta dependencia en cumplimiento del Acuerdo 01 de 2016.

Que en el artículo 4° de la Resolución 567 se procede a trasladar el empleo Director Técnico, código 0901012, citándose la posición 2014635, debiendo ser la posición 2017201 que le corresponde a dicho empleo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Derogar totalmente el artículo 9° de la Resolución 566 de marzo 11 de 2016, en el sentido de que el empleo Secretario código 44002015, posición 2002066 y su servidora Maria Patricia Cano Montoya, no será trasladado para el Despacho de la Secretaría Privada, y deberá permanecer adscrito al Despacho de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, Secretaría de Seguridad y Convivencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 2°: Derogar totalmente el artículo 13° de la Resolución 566 de marzo 11 de 2016, en el sentido de que el empleo Secretario, código 44002015, posición 2004185 y su servidora Yolanda Maria Londono Fernández, no será trasladado a la Subsecretaría de Comunicación Estratégica, Secretaría de Comunicaciones y deberá permanecer adscrito al Despacho de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, Secretaría de Seguridad y Convivencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 3°: Derogar parcialmente el artículo 18° de la Resolución 566 de marzo 11 de 2016, en el sentido de que el empleo Auxiliar Administrativo código 40701030, posición 2001345 y su servidor Salomón Alonso Valencia Valencia, no será trasladado para la Gerencia del Centro sino que se traslada de la Unidad Administrativa de la anterior Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos a depender de la Unidad de Comisarías de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, Secretaría de Seguridad y Convivencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 4°: Derogar el artículo 32° de la Resolución 566 de marzo 11 de 2016, en el sentido de que el empleo Auxiliar Administrativo código 40701030, posición 2007532 y su servidor Jorge Iván Holguín Holguín, no será trasladado para la Unidad Administrativa y de Planificación, Subsecretaría de Planeación de la Seguridad, Secretaría de Seguridad y Convivencia y deberá adscribirse a la Gerencia del Centro, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 5°: Derogar el artículo 37° de la Resolución 566 de marzo 11 de 2016, en el sentido de que el empleo Técnico Administrativo código 36702087, posición 2015660 y su servidor Iván Jairo Galeano Penagos, no será trasladado para la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, Secretaría de Seguridad y Convivencia y deberá adscribirse al Despacho de la Secretaría de La Juventud, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 6°: Aclarar el artículo 44° de la Resolución 566 de marzo 11 de 2016, en el sentido de que el titular del empleo Líder de Programa, código 20606183, posición 2016418, adscrito a la Unidad Inspecciones de Policía, Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, Secretaría de Seguridad y Convivencia, es el servidor Edgardo Alfonso Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.240, y no José Hermes Pineda Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 70.518.647, como quedó registrado.

Artículo 7°: Aclarar el artículo 55° de la Resolución 566 de marzo 11 de 2016, en el sentido de que la Unidad Comisarías de Familia se traslada para que dependa directamente del Despacho de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Artículo 8°: Derogar totalmente el artículo 60° de la Resolución 566 de marzo 11 de 2016, en el sentido

de que el empleo Profesional Universitario código 21902334, posición 2016255 y su servidor Roy Esteban Escobar Alvarez, no será trasladado al Despacho de la Subsecretaría de Espacio Público y deberá permanecer adscrito al Despacho de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, Secretaría de Seguridad y Convivencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 9°: Derogar totalmente el artículo 72° de la Resolución 566 de marzo 11 de 2016, en el sentido de que el empleo Profesional Universitario código 21902334, posición 2013721 y su servidora Ana Maria Betancur Martinez y su titular Alfredo Villarreal Carrascal, no será trasladado al Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico y deberá permanecer adscrito al Despacho de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, Secretaría de Seguridad y Convivencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 10°: Derogar totalmente el artículo 75° de la Resolución 566 de marzo 11 de 2016, en el sentido de que el empleo Profesional Universitario código 21902334, posición 2016270 y su servidor Victor Hugo Gallego Rodriguez no será trasladado al Despacho de la Secretaría de Gestión humana y Servicio a la Ciudadanía y deberá permanecer adscrito al Despacho de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, Secretaría de Seguridad y Convivencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 11°: Derogar parcialmente el artículo 76° de la Resolución 566 de marzo 11 de 2016, en el sentido de que el empleo Técnico Administrativo, código 36701018, posición 2015736 y su servidor Juan Camilo Tamayo Villa no será trasladado para el Despacho de la Secretaría de Juventud sino que quedará adscrito a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, Secretaría de Seguridad y Convivencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 12°: Derogar totalmente los artículos 77° y 78°, de la Resolución 566 de marzo 11 de 2016, en el sentido de que el empleo Profesional Universitario código 21902247, posición 2008751, y su servidor Luis Fernando Restrepo Sanchez, no será trasladado al Despacho de la Secretaría de La Juventud y deberá depender de la Unidad Administrativa y de Planificación, Subsecretaría de Planeación de la Seguridad, de la actual Secretaría de Seguridad y Convivencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 13°: Trasladar una (1) plaza del empleo Profesional Universitario código 21902334, posición 2016274, adscrito a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, Secretaría de Seguridad y Convivencia para que dependa directamente de la Subsecretaría de Espacio Público, de la misma Secretaría.

Artículo 14°: Trasladar a la servidora Onfali Rondon Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.180.292, Profesional Universitario código

21902334, posición 2016274, adscrito a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, Secretaría de Seguridad y Convivencia para que dependa directamente de la Subsecretaría de Espacio Público, de la misma Secretaría.

Artículo 15°: Trasladar una (1) plaza del empleo Secretario código 44001002, posición 2005051, adscrito al Despacho de la Secretaria -Vicealcaldía- de CTI, Desarrollo Económico e Internacionalización para que dependa directamente de la Unidad Comisarías de Familia, Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Artículo 16°: Las funciones, requisitos, categoría salarial y demás especificaciones técnicas de los empleos contemplados en los artículos anteriores, serán los existentes en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de Medellín.

Artículo 17°: Aclarar el artículo 4 de la Resolución 567 en el sentido de que la posición correcta es 2017201 y no la 2014635.

Artículo 18°: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los diez y seis (16) días del mes de marzo de 2016

NATALIA ANDREA RAMÍREZ ÁNGEL

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

DECRETO 407 DE 2016

(4 de Marzo)

Por medio del cual se designan los negociadores y asesores para el proceso de negociación del pliego de solicitudes, presentado por las asociaciones de empleados públicos del Municipio de Medellín.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

CONSIDERANDO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política Colombiana y Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

Que el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo "OIT- fue aprobado por la Ley 411 de 1997 en cuyo artículo 7 prevé la necesidad de que se adopten "medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos".

Que el Decreto 160 de 2014, reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que el Municipio de Medellín recibió, el pliego de solicitudes presentado por la Asociaciones de Empleados Municipio de Medellín –ADEM-, Asociación de Empleados de Tránsito y Transporte –ANDETT-, Asociación Sindical de Educadores del Municipio de Medellín –ASDEM-, Sindicato de Empleados Públicos del Municipio de Medellín –SIDEM- y Asociación Nacional de Bomberos –ANABOM-.

Que en cumplimiento de la regla de negociación contemplada en el Numeral 3 del Artículo 10 del Decreto 160 de 2014, al Municipio de Medellín le corresponde designar sus negociadores, quienes estarán investidos de la representatividad suficiente para negociar.

Por lo anterior el Alcalde de Medellín;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como negociadores y asesores para el proceso de negociación del pliego de solicitudes, presentado por las asociaciones de empleados ADEM, ANDETT, SIDEM, ANABOM Y ASDEM, a las siguientes personas:

NEGOCIADORES:

- LUIS SANTIAGO GÓMEZ BARRERA Secretario de Gobierno

- VERÓNICA DE VIVERO ACEVEDO Secretaria General
- ORLANDO DE JESÚS VILLA Secretario de Hacienda
- JOSÉ NICOLÁS RÍOS CORREA Secretario de Suministros y Servicios
- NATALIA ANDREA RAMÍREZ ÁNGEL Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía
- JULIA INÉS PALACIO JARAMILLO Subsecretaria Prevención Daño Antijurídico
- CRISTINA NICHOLLS VILLA Subsecretaria de Gestión Humana
- NADYACATALINANARANJOAGUIRRE Subsecretaria Financiera y de Fondos
- HECTOR JAIME RENDON OSORIO Subsecretario Administrativo y Financiero Secretaria de Educación.

ASESORES:

- JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA
- CARLOS MARIO VERGARA ÁLVAREZ

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Medellín, a los 4 días del mes Marzo de 2016

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

NATALIA RAMIREZ ANGEL
Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

RESOLUCIÓN 664 de 2016

(Abril 7)

Por medio del cual se realiza un traslado en la Secretaría de Comunicaciones.

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA,

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 1083 de 2015, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios y los Decretos Municipales 883 y 912 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar que la Administración Municipal tiene una Planta Global de Empleos, de acuerdo con lo definido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la condición de planta global que caracteriza la estructura de empleos de la Administración Municipal permite traslados en forma horizontal, respetando su perfil, asignación salarial y la esencia de las funciones del empleo objeto a trasladar.

Que ha dispuesto la Ley que es función del nominador ubicar los cargos en las distintas dependencias de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades del servicio y los planes y programas que se deban ejecutar.

Que el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, "*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*", trata de la estructura del empleo público, definiéndolo como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer los Planes de Desarrollo y los fines del Estado.

Que los artículos 2.2.5.9.2 y 2.2.5.9.3 del Decreto 1083 de 2015, expresan que un traslado se puede realizar por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado y se trate de empleos con funciones afines, de la misma categoría y con requisitos mínimos similares. Así mismo, el traslado se podrá hacer por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado o cuando sea solicitado por los servidores interesados, siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio.

Que el artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, "*Reformas de las plantas de empleos*", expresa que la modificación de la Planta de Empleos debe fundamentarse en necesidades del servicio o en razones de Modernización

de la Administración, y con base, entre otros, en los siguientes aspectos: Literal 6: Redistribución de Funciones y cargas de trabajo, 10: Mejoramiento de los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la Entidad.

Que mediante el Decreto 912 de junio 5 de 2015, se delegó en la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, la administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Medellín del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que de acuerdo a los procesos asumidos por la Secretaría de Suministros y Servicios y en virtud a que la Secretaría de Comunicaciones hace parte del cronograma que inicio el 1 de marzo para asumir los procesos contractuales de varias dependencias, se hace necesario reforzar la planta de cargos de la Secretaría de Suministros con un empleo de Líder de Proyecto que apoye de manera clara y precisa los procesos desarrollados de esa dependencia.

Que acatando las directrices de la Secretaría de Suministros este empleo será trasladado con su respectivo servidor para hacer más ágiles y eficientes los procesos de esta dependencia.

Que mediante correo electrónico del 01 de abril de 2016 por parte de la Secretaría de Comunicaciones, doctora Isolda Maria Velez Holguin, autoriza el traslado de dicho empleo con su respectivo servidor para que apoye el proceso contractual en la Secretaría de Suministros y Servicios.

Que dicho traslado no generan ningún traumatismo a la Administración Municipal por cuanto es de carrera administrativa y cuyo movimiento busca optimizar la planta de empleos y fortalecer las actividades que realiza la Secretaría de Suministros y Servicios.

Que por necesidades del servicio y con el fin de optimizar los recursos, el movimiento de este empleo con su respectivo servidor fortalecerá el desarrollo de los procesos de apoyo de esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: Trasladar una (1) plaza del empleo Líder de Proyecto, código 20804148, posición 2016062 adscrito al

Despacho de la Secretaría de Comunicaciones para que dependa directamente del Despacho de la Secretaría de Suministros y Servicios.

Artículo 2°: Trasladar el servidor Diego Antonio Escobar Gil, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.072.974 en calidad de encargo en el empleo Líder de Proyecto código 20804148, posición 2016062 adscrito al Despacho de la Secretaría de Comunicaciones para que dependa directamente del Despacho de la Secretaría de Suministros y Servicios.

Artículo 3°: Las funciones, requisitos, categoría salarial y demás especificaciones técnicas del empleo trasladado en el artículo anterior de la presente Resolución, serán el existente en el manual de funciones y competencias laborales del Municipio de Medellín para este empleo.

Artículo 4°: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los siete (07) días del mes de abril de 2016

NATALIA ANDREA RAMÍREZ ÁNGEL

Secretaría de Despacho

Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

DECRETO NÚMERO 532 DE 2016

(Abril 1)

Por medio del cual se delegan funciones en Los Secretarios de Seguridad y Convivencia; Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos y la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las del artículo 315 de la Constitución Política; las leyes 136 de 1994 modificada por la 1551 de 2012, 489 de 1998, 617 de 2000, 909 de 2004 y el Decreto Ley 19 de 2012, y

administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”.

“La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”.

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política prescribe en su Artículo 211 que la ley... “fijará las condiciones para que las autoridades

En desarrollo de la anterior prescripción Constitucional, el Parágrafo del Artículo 2 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, establece que “Las reglas relativas a los principios propios de la función

administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política”.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1551 de 2012, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual, tienen la facultad de adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 6 del artículo 313 de la Carta Política y el artículo 91, literal d) de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo de Medellín expidió el Acuerdo 01 de 2016, por el cual se modifica la estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de algunas de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde de Medellín

DECRETA

ARTICULO 1: Deléguese en el Secretario de Seguridad y Convivencia la expedición de actos administrativos, atribuciones legales, representación y demás funciones que estuvieran a cargo del Secretario de Gobierno y Derechos Humanos, en cuanto al cumplimiento de sus facultades misionales en lo relacionado con temas de competencia de la Subsecretaria de Gobierno local y la Subsecretaria de Espacio Publico.

ARTÍCULO 2: Deléguese en el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia las funciones a que refiere la ley 1493 de 2011, el Decreto Nacional 1258 de 2012, la Ordenanza 18 de 2002, Artículo 310 y la expedición de la correspondiente reglamentación, los Decretos Municipales 1139 de 2003, 509 de 2004, 0117 de 2008, 0889 de 2009, 1199 de 2011, 0808 de 2012, 2254 de 2013, 890 de 2014, 1651 de 2014.

ARTICULO 3: Deléguese en el Secretario de Inclusion Social, Familia y Derechos Humanos, la expedición de actos administrativos, atribuciones legales, representación y demás funciones que estuvieran a cargo del Secretario de Gobierno y Derechos Humanos, en cuanto al cumplimiento de sus facultades misionales en lo relacionado con temas de competencia de la Subsecretaria de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 1 de abril de dos mil dieciseis (2016)

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde

DECRETO No. 0317 DE 2016

“Por medio del cual se anuncia el proyecto Metrocable zona Noroccidental de Medellín (Cable Picacho) y se dictan otras disposiciones”.

El Alcalde del Municipio de Medellín, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 58 de la Constitución Política, las Leyes 388 de 1997 y 489 de 1998, Acuerdo Municipal 48 de 2014, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

1. La Constitución Política de Colombia de 1991 garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos y dispone que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Agrega el constituyente, que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente, entre otras, una función ecológica. Derivado de este postulado, el mismo artículo determina, que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa y que en los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa.
2. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dentro de la función administrativa establece los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; los cuales hacen necesario que previo a la ejecución de cualquier obra o proyecto, la administración tenga una planeación clara y eficaz, que incluya los mecanismos necesarios para la cabal ejecución de la misma.
3. El artículo 2 de la Ley 388 de 1997 señala que el ordenamiento del territorio debe fundarse en la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y beneficios.
4. El párrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, relacionado con el procedimiento de enajenación voluntaria, señala: *“Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le debe descontar el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública, para la adquisición, salvo que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso”.* (Negrilla Fuera de Texto).
5. El Decreto 1077 de 2015 “Por el cual se reglamenta el párrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social” señala en el artículo 2.2.5.4.1 que: *“Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.* (Negrilla y cursiva Fuera de Texto).
6. De conformidad con el Artículo 2.2.5.4.4° de dicho Decreto; se entiende por avalúo de referencia aquel destinado a definir el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que se realizará por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas.
7. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, tiene incluido en su Plan Maestro 2006 – 2030 “Confianza en el futuro” y en su Plan Rector de Expansión, el desarrollo de un sistema complementario y alimentador al sistema Metro. Consiste en un Metrocable para la comunidad de la Zona Noroccidental del Municipio de Medellín, identificado como un corredor de gran valor, con el cual pretende aumentar la cobertura del servicio de transporte, contribuir a la solución vial y de movilidad a través de un medio eficiente, ampliar la demanda de usuarios y permitir la accesibilidad al sistema de una manera fácil, rápida y segura de la comunidad en general.

Los Cables Aéreos son modelos de transporte limpio y amable con el medio ambiente y con la comunidad que definen una convivencia con el paisaje natural y con condiciones urbanas propias de una región ambiental y socialmente viable y hacia el futuro. Es así como soportados en uno de los objetivos corporativos de la Empresa, como es “ser una Empresa Líder en el Servicio de Transporte Público de Pasajeros” con un modelo eficiente de movilidad limpia y ambientalmente sostenible, se ha posicionado como sistema urbano articulador e integrador del territorio.

El Proyecto Metrocable para la Zona Noroccidental del Municipio de Medellín, tiene un importante carácter social y de beneficio común, ya que sus acciones van dirigidas al mejoramiento de la calidad de vida de la población de menores ingresos que son usuarios del sistema de transporte público.
8. La Empresa de transporte y el Municipio de Medellín suscribieron el Convenio Interadministrativo N° 4600059075 del 02 de marzo del 2015 para “el desarrollo, construcción, puesta en marcha y operación del proyecto Metrocable Zona Noroccidental del Municipio de Medellín (Cable Picachito).

9. El proyecto Metrocable para la zona Noroccidental del Municipio de Medellín, comprende un cable urbano y otro turístico. El cable urbano denominado Cable El Picacho, consiste en la implantación de un sistema de transporte por cable aéreo, que funcionará desde la zona noroccidental de Medellín, comuna 5 y 6 (sector 12 de octubre - Picacho) hasta la estación Acevedo del Metro, dando cobertura de transporte e integrando los barrios La Paralela, Feria de Ganado, Girardot, Florencia, Castilla, La Esperanza, Pedregal, 12 de Octubre, Mirador del Picacho, El Progreso, entre otros, al resto del Valle de Aburrá.

10. Este proyecto se enmarca en el Acuerdo Municipal 48 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, que determina en el apartado V, "Disposiciones finales", Anexo 4, Listado y clasificación de los elementos del sistema de movilidad - sistema vial urbano, vías troncales de transporte colectivo/masivo; el corredor de la Calle 104, con un sistema de cable proyectado. El concepto para el desarrollo de proyectos de cable aéreo en la ciudad está enmarcado en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el título 6 "Sistema público y colectivo" Artículo 174 "Transportes por cables"

11. Por el carácter estratégico del proyecto de Metrocable, en la búsqueda de promover soluciones a la problemática asociada a la movilidad en la zona noroccidental de la Ciudad, se debe poner en funcionamiento todas las herramientas necesarias para el ordenamiento territorial, buscando precaver la elevación excesiva de los valores del suelo en el mercado inmobiliario, la segregación social y la inadecuada ocupación del territorio

12. En acatamiento de la disposiciones mencionadas, se anuncia el proyecto Metrocable zona Noroccidental de Medellín (Cable Picacho), entendido en el artículo 489 del Acuerdo 48 de 2014, como el "(...) instrumento que permite contrarrestar la especulación en el precio del suelo, estableciendo la posibilidad de descontar, al valor comercial de un predio, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del programa, proyecto u obra que constituya el motivo de utilidad pública para su adquisición."

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Anúnciese el proyecto Metrocable zona Noroccidental de Medellín (Cable Picacho), que incluye el cable urbano y el cable turístico al cerro El Picachito, en los términos del Parágrafo 1° del Artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, con el fin de descontar del valor comercial de los predios declarados o a declarar de utilidad pública e interés social, el valor correspondiente al mayor valor generado por el presente anuncio, de acuerdo con los avalúos de referencia que para cada una de las zonas geoeconómicas

homogéneas se adopte.

ARTÍCULO SEGUNDO. El proyecto anunciado se ejecutará en la zona con delimitación preliminar con las coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:5.000) según el plano anexo 1, protocolizado en el presente Decreto. El área de intervención del proyecto es de 957.210 m2, con un perímetro de 11.369,50 metros lineales y comprende los siguientes puntos y coordenadas:

TABLA COORDENADAS PUNTOS		
PUNTO	COORDENADAS ESTE (X)	COORDENADAS NORTE (Y)
1	836130.600	1188733.548
2	836149.059	1188779.736
3	836069.103	1188811.986
4	835895.239	1188810.979
5	835762.432	1189017.550
6	835492.803	1188799.232
7	835333.539	1188852.665
8	835323.442	1188924.555
9	835186.765	1188992.907
10	835178.415	1189071.291
11	834748.985	1189089.390
12	834716.780	1189021.777
13	834619.379	1189157.070
14	834581.571	1189128.555
15	834556.922	1189224.360
16	834317.454	1189073.338
17	834203.896	1189129.396
18	834219.861	1189186.158
19	834176.226	1189189.661
20	834174.235	1189157.657
21	834034.952	1189244.392
22	833985.171	1189198.389
23	833980.301	1189271.273
24	833960.734	1189261.533
25	833954.270	1189352.890
26	833916.888	1189319.739
27	833724.480	1189289.569
28	833725.197	1189263.615
29	833521.972	1189362.067
30	833533.285	1189401.962
31	833459.188	1189489.239
32	833406.812	1189396.326
33	833271.346	1189460.577
34	833259.940	1189346.648
35	833116.292	1189381.602
36	833109.780	1189361.069
37	832114.502	1189260.181
38	832105.579	1189087.126
39	832512.066	1189128.274

TABLA COORDENADAS PUNTOS		
40	832479.929	1189196.652
41	833201.802	1189269.892
42	833200.229	1189257.827
43	833495.163	1189128.407
44	833505.692	1189223.381
45	833765.162	1189124.090
46	833761.981	1189104.451
47	833873.423	1189076.480
48	833936.502	1189064.375
49	834145.936	1189066.344
50	834177.859	1189072.849
51	834190.992	1189038.187
52	834549.539	1188877.101
53	834565.153	1188907.229
54	834842.812	1188767.304
55	834837.200	1188756.769
56	834939.826	1188687.530
57	835114.217	1188754.276
58	835301.488	1188705.955
59	835288.701	1188656.832
60	835357.195	1188636.488
61	835380.004	1188658.210
62	835546.585	1188534.492
63	835458.476	1188385.640
64	835553.557	1188332.351
65	835847.655	1188523.510
66	835814.877	1188377.884
67	835963.178	1188510.344
68	836030.649	1188483.166

del presente Decreto en los términos del párrafo 1, del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, los cuales serán adoptados mediante Decreto.

Parágrafo 1°. La Subsecretaría de Catastro podrá optar por utilizar el mapa de zonas geoeconómicas homogéneas en los términos del artículo 487 del Acuerdo Municipal 48 de 2014, caso en el cual, el respectivo Decreto de adopción del mapa de zonas geoeconómicas homogéneas, equivaldrá al mapa de avalúos de referencia dentro del ámbito territorial del presente Anuncio.

Parágrafo 2°. En los casos en los cuales las porciones de terreno objeto del presente anuncio de proyecto se sobrepongan a las porciones de terreno inmersas en los anuncios de proyecto de los Macroproyectos de las Áreas de Intervención Estratégicas del Río (MEDRío) y Cinturón Verde Metropolitano (MEDBorde urbano rural), se tomarán, como valores de referencia del presente anuncio, los adoptados por los Anuncios del Proyecto para las AIE MEDRío y MEDBorde. En el evento de no existir avalúos de referencia adoptados mediante acto administrativo, los avalúos de referencia del presente Anuncio de Proyecto, serán incorporados en los avalúos de referencia de los Anuncios de Proyecto para las AIE MEDRío y MEDBorde.

ARTÍCULO CUARTO. Contra este acto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el párrafo 3 del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y página web del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO. La Subsecretaría de Catastro elaborará los avalúos de referencia posterior a la expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, a los diez y siete (17) días del mes de febrero del año 2016.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde

FELIPE VELEZ ROA
Director
Departamento Administrativo de Planeación

JOSE NICOLAS DUQUE OSSA
Secretario
Gestión y Control Territorial

DECRETO 1944 DE 2015

(Diciembre 2)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 1 del Acuerdo 13 de 2015 y al numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2014 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015.

CONSIDERANDO

- A) Que el artículo 1 del Acuerdo 13 de 2015, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4308 del 9 de Julio de 2015, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 34 de 2014.
- B) Que el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2014, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 dice: *“Siempre y cuando el señor Alcalde cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, sólo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: servicios públicos; seguros; servicio de vigilancia; servicio de aseo; arrendamientos; impuesto predial; gastos de personal; Recreación - Bienestar Laboral, Bienestar Social e incentivos, las convencionales, materiales y suministros de la Secretaría de Servicios Administrativos y transferencias corrientes, impuesto de vehículos, avisos de Ley, dotación de equipo de protección personal.”*
- C) Que el Concejo Municipal de Medellín en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo 01 de 2015, concedió facultades al Alcalde para adecuar la estructura de la Administración municipal y las funciones de sus dependencias, en el marco del Modelo Conglomerado Público Municipio de Medellín y el Plan de Ordenamiento Territorial,

adoptado mediante Acuerdo Municipal 48 de 2014; así como para crear establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y modificar los existentes, para garantizar la implementación del Acuerdo 48 de 2014.

- D) Que mediante el Decreto 883 de 2015, publicado en la Gaceta oficial 4301 de junio 9 de 2015, se adecuó la estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modificaron unas entidades descentralizadas y se dictaron otras disposiciones.
- E) Que el párrafo único del artículo 368 del Decreto 883 de 2015 establece que *“Para garantizar la trazabilidad en la información presupuestal anual, evitar traumatismos en la prestación del servicio y mantener coherencia en los reportes que se rinden a los diferentes organismos de control, durante lo que resta de la presente vigencia, la Secretaría de Hacienda seguirá utilizando los mismos códigos asignados a los centros gestores que venían operando antes de la aplicación del presente decreto.”*
- F) Que es necesario realizar un traslado de recursos al rubro “Servicios Públicos” de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, para el pago de facturas de Noviembre que llegan en Diciembre.
- G) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- H) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE HACIENDA						
Servicios Públicos						
110000115	60600000	212032083	00000.00000.0001	1000000	7.000.000	
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA						
Servicios Públicos						
110000115	63300000	212032083	00000.00000.0001	1000000		7.000.000
TOTAL					7.000.000	7.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

DECRETO 1945 DE 2015

(Diciembre 3)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

CONSIDERANDO

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 1° del Acuerdo 13 de 2015 “*por medio del cual se autoriza al Alcalde para realizar traslados presupuestales*” y Decreto 1893 de Noviembre 27 de 2015.

- A) Que el artículo 1 del Acuerdo 13 de 2015, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4308 del 9 de Julio de 2015, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los

agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 34 de 2014.

B) Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

C) Que la Constitución Nacional conforme a lo dispuesto en los artículos 267 inciso 4 y 272 establece lo siguiente sobre la autonomía administrativa y presupuestal de las Contralorías: *“Artículo 267. (...) La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización...”* *“Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.*

D) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Medellín, contenido en el Decreto 006 de 1998 de la Alcaldía de Medellín, el cual compila los Acuerdos 52 de 1995 y 38 de 1997, *“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Municipio de Medellín, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política, la ley y los acuerdos. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada entidad u organismo, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en disposiciones vigentes”*

D) Que la Corte Constitucional en Sentencia C-365 de 2001 examinó la constitucionalidad de los artículos 108 y 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, donde el problema jurídico que se planteó consistió en establecer: si los artículos 108 y 100 del Decreto 111 de 1996 (análogos a los artículos 104 y 105 del Decreto Municipal 006 de 1998), al asignarle a las Contralorías y Personerías municipales autonomía presupuestal y señalar en qué consiste éste atributo, desconocen la competencia constitucional de los alcaldes para ordenar los gastos locales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto, conforme a lo prescrito en el artículo 315-9 Superior; y de otra parte, debe precisarse si dicha regulación contraviene los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 ibidem.

La Corte sostuvo:

“Para la Corte existen claros argumentos de índole constitucional que permiten concluir, en forma indubitable, que la competencia de ordenación del gasto de los alcaldes no comprende a los órganos de control local, contralorías y personerías municipales. Estando claro que los órganos de control del nivel local no hacen parte de la administración municipal, porque se trata de entidades que por mandato superior gozan de la debida autonomía administrativa y presupuestal para el cumplimiento de su función de fiscalización de la actividad administrativa, es fácil inferir que el alcalde carece de competencia para ordenar sus gastos como se si tratara de instituciones que conforman la infraestructura administrativa del municipio”.

E) Que la Contraloría General de Medellín mediante oficio 201500627843 solicitó realizar un traslado presupuestal entre rubros del agregado de Funcionamiento.

F) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN						
Honorarios						
120000115	27000000	211022034	00000.00000.0001	1000000	128.400.000	
Vacaciones						
120000115	27000000	211021007	00000.00000.0001	1000000		10.000.000
Bonificación de recreación						
120000115	27000000	211021020	00000.00000.0001	1000000		5.000.000
Adquisición de Bienes						
120000115	27000000	212031080	00000.00000.0001	1000000		113.400.000
TOTAL					128.400.000	128.400.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ

Alcalde de Medellín (E)

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ

Secretaria de Hacienda

DECRETO 1946 DE 2015

(Diciembre 03)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

medio del cual se autoriza al Alcalde para realizar traslados presupuestales" y Decreto 1893 de Noviembre 27 de 2015.

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 1º del Acuerdo 13 de 2015 "por

CONSIDERANDO

- A) Que el artículo 1 del Acuerdo 13 de 2015, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4308 del 9 de Julio de 2015, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 34 de 2014.
- B) Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia solicitó mediante correos electrónicos recibidos el 25 y 26 de Noviembre de 2015, realizar traslados presupuestales con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo.
- C) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto

06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

- D) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas del Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado 201500624760, recibido el 03 de Diciembre de 2015.
- E) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARÍA DE HACIENDA - INDER						
Unidades de Vida Articulada.						
135070115	60600000	23460320	07008.54633.0099	120201	1.000.000.000	
SECRETARÍA DE INCLUSION SOCIAL Y FAMILIA						
Día de sol para personas mayores.						
110070115	62200000	23460320	07008.54612.0099	120126		1.000.000.000
TOTAL					1.000.000.000	1.000.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Alcalde de Medellín (E)

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

WILSON ENRIQUE LÓPEZ BEDOYA
Director Departamento Administrativo de Planeación (E)

DECRETO 1947 DE 2015

(Diciembre 3)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los Numerales 5 y 10 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015 y Decreto 1893 de Noviembre 27 de 2015

CONSIDERANDO

- A) Que el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014, establece que *“Los recursos provenientes de la celebración de convenios, contratos, ajustes cuotas de fiscalización, los de destinación específica incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde”.*
- B) Que el Concejo Municipal de Medellín en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo 01 de 2015, concedió facultades al Alcalde para adecuar la estructura de la Administración municipal y las funciones de sus dependencias, en el marco del Modelo Conglomerado Público Municipio de Medellín y el Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Acuerdo Municipal 48 de 2014; así como para crear establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y modificar los existentes, para garantizar la implementación del Acuerdo 48 de 2014.
- C) Que mediante el Decreto 883 de 2015, publicado en la Gaceta oficial 4301 de junio 9 de 2015, se adecuó la estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modificaron unas entidades descentralizadas y se dictaron otras disposiciones.
- D) Que el párrafo único del artículo 368 del Decreto 883 de 2015 establece que *“Para garantizar la trazabilidad en la información presupuestal anual, evitar traumatismos en la prestación del servicio y mantener coherencia en los reportes que se rinden a los diferentes organismos de control, durante lo que resta de la presente vigencia, la Secretaría de Hacienda seguirá utilizando los mismos códigos asignados a los centros gestores que venían operando antes de la aplicación del presente decreto.”*
- E) Que el Numeral 10 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014, establece que *“la Administración Central podrá*

adicionar en forma bimensual al Presupuesto General y hasta el mes de noviembre, los recursos provenientes de la amortización al capital de las cuotas crédito de vivienda e intereses recaudados en la vigencia. Los recursos provenientes de la amortización al capital de las cuotas crédito de vivienda e intereses recaudados en noviembre y diciembre de 2013 se adicionarán al presupuesto de la vigencia siguiente.”

- F) Que el Contador General del Municipio de Medellín certificó la adición presupuestal mediante oficio con radicado 201500622108, recibido el 01 de Diciembre de 2015, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014 el cual indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, deberá certificarse debidamente por el Contador General del Municipio de Medellín en el caso del Ente Central o por el Contador del establecimiento Público respectivo, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería de Rentas y/o las cuentas por cobrar si se trata de un convenio o contrato, exceptuando aquellos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten el Presupuesto.
- G) Que el Artículo 3 del Acuerdo 076 de 2010 establece: *“El Programa de vivienda para los Servidores Públicos Jubilados y Pensionados del Municipio de Medellín nivel central, dispondrá de los siguientes recursos: Recursos anuales equivalentes al 7% del presupuesto asignado para los gastos de nómina del Municipio de Medellín, durante la vigencia fiscal respectiva...; Los dineros provenientes de las cuotas de amortización de los préstamos de vivienda...”*
- H) Que conforme a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 3 del Acuerdo Municipal 076 de 2010 *“el Programa de Vivienda será ejecutado a través de un rubro de inversión del Municipio de Medellín”.*
- I) Que la Líder de Programa de Contaduría certificó mediante oficio recibido el 01 de Diciembre de 2015 con radicado 201500622108, que durante los meses de Septiembre y Octubre de 2015 se recaudaron recursos provenientes del pago de cuotas por préstamos de vivienda del sector central, por un valor de \$1.694.540.826
- J) Que esta adición fue conceptuada positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas del Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado 201500623631, recibido el 01 de Diciembre de 2015.
- K) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar la siguiente adición en el presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

ADICIONES PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INGRESOS CORRIENTES						
Ingresos No Tributarios						
Amortización al capital.						
110015815	63300000	11207060101	00000.00000.0001	1000000	1.694.540.826	
SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA (Secretaría de Calidad y Servicio a la Ciudadanía, hasta Decreto 883, publicado en Junio 09 de 2015)						
Soluciones de vivienda para servidores municipales.						
110015815	63300000	23430610	14000.54320.0099	120231		1.694.540.826
TOTAL					1.694.540.826	1.694.540.826

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Alcalde de Medellín (E)

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

WILSON ENRIQUE LÓPEZ BEDOYA
Director Departamento Administrativo de Planeación (E)

DECRETO 1948 DE 2015

(Diciembre 3)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 05 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 y Decreto 1893 de Noviembre 27 de 2015.

CONSIDERANDO

A) Que el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2014, establece que *“Los recursos provenientes de la celebración de convenios, contratos, ajustes cuotas de fiscalización, los de destinación específica incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde.*

La Secretaría de Hacienda adicionará los recursos de balance (saldos disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos) de la vigencia anterior, previo análisis que garantice que los recursos objeto de adición fueron realmente recaudados o se tiene la certeza que se recaudarán en la vigencia en la cual se ejecutarán.”.

B) Que el Concejo Municipal de Medellín en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo 01 de 2015, concedió facultades al Alcalde para adecuar la estructura de la Administración municipal y las funciones de sus dependencias, en el marco del Modelo Conglomerado Público Municipio de Medellín y el Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Acuerdo Municipal 48 de 2014; así como para crear establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y modificar los existentes, para garantizar la implementación del Acuerdo 48 de 2014.

C) Que mediante el Decreto 883 de 2015, publicado en la Gaceta oficial 4301 de junio 9 de 2015, se adecuó la estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modificaron unas entidades descentralizadas y se dictaron otras disposiciones.

D) Que el párrafo único del artículo 368 del Decreto 883 de 2015 establece que *“Para garantizar la trazabilidad en la información presupuestal anual, evitar traumatismos en la prestación del servicio y mantener coherencia en los reportes que se rinden a los diferentes organismos de control, durante lo*

que resta de la presente vigencia, la Secretaría de Hacienda seguirá utilizando los mismos códigos asignados a los centros gestores que venían operando antes de la aplicación del presente decreto.”

E) Que el Contador General del Municipio de Medellín certificó la adición presupuestal mediante oficio con radicado 201500610691, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2014 el cual indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, deberá certificarse debidamente por el Contador General del Municipio de Medellín en el caso del Ente Central o por el Contador del establecimiento Público respectivo, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería de Rentas y/o las cuentas por cobrar si se trata de un convenio o contrato, exceptuando aquellos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten el Presupuesto.

F) Que el Numeral 6 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014, establece que *“Los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo Medellín Ciudad para la Vida podrán ser adicionados mediante Decreto y serán destinados conforme a la reglamentación correspondiente...”.*

G) Que los Recursos del “Fondo Medellín Ciudad para la Vida” administrados por el Banco Popular y Bancolombia con corte a Octubre de 2015, han generado rendimientos financieros en diferentes convenios por valor de 2.044.368.016.

H) Que la Subsecretaría Financiera y de Fondos solicitó la adición de rendimientos financieros generados en diferentes convenios donde se administran los recursos del Fondo Medellín Ciudad para la Vida, por medio de oficio con radicado N° 201500565884.

I) Los recursos solicitados en adición mediante oficio 201500565884, se adicionaron parcialmente mediante Decreto 1880 de 2015 por valor de \$1.332.104.896, están pendientes de análisis y reclasificación recursos por un valor de \$50.483.765 a consideración del Comfis y se han reclasificado \$ 661.779.355 los cuales son objeto de adición en el presente Decreto.

J) Que esta adición fue conceptuada positivamente por la Unidad de Planeación Financiera del Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado 201500627528 recibido el día 03 de Diciembre de 2015.

K) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar la siguiente adición en el presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

ADICIONES PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
RECURSOS DEL BALANCE						
OTROS RECURSOS DEL BALANCE						
Rendimientos Financieros Fondo Medellín Ciudad Vida 2014						
110018114	60600000	135030115801	00000.00000.0001	1000000	3.127.617	
Rendimientos Financieros Fondo Medellín para la Vida Cuentas Bancarias Municipio						
110018115	60600000	137010153	00000.00000.0001	1000000	658.651.738	
VICEALCALDÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, PARTICIPACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE						
MCV-campus universitarios sapiencia (itm,pascual bravo, colegio mayor)						
110018115	61000000	23360111	07005.53601.0099	130619		88.527.702
MCV-Universidad Virtual @Medellín						
110018115	61000000	23360620	07005.53621.0099	130620		16.983.952
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA						
MCV-Sistema de protección a la vida: centros de protección a la vida, hogares para el alma y el espíritu, granjas de rehabilitación						
110018115	62200000	23440520	15002.54418.0099	130349		329.094
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN						
MCV-Centro de Formación e innovación para el maestro						
110018115	61100000	23360111	07000.53601.0004	130658		3.517.265
SECRETARÍA DE SEGURIDAD						
MCV-Plan 500						
110018114	63200000	23300520	01001.53018.0099	130495		3.127.617

ADICIONES PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
MCV-Plan 500						
110018115	63200000	23300520	01001.53018.0099	130495		361.276
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA						
MCV-Cinturón Verde - Jardín Circunvalar de Medellín						
110018115	64100000	23350111	06000.53501.0099	130535		438.893.113
MCV-Parque del río Medellín						
110018115	64100000	23350111	06000.53501.0099	130534		110.039.336
TOTAL					661.779.355	661.779.355

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Alcalde de Medellín (E)

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

WILSON ENRIQUE LÓPEZ BEDOYA
Director Departamento Administrativo de Planeación (E)

DECRETO 1951 DE 2015

(Diciembre 3)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 1° del Acuerdo 13 de 2015 *"por medio del cual se autoriza al Alcalde para realizar traslados presupuestales"*, el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2014, *"por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015"* y Decreto 1893 de Noviembre 27 de 2015.

CONSIDERANDO

- A) Que el artículo 1 del Acuerdo 13 de 2015, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4308 del 9 de Julio de 2015, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 34 de 2014.
- B) Que el Concejo Municipal de Medellín en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo 01 de 2015, concedió facultades al Alcalde para adecuar la estructura de la Administración municipal y las funciones de sus dependencias, en el marco del Modelo Conglomerado Público Municipio de Medellín y el Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Acuerdo Municipal 48 de 2014; así como para crear establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y modificar los existentes, para garantizar la implementación del Acuerdo 48 de 2014.
- C) Que mediante el Decreto 883 de 2015, publicado en la Gaceta oficial 4301 de junio 9 de 2015, se adecuó la estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modificaron unas entidades descentralizadas y se dictaron otras disposiciones.
- D) Que el parágrafo único del artículo 368 del Decreto 883 de 2015 establece que *"Para garantizar la*

trazabilidad en la información presupuestal anual, evitar traumatismos en la prestación del servicio y mantener coherencia en los reportes que se rinden a los diferentes organismos de control, durante lo que resta de la presente vigencia, la Secretaría de Hacienda seguirá utilizando los mismos códigos asignados a los centros gestores que venían operando antes de la aplicación del presente decreto."

- E) Que el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2014, por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 dice: *"Siempre y cuando el señor Alcalde cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, sólo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: servicios públicos; seguros; servicio de vigilancia; servicio de aseo; arrendamientos; impuesto predial; gastos de personal; Recreación - Bienestar Laboral, Bienestar Social e incentivos, las convencionales, materiales y suministros de la Secretaría de Servicios Administrativos y transferencias corrientes, impuesto de vehículos, avisos de Ley, dotación de equipo de protección personal."*
- F) Que la Secretaría de Suministros y Servicios solicitó mediante correo electrónico recibido el día 19 de Noviembre de 2015, realizar un traslado presupuestal a los rubros de "Materiales y Suministros", con el fin de cubrir estas apropiaciones por el resto de la vigencia.
- G) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- H) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS (S.S.A.A, hasta Decreto 883, publicado en Junio 09 de 2015)						
Seguros.						
110000115	60700000	212032091	00000.00000.0001	1000000	270.000.000	
Materiales y Suministros.						
110000115	60700000	212031074	00000.00000.0001	1000000		270.000.000
TOTAL					270.000.000	270.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Alcalde de Medellín (E)

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

DECRETO 1952 DE 2015

(Diciembre 3)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 1° del Acuerdo 13 de 2015 *"por medio del cual se autoriza al Alcalde para realizar traslados presupuestales"*, el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2014, *"por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015"* y Decreto 1893 de Noviembre 27 de 2015.

CONSIDERANDO

- A) Que el Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014 , faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.
- B) Que el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo

34 de 2014, por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 dice: "Siempre y cuando el señor Alcalde cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, sólo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: servicios públicos; seguros; servicio de vigilancia; servicio de aseo; arrendamientos; impuesto predial; gastos de personal; Recreación - Bienestar Laboral, Bienestar Social e incentivos, las convencionales, materiales y suministros de la Secretaría de Servicios Administrativos y transferencias corrientes, impuesto de vehículos, avisos de Ley, dotación de equipo de protección personal."

- C) Que el Concejo Municipal de Medellín en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo 01 de 2015, concedió facultades al Alcalde para adecuar la estructura de la Administración municipal y las funciones de sus dependencias, en el marco del Modelo Conglomerado Público Municipio de Medellín y el Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Acuerdo Municipal 48 de 2014; así como para crear establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y modificar los existentes, para garantizar la implementación del Acuerdo 48 de 2014.
- D) Que mediante el Decreto 883 de 2015, publicado en la Gaceta oficial 4301 de junio 9 de 2015, se adecuó la estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modificaron unas entidades descentralizadas y se dictaron otras disposiciones.
- E) Que el párrafo único del artículo 368 del Decreto

883 de 2015 establece que "Para garantizar la trazabilidad en la información presupuestal anual, evitar traumatismos en la prestación del servicio y mantener coherencia en los reportes que se rinden a los diferentes organismos de control, durante lo que resta de la presente vigencia, la Secretaría de Hacienda seguirá utilizando los mismos códigos asignados a los centros gestores que venían operando antes de la aplicación del presente decreto."

- F) Que mediante modificación 03 al Contrato 4600043184 de 2012 cuyo objeto es: "Administración del patrimonio autónomo pensional del Municipio de Medellín", suscrito entre el Consorcio Municipio de Medellín conformado por Fiduciaria Bancolombia S.A. y Protección S.A. y el Municipio de Medellín-Secretaría de Servicios Administrativos, se redujo la vigencia futura para el año 2015 de \$4.709.872.078 a \$709.856.641 del rubro de "Bonos Pensionales".
- C) Que la Secretaría de Hacienda mediante correos electrónicos recibido el 29 de Julio y 03 de Diciembre de 2015, solicitó un traslado de recursos con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo.
- D) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- E) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA (Secretaría de Calidad y Servicio a la Ciudadanía, hasta Decreto 883, publicado en Junio 09 de 2015)						
Promoción al Deporte.						
110000115	63300000	21303141113	00000.00000.0001	1000000	4.000.000	
Auxilio Servicios Públicos y Predial.						
110000115	63300000	21303141115	00000.00000.0001	1000000	2.000.000	
Comité Sindical de Educación y Prensa.						
110000115	63300000	21303141117	00000.00000.0001	1000000	2.000.000	
Fondo para Desastres Especiales.						
110000115	63300000	21303141118	00000.00000.0001	1000000	50.000.000	

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
Sede Sindical						
110000115	63300000	21303141169	00000.00000.0001	1000000	537.000	
Intereses a las Cesantías.						
110000115	63300000	21303362173	00000.00000.0001	1000000	40.000.000	
Bonos pensionales.						
110000115	63300000	21303361058	00000.00000.0001	1000000	50.000.000	
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS (S.S.A.A, hasta Decreto 883, publicado en Junio 09 de 2015)						
Cesantías Anticipadas.						
110000115	60700000	21303362132	00000.00000.0001	1000000	29.230.589	
SECRETARIA DE HACIENDA						
Otras Entidades.						
110000115	60600000	21303251128	00000.00000.0001	1000000	42.165.087	
INDER.						
110000115	60600000	21303251121	00000.00000.0001	1000000		219.932.676
TOTAL					219.932.676	219.932.676

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Alcalde de Medellín (E)

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaría de Hacienda

DECRETO 1958 DE 2015

(Diciembre 3)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 1° del Acuerdo 13 de 2015 *“por medio del cual se autoriza al Alcalde para realizar traslados presupuestales”*, el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2014, *“por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015”* y Decreto 1893 de Noviembre 27 de 2015.

CONSIDERANDO

- A) Que el artículo 1 del Acuerdo 13 de 2015, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4308 del 9 de Julio de 2015, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 34 de 2014.
- B) Que el Concejo Municipal de Medellín en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo 01 de 2015, concedió facultades al Alcalde para adecuar la estructura de la Administración municipal y las funciones de sus dependencias, en el marco del Modelo Conglomerado Público Municipio de Medellín y el Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Acuerdo Municipal 48 de 2014; así como para crear establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y modificar los existentes, para garantizar la implementación del Acuerdo 48 de 2014.
- C) Que mediante el Decreto 883 de 2015, publicado en la Gaceta oficial 4301 de junio 9 de 2015, se adecuó la estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modificaron unas entidades descentralizadas y se dictaron otras disposiciones.
- D) Que el parágrafo único del artículo 368 del Decreto 883 de 2015 establece que *“Para garantizar la*

trazabilidad en la información presupuestal anual, evitar traumatismos en la prestación del servicio y mantener coherencia en los reportes que se rinden a los diferentes organismos de control, durante lo que resta de la presente vigencia, la Secretaría de Hacienda seguirá utilizando los mismos códigos asignados a los centros gestores que venían operando antes de la aplicación del presente decreto.”

- E) Que el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2014, por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 dice: *“Siempre y cuando el señor Alcalde cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, sólo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: servicios públicos; seguros; servicio de vigilancia; servicio de aseo; arrendamientos; impuesto predial; gastos de personal; Recreación - Bienestar Laboral, Bienestar Social e incentivos, las convencionales, materiales y suministros de la Secretaría de Servicios Administrativos y transferencias corrientes, impuesto de vehículos, avisos de Ley, dotación de equipo de protección personal.”*
- F) Que la Secretaría General y la Secretaría de Evaluación y Control solicitaron mediante oficios con radicado 201500615481, 201500621700 y 201500620970 y correo electrónico recibido el día 03 de Diciembre de 2015, realizar un traslado presupuestal con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo.
- G) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- H) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE HACIENDA						
Tasas.						
110000115	60600000	212033111	00000.00000.0001	1000000	5.931.000	
SECRETARIA DE EVALUACION Y CONTROL						
Dominicales, festivos y recargos.						
110000115	60300000	211021015	00000.00000.0001	1000000	1.000.000	
Prima de Servicios.						
110000115	60300000	211021023	00000.00000.0001	1000000	600.000	
Viáticos y Gastos de Viaje.						
110000115	60300000	212032087	00000.00000.0001	1000000		931.000
Horas Extras.						
110000115	60300000	211021003	00000.00000.0001	1000000		1.600.000
SECRETARIA GENERAL						
Viáticos y Gastos de Viaje.						
110000115	60500000	212032087	00000.00000.0001	1000000		5.000.000
TOTAL					7.531.000	7.531.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Alcalde de Medellín (E)

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

DECRETO 1963 DE 2015

(Diciembre 03)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 1° del Acuerdo 13 de 2015 "por medio del cual se autoriza al Alcalde para realizar traslados presupuestales" y Decreto 1893 de Noviembre 27 de 2015.

CONSIDERANDO

- A) Que el artículo 1 del Acuerdo 13 de 2015, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4308 del 9 de Julio de 2015, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 34 de 2014.
- B) Que la Secretaría de Infraestructura Física solicitó mediante oficio con radicado 201500607277 y alcance 201500618018, realizar un traslado presupuestal con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo.

- C) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- D) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas del Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado 201500619442, recibido el 01 de Diciembre de 2015 y alcance con radicado 201500624830, recibido el 03 de Diciembre de 2015.
- E) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA						
Infraestructura Movilidad Cinturón Verde.						
110070115	64100000	23350111	06004.53501.0099	120282	225.000.000	
JVE-06 Obras complementarias PUI zona noroccidental.						
110070115	64100000	23350111	06000.53501.0006	130368		225.000.000
TOTAL					225.000.000	225.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Alcalde de Medellín (E)

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

WILSON ENRIQUE LÓPEZ BEDOYA
Director Departamento Administrativo de Planeación (E)

DECRETO 1964 DE 2015

(Diciembre 03)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 1° del Acuerdo 13 de 2015 "por medio del cual se autoriza al Alcalde para realizar traslados presupuestales" y Decreto 1893 de Noviembre 27 de 2015.

de 2015, realizar traslados presupuestales con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo.

CONSIDERANDO

A) Que el artículo 1 del Acuerdo 13 de 2015, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4308 del 9 de Julio de 2015, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 34 de 2014.

C) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

D) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas del Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado 201500625546, recibido el 03 de Diciembre de 2015.

E) Que por lo anteriormente expuesto,

B) Que la Secretaría de Movilidad solicitó mediante correos electrónicos recibidos el 27 y 28 de Noviembre

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARÍA DE HACIENDA - INDER						
Unidades de Vida Articulada.						
135070115	60600000	23460320	07008.54633.0099	120201	5.000.000.000	
SECRETARÍA DE MOVILIDAD						
Metroplús.						
110070115	64300000	23350211	06000.53507.0099	110002		5.000.000.000
TOTAL					5.000.000.000	5.000.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Alcalde de Medellín (E)

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

WILSON ENRIQUE LÓPEZ BEDOYA
Director Departamento Administrativo de Planeación (E)

DECRETO 1965 DE 2015

(Diciembre 03)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

traslado presupuestal con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo.

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 1° del Acuerdo 13 de 2015 "por medio del cual se autoriza al Alcalde para realizar traslados presupuestales" y Decreto 1893 de Noviembre 27 de 2015.

C) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

CONSIDERANDO

A) Que el artículo 1 del Acuerdo 13 de 2015, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4308 del 9 de Julio de 2015, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 34 de 2014.

D) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas del Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado 201500630156, recibido el 03 de Diciembre de 2015.

E) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

B) Que la Secretaría de Infraestructura Física y la secretaría de Inclusión Social solicitaron mediante oficio con radicado 201500628422 , realizar un

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA						
MCV-Cinturón Verde - Jardín Circunvalar de Medellín.						
110018114	64100000	23350111	06000.53501.0099	130535	1.173.836.010	
MCV-Cinturón Verde - Jardín Circunvalar de Medellín.						
110018115	64100000	23350111	06000.53501.0099	130535	322.258.995	
MCV-Parque del río Medellín.						
110018114	64100000	23350111	06000.53501.0099	130534		1.173.836.010,00
MCV-Parque del río Medellín.						
110018115	64100000	23350111	06000.53501.0099	130534		219.790.863
SECRETARÍA DE INCLUSION SOCIAL Y FAMILIA						
MCV-Sistema de protección a la vida: centros de protección a la vida, hogares para el alma y el espíritu, granjas de rehabilitación.						
110018115	62200000	23440520	15002.54418.0099	130349		102.468.132,00
TOTAL					1.496.095.005	1.496.095.005

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Alcalde de Medellín (E)

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

WILSON ENRIQUE LÓPEZ BEDOYA
Director Departamento Administrativo de Planeación (E)

DECRETO 1966 DE 2015

(Diciembre 3)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 1° del Acuerdo 13 de 2015 *"por medio del cual se autoriza al Alcalde para realizar traslados presupuestales"*, el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2014, *"por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015"* y Decreto 1893 de Noviembre 27 de 2015.

sus atribuciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo 01 de 2015, concedió facultades al Alcalde para adecuar la estructura de la Administración municipal y las funciones de sus dependencias, en el marco del Modelo Conglomerado Público Municipio de Medellín y el Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Acuerdo Municipal 48 de 2014; así como para crear establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y modificar los existentes, para garantizar la implementación del Acuerdo 48 de 2014.

CONSIDERANDO

- A) Que el artículo 1 del Acuerdo 13 de 2015, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4308 del 9 de Julio de 2015, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 34 de 2014.
- B) Que el Concejo Municipal de Medellín en ejercicio de
- C) Que mediante el Decreto 883 de 2015, publicado en la Gaceta oficial 4301 de junio 9 de 2015, se adecuó la estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modificaron unas entidades descentralizadas y se dictaron otras disposiciones.
- D) Que el párrafo único del artículo 368 del Decreto 883 de 2015 establece que *"Para garantizar la trazabilidad en la información presupuestal anual, evitar traumatismos en la prestación del servicio y*

mantener coherencia en los reportes que se rinden a los diferentes organismos de control, durante lo que resta de la presente vigencia, la Secretaría de Hacienda seguirá utilizando los mismos códigos asignados a los centros gestores que venían operando antes de la aplicación del presente decreto."

E) Que el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2014, por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 dice: *"Siempre y cuando el señor Alcalde cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, sólo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: servicios públicos; seguros; servicio de vigilancia; servicio de aseo; arrendamientos; impuesto predial; gastos de personal; Recreación - Bienestar Laboral, Bienestar Social e incentivos, las convencionales, materiales y suministros de la Secretaría de Servicios Administrativos y transferencias corrientes, impuesto de vehículos, avisos de Ley, dotación de equipo de protección personal."*

F) Que los principios presupuestales son las pautas de procedimiento que gobiernan y tutelan el proceso presupuestal durante cada vigencia fiscal.

G) Que el principio presupuestal de Especialización del Estatuto Orgánico del Presupuesto establece que "Las apropiaciones deben referirse en cada Órgano de la Administración, a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas." (Acuerdo 52 de 1995, artículo 17 – compilado en Decreto 006 de 1998, artículo 18).

H) Que para darle cumplimiento al principio presupuestal de Especialización (Acuerdo 52 de 1995, artículo 17 – compilado en el Decreto 006 de 1998, artículo 18), es necesario realizar un traslado presupuestal de varios de rubros de transferencias corrientes de la Secretaría de Suministros y Servicios a la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

I) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

J) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS (S.S.A.A, hasta Decreto 883, publicado en Junio 09 de 2015)						
Pensiones de Vejez, Invalidez y Muerte.						
110000115	60700000	21303361129	00000.00000.0001	1000000	169.954.518	
Cuotas Partes por Pensiones.						
110000115	60700000	21303361130	00000.00000.0001	1000000	6.686.045	
Cesantías Anticipadas						
110000115	60700000	21303362132	00000.00000.0001	1000000	63.605.034	
Cesantías Definitivas						
110000115	60700000	21303362133	00000.00000.0001	1000000	6.315.284	
Intereses a las Cesantías						
110000115	60700000	21303362173	00000.00000.0001	1000000	768.356	
SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA (Secretaría de Calidad y Servicio a la Ciudadanía, hasta Decreto 883, publicado en Junio 09 de 2015)						
Pensiones de Vejez, Invalidez y Muerte.						
110000115	63300000	21303361129	00000.00000.0001	1000000		169.954.518

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
Cuotas Partes por Pensiones.						
110000115	63300000	21303361130	00000.00000.0001	1000000		6.686.045
Cesantías Anticipadas						
110000115	63300000	21303362132	00000.00000.0001	1000000		63.605.034
Cesantías Definitivas						
110000115	63300000	21303362133	00000.00000.0001	1000000		6.315.284
Intereses a las Cesantías						
110000115	63300000	21303362173	00000.00000.0001	1000000		768.356
TOTAL					247.329.237	247.329.237

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Alcalde de Medellín (E)

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

DECRETO 1967 DE 2015

(Diciembre 4)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

CONSIDERANDO

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 1° del Acuerdo 13 de 2015 "por medio del cual se autoriza al Alcalde para realizar traslados presupuestales", al numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2014 "por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015" y Decreto 1893 de Noviembre 27 de 2015.

- A) Que el artículo 1 del Acuerdo 13 de 2015, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4308 del 9 de Julio de 2015, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 34 de 2014.

- B) Que el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2014, por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 dice: *"Siempre y cuando el señor Alcalde cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, sólo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: servicios públicos; seguros; servicio de vigilancia; servicio de aseo; arrendamientos; impuesto predial; gastos de personal; Recreación - Bienestar Laboral, Bienestar Social e incentivos, las convencionales, materiales y suministros de la Secretaría de Servicios Administrativos y transferencias corrientes, impuesto de vehículos, avisos de Ley, dotación de equipo de protección personal."*
- C) Que el Concejo Municipal de Medellín en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo 01 de 2015, concedió facultades al Alcalde para adecuar la estructura de la Administración municipal y las funciones de sus dependencias, en el marco del Modelo Conglomerado Público Municipio de Medellín y el Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Acuerdo Municipal 48 de 2014; así como para crear establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y modificar los existentes, para garantizar la implementación del Acuerdo 48 de 2014.
- D) Que mediante el Decreto 883 de 2015, publicado en la Gaceta oficial 4301 de junio 9 de 2015, se adecuó la estructura de la Administración Municipal de Medellín,

las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modificaron unas entidades descentralizadas y se dictaron otras disposiciones.

- E) Que el párrafo único del artículo 368 del Decreto 883 de 2015 establece que *"Para garantizar la trazabilidad en la información presupuestal anual, evitar traumatismos en la prestación del servicio y mantener coherencia en los reportes que se rinden a los diferentes organismos de control, durante lo que resta de la presente vigencia, la Secretaría de Hacienda seguirá utilizando los mismos códigos asignados a los centros gestores que venían operando antes de la aplicación del presente decreto."*
- F) Que es necesario realizar traslado presupuestal al rubro de Riesgos Profesionales de acuerdo a la proyección requerida para finalizar la vigencia.
- G) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- H) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA (Secretaria de Calidad y Servicio a la Ciudadanía, hasta Decreto 883, publicado en Junio 09 de 2015)						
Aportes a Seguridad Social -SALUD- Sector Privado						
110000115	63300000	211023055	00000.00000.0001	1000000	200.000.000	
Aportes a Caja de Compensación Familiar						
110000115	63300000	211023053	00000.00000.0001	1000000	70.000.000	
Aportes al ICBF						
110000115	63300000	211024060	00000.00000.0001	1000000	50.000.000	
Aportes Institutos Técnicos						
110000115	63300000	211024175	00000.00000.0001	1000000	50.000.000	
Riesgos Profesionales						
110000115	63300000	211023056	00000.00000.0001	1000000		370.000.000
TOTAL					370.000.000	370.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Alcalde de Medellín (E)

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

DECRETO 1968 DE 2015
(Diciembre 04)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 05 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 y Decreto 1893 de Noviembre 27 de 2015.

por el Contador General del Municipio de Medellín en el caso del Ente Central o por el Contador del Establecimiento Público respectivo, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería de Rentas y/o las cuentas por cobrar si se trata de un convenio o contrato, exceptuando aquellos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten el Presupuesto.

CONSIDERANDO

- A) Que el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014, establece que *“Los recursos provenientes de la celebración de convenios, contratos, ajustes cuotas de fiscalización, los de destinación específica incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde”*.
- B) Que el Contador General del Municipio de Medellín certificó la adición presupuestal mediante oficio con radicado 201500627600 recibido el 04 de Diciembre de 2015, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014 el cual indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, deberá certificarse debidamente

- C) Que el Numeral 5 del *Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2014, establece que “La Secretaría de Hacienda adicionará los recursos de balance (saldos disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos) de la vigencia anterior, previo análisis que garantice que los recursos objeto de adición fueron realmente recaudados o se tiene la certeza que se recaudarán en la vigencia en la cual se ejecutarán”*.
- D) Mediante el parágrafo del artículo 8° de la Ley 1738 del 18 de Diciembre de 2014, se estableció la vigencia de carácter permanente del artículo 7° de la Ley 1421 de 2010, en la cual se detalla la destinación de los recursos de Contribución Especial por Contratos de Obra Pública.
- E) Que la Unidad de Presupuesto, previo análisis

recomendó una adición al Presupuesto de la actual vigencia por valor de **\$15.246.675.418**, correspondiente a Sobre Ejecuciones de Septiembre a Octubre del año 2015: Contribución Especial sobre Contratos de Obra Pública, según análisis realizado a la ejecución de ingresos con corte a Octubre 31 de 2015.

oficio con radicado 201500621639, recibido el 04 de Diciembre de 2015.

G) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

F) Que esta adición presupuestal fue conceptuada positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas del Departamento Administrativo de Planeación en

ARTÍCULO 1. Realizar la siguiente adición en el presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

ADICIONES PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INGRESOS CORRIENTES						
CONTRIBUCIONES ESPECIALES						
Contribuciones especiales sobre contratos de obra pública.						
110701715	63200000	1120501	00000.00000.0001	1000000	15.246.675.418	
SECRETARÍA DE SEGURIDAD						
MCV-Plan 500.						
110701715	63200000	23300520	01001.53018.0099	130495		7.800.000.000
Fortalecimiento organismos de seguridad.						
110701715	63200000	23300211	01001.53007.0099	120338		2.000.000.000
Infraestructura para la seguridad.						
110701715	63200000	23300111	01001.53001.0015	130494		5.446.675.418
TOTAL					15.246.675.418	15.246.675.418

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Alcalde de Medellín (E)

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

WILSON ENRIQUE LÓPEZ BEDOYA
Director Departamento Administrativo de Planeación (E)

DECRETO 1970 DE 2015

(Diciembre 4)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

disposiciones.

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 1° del Acuerdo 13 de 2015 "por medio del cual se autoriza al Alcalde para realizar traslados presupuestales" y Decreto 1893 de Noviembre 27 de 2015

CONSIDERANDO

- A) Que el artículo 1 del Acuerdo 13 de 2015, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4308 del 9 de Julio de 2015, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 34 de 2014.
- B) Que el Concejo Municipal de Medellín en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo 01 de 2015, concedió facultades al Alcalde para adecuar la estructura de la Administración municipal y las funciones de sus dependencias, en el marco del Modelo Conglomerado Público Municipio de Medellín y el Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Acuerdo Municipal 48 de 2014; así como para crear establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y modificar los existentes, para garantizar la implementación del Acuerdo 48 de 2014.
- C) Que mediante el Decreto 883 de 2015, publicado en la Gaceta oficial 4301 de junio 9 de 2015, se adecuó la estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modificaron unas entidades descentralizadas y se dictaron otras

- D) Que el parágrafo único del artículo 368 del Decreto 883 de 2015 establece que "Para garantizar la trazabilidad en la información presupuestal anual, evitar traumatismos en la prestación del servicio y mantener coherencia en los reportes que se rinden a los diferentes organismos de control, durante lo que resta de la presente vigencia, la Secretaría de Hacienda seguirá utilizando los mismos códigos asignados a los centros gestores que venían operando antes de la aplicación del presente decreto."
- E) Que la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía solicitó mediante oficio con radicado 201500621254, realizar traslados presupuestales con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo.
- F) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- G) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas del Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado 201500630914, recibido el 04 de Diciembre de 2015.
- H) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS (S.S.A.A, hasta Decreto 883, publicado en Junio 09 de 2015)						
Soluciones de vivienda para servidores municipales.						
110000115	60700000	23430610	14000.54320.0099	120231	271.838.668	
SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA (Secretaría de Calidad y Servicio a la Ciudadanía, hasta Decreto 883, publicado en Junio 09 de 2015)						

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
Soluciones de vivienda para servidores municipales.						
110000115	63300000	23430610	14000.54320.0099	120231		271.838.668
TOTAL					271.838.668	271.838.668

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Alcalde de Medellín (E)

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ

Secretaria de Hacienda

WILSON ENRIQUE LÓPEZ BEDOYA

Director Departamento Administrativo de Planeación (E)

DECRETO 1974 DE 2015

(Diciembre 04)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 1° del Acuerdo 13 de 2015 “por medio del cual se autoriza al Alcalde para realizar traslados presupuestales”, el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2014, “por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015” y Decreto 1893 de Noviembre 27 de 2015.

CONSIDERANDO

- A) Que el artículo 1 del Acuerdo 13 de 2015, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4308 del 9 de Julio de 2015, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 aprobado mediante

Acuerdo Municipal N° 34 de 2014.

- B) Que el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2014, por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 dice: *“Siempre y cuando el señor Alcalde cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, sólo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: servicios públicos; seguros; servicio de vigilancia; servicio de aseo; arrendamientos; impuesto predial; gastos de personal; Recreación - Bienestar Laboral, Bienestar Social e incentivos, las convencionales, materiales y suministros de la Secretaría de Servicios Administrativos y transferencias corrientes, impuesto de vehículos, avisos de Ley, dotación de equipo de protección personal.”*
- C) Que el Concejo Municipal de Medellín en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo 01 de 2015, concedió facultades al Alcalde para adecuar la estructura de la Administración municipal y las funciones de sus dependencias, en el marco del Modelo Conglomerado Público Municipio de Medellín y el Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Acuerdo Municipal 48 de 2014; así como para crear establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y modificar los existentes, para garantizar la implementación del Acuerdo 48 de 2014.
- D) Que mediante el Decreto 883 de 2015, publicado en la Gaceta oficial 4301 de junio 9 de 2015, se adecuó la estructura de la Administración Municipal de Medellín,

las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modificaron unas entidades descentralizadas y se dictaron otras disposiciones.

- E) Que el parágrafo único del artículo 368 del Decreto 883 de 2015 establece que *“Para garantizar la trazabilidad en la información presupuestal anual, evitar traumatismos en la prestación del servicio y mantener coherencia en los reportes que se rinden a los diferentes organismos de control, durante lo que resta de la presente vigencia, la Secretaría de Hacienda seguirá utilizando los mismos códigos asignados a los centros gestores que venían operando antes de la aplicación del presente decreto.”*
- F) Que la Secretaría de Suministros y Servicios mediante correo electrónico recibido el 03 de Diciembre de 2015, solicitó recursos para garantizar el pago de las horas extras de los servidores que apoyan las labores en la dependencia.
- G) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- H) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS (S.S.A.A, hasta Decreto 883, publicado en Junio 09 de 2015)						
Domingales, festivos y recargos.						
110000115	60700000	211021015	00000.00000.0001	1000000	1.929.157	
Horas Extras.						
110000115	60700000	211021003	00000.00000.0001	1000000		1.929.157,00
TOTAL					1.929.157	1.929.157

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Alcalde de Medellín (E)

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

DECRETO 1975 DE 2015

(Diciembre 4)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago."

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 1° del Acuerdo 13 de 2015 "por medio del cual se autoriza al Alcalde para realizar traslados presupuestales", el Numeral 35 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2014, "por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015" y Decreto 1893 de Noviembre 27 de 2015.

CONSIDERANDO

- A) Que el artículo 1 del Acuerdo 13 de 2015, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4308 del 9 de Julio de 2015, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 34 de 2014.
- B) Que el Numeral 35 del Acuerdo N° 034 de 2014, establece que "en el Presupuesto General se podrán crear rubros con fondo de vigencias expiradas con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva o no fueron incluidas en las reservas presupuestales excepcionales, en el ajuste o en las cuentas por pagar y que por no estar sometidas

- C) Que la Secretaría de Infraestructura Física solicitó mediante oficio con radicado 201500508415 y alcance mediante oficio con radicado 201500597008 , realizar un traslado presupuestal para cancelar compromisos de vigencia expirada conforme a lo dispuesto en las disposiciones generales del Decreto de Liquidación del presupuesto general del Municipio de Medellín mencionado en los numerales anteriores.
- D) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- G) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas del Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado 201500630489, recibido el 04 de Diciembre de 2015.
- E) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA						
Adquisición De Predios Para Proyectos Viales Nuevos.						
110000115	64100000	23350112	06000.53502.0099	080155	32.053.198	
Adquisición De Predios Para Proyectos Viales Nuevos.						
111000115	64100000	23350112	06000.53502.0099	080155		21.720.522
Infraestructura Movilidad Cinturon Verde.						
111000115	64100000	23350111	06004.53501.0099	120282		5.323.180
Construcción PUI Noroccidental.						
111000115	64100000	23350111	06000.53501.0099	080495		5.009.496
TOTAL					32.053.198	32.053.198

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Alcalde de Medellín (E)

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

WILSON ENRIQUE LÓPEZ BEDOYA
Director Departamento Administrativo de Planeación (E)

DECRETO 1976 DE 2015

(Diciembre 4)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2015

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 1° del Acuerdo 13 de 2015 "*por medio del cual se autoriza al Alcalde para realizar traslados presupuestales*" y Decreto 1893 de Noviembre 27 de 2015.

CONSIDERANDO

- A) Que el artículo 1 del Acuerdo 13 de 2015, publicado mediante Gaceta Oficial N° 4308 del 9 de Julio de 2015, faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2015 aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 34 de 2014.
- B) Que la Personería de Medellín solicitó mediante oficio con radicado 201500593373 y correo electrónico recibido el día 20 de Noviembre de 2015, realizar un

traslado presupuestal con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo.

- C) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- D) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas del Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado 201500630032, recibido el 04 de Diciembre de 2015.
- E) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2015:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO - INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
PERSONERÍA DE MEDELLÍN						
Remuneración Servicios Técnicos						
180000115	26000000	211022031	00000.00000.0001	1000000	2.000.000	
Combustibles.						
180000115	26000000	212031153	00000.00000.0001	1000000	17.268.349	
Afiliações						
180000115	26000000	212032079	00000.00000.0001	1000000	5.300.000	
Arrendamientos.						
180000115	26000000	212032084	00000.00000.0001	1000000	9.149.863	
Comunicaciones y Transporte.						
180000115	26000000	212032090	00000.00000.0001	1000000	20.449.725	
Servicios Públicos						
180000115	26000000	212032083	00000.00000.0001	1000000	11.190.006	
Formación en participación y democracia escolar.						
180000115	26000000	23440310	15002.54411.0099	120315	789.589	
Programa institucional de televisión.						
180000115	26000000	23450310	07009.54511.0099	120316	2.150.000	
Formación en materia de Ley de Infancia y Adolescencia.						
180000115	26000000	23440310	15000.54411.0099	120317	200.053	
Dotación y adecuación de oficinas en la Personería						
180000115	26000000	23390221	10000.53909.0099	120319	309.907	
Gestión Documental.						
180000115	26000000	23390520	10000.53918.0099	120320	20.000.000	
Mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad e implementación del MECI.						
180000115	26000000	23390520	10000.53918.0099	120322	5.192.508	
Implementación Ley de víctimas.						
180000115	26000000	23370520	08003.53718.0099	120313		45.000.000
Formación Ciudadana en derechos humanos.						
180000115	26000000	23440310	15002.54411.0099	120312		7.407.317
Formación de veedurías ciudadanas.						
180000115	26000000	23440310	15002.54411.0099	140234		2.592.683
Procesos Investigativos en derechos humanos						
180000115	26000000	23370520	08003.53718.0099	120314		39.000.000
TOTAL					94.000.000	94.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Alcalde de Medellín (E)

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

WILSON ENRIQUE LÓPEZ BEDOYA
Director Departamento Administrativo de Planeación (E)



Alcaldía de Medellín



Alcaldía de Medellín